

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 26 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12533

500055

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo D.S. N° 084-2013-PCM.- Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial **500057**

D.S. N° 085-2013-PCM.- Prorrogan el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuancan, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín **500063**

D.S. N° 086-2013-PCM.- Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco **500064**

Res. N° 034-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Hualhuas de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca" en el Registro de Mancomunidades Municipales **500064**

CULTURA

R.M. N° 209-2013-MC.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante D.S. N° 007-2013-MINAM **500065**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 184-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **500066**

D.S. N° 185-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Migraciones para el Año Fiscal 2013 **500067**

D.S. N° 186-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **500068**

R.M. N° 211-2013-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 **500070**

R.M. N° 212-2013-EF/43.- Modifican R. M. N° 191-2013-EF/43 que autorizó viaje de servidora a Nicaragua **500083**

Fe de Erratas D.S. N° 173-2013-EF **500084**

EDUCACION

R.M. N° 0383-2013-ED.- Modifican R.M. N° 0379-2013-ED mediante la cual se designaron funcionarias de la Oficina de Cooperación Internacional **500084**

R.M. N° 0384-2013-ED.- Aprueban Directiva "Disposiciones complementarias para solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio producido el 29 de diciembre de 2001, en el Centro de la Ciudad de Lima" **500084**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 025-2013-EM.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas. **500085**

D.S. N° 026-2013-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145 **500087**

D.S. N° 027-2013-EM.- Otorgan plazos adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-EM **500088**

R.S. N° 047-2013-EM.- Otorgan a favor de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Ayacucho **500088**

R.M. N° 289-2013-MEM/DM.- Establecen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., en el departamento de Cusco **500089**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 166-2013-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer **500090**

SALUD

R.M. N° 461-2013/MINSA.- Aprueban Documento Técnico denominado "Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud: Período 2013 - 2015" **500090**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 437-2013-MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial creado por D.S. N° 007-2013-MINAM **500091**

R.VM. N° 328-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Huánuco **500092**

R.VM. N° 329-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Lares para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **500093**

R.VM. N° 331-2013-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Puno **500095**

R.D. N° 2917-2013-MTC/15.- Establecen cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares para vehículos de la categoría L5 y otras disposiciones para su realización. **500095**

VIVIENDA

R.M. N° 182-2013-VIVIENDA.- Aprueban "Directiva que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura declarados por Ley, así como de las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al Sector Privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público - Privada" **500097**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 096-2013-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión "Recuperación de la Producción Agroforestal mediante la Reforestación y Generación de Capacidades en el Valle del Taso Chico, Distrito de Arancay - Huamalies - Huánuco", a favor de la Municipalidad Distrital de Arancay **500099**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 122-2013-SERVIR-PE.- Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos **500100**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 00182-2013/SUNAT/300000.- Aprueban el Procedimiento Específico "Recepción de Denuncias Vinculadas a la Presunta Comisión de Infacciones y Delitos Aduaneros" INPCFA-PE.01.05 (Versión 3) **500101**

Res. N° 060-00-0000012/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad **500102**

Res. N° 118-3D0000-2013-000349.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao **500103**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 794-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno **500103**

Res. N° 341-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 794-2012-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Puno **500105**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 697-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2013-JEEH/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente pedido de nulidad de elecciones **500107**

Res. N° 698-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2013-JEEH/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundado pedido de nulidad de consulta popular de revocatoria **500109**

Res. N° 706-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2013-JEEH-CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado pedido de nulidad de votación de mesa de sufragio **500109**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 242-2013/JNAC/RENIEC.- Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de diciembre de 2013 **500114**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3949-2013.- Dejan sin efecto la Resolución SBS N° 14718-2010 y autorizan a persona natural para que actúe como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX) **500115**

Res. N° 4475-2013.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Lima **500115**

Res. N° 4593-2013.- Prorrogan entrada en vigencia del Artículo 31°, modifican el Artículo 149° y reemplazan el Anexo XXVIII del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **500116**

Res. N° 4594-2013.- Incorporan el Sub Capítulo II-F al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **500116**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 330 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan Regional de la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Informal en la Región Amazonas **500119**

Ordenanza N° 331 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban la creación de la "Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad -OREDIS" **500120**

Ordenanza N° 332 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Amazonas **500121**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 94-2013-MML-GDU-SPHU.- Declaran cumplidas obras de habilitación urbana ejecutadas de terreno en el Cercado de Lima **500122**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Acuerdo N° 33-2013/MDA.- Encargan el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde **500123**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 287-2013-MDI.- Establecen incentivos a vecinos que participen del Programa de Segregación en la Fuente 2013 (VPSF) **500124**

D.A. N° 13-2013-MDI.- Adecuan el TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia a lo establecido en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" y su reglamento **500125**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA		PROVINCIAS
Res. N° 084-2013-MDLM/GDUPC.- Declaran habilitación urbana de oficio de predio matriz ubicado en el distrito		500128
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA		MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
D.A. N° 002-2013-ALCMLV.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de Viviendas Urbanas del distrito de La Victoria"		500135
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Acuerdo N° 074-2013/MM.- Aceptan donaciones de diversas empresas para ser destinadas al "X Concurso Nacional de Marinera Norteña Ciudad de Miraflores"		500132
MUNICIPALIDAD DEL RIMAC		Ordenanza N° 0024-2013-AL/CPB.- Crean el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana
D.A. N° 07-2013-MDR.- Aprueban el "Programa de Segregación en la fuente" como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios en el distrito		500136
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		Ordenanza N° 0025-2013-AL/CPB.- Establecen beneficio con carácter extraordinario y excepcional de condonación de papeletas de infracción vehicular al tránsito, impuestas a vehículos menores
Acuerdo N° 044.- Sancionan con suspensión en el ejercicio del cargo a regidor del Concejo Municipal		500138
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA		Ordenanza N° 0026-2013-AL/CPB.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca
D.A. N° 00005-2013/MDSA.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva" en el distrito		500044
SEPARATA ESPECIAL		ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
RR. N°s. 157, 158, 159 y 160-2013-OS/CD.- Aprobación del Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados - Aprobación de los Costos Administrativos y Operativos del Fondo de Inclusión Social Eléctrica (FISE) - Aprobación del Precio a Nivel Generación y Programa de Transferencias - Aprobación de los Factores de Ajuste de los Cargos Adicionales del Peaje del Sistema Principal de Transmisión.		500044

PODER EJECUTIVO	ARTÍCULOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	ARTÍCULOS
Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial	ARTÍCULOS
(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del día 18 de julio de 2013)	ARTÍCULOS
ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 084-2013-PCM	ARTÍCULOS
REGLAMENTO DE LA LEY N° 29533, LEY QUE IMPLEMENTA MECANISMOS PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL	ARTÍCULOS
ÍNDICE	ARTÍCULOS
TÍTULO I	ARTÍCULOS
DISPOSICIONES GENERALES	ARTÍCULOS
Artículo 1.- Finalidad	ARTÍCULOS
Artículo 2.- Glosario	ARTÍCULOS
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	ARTÍCULOS
Artículo 4.- Unidad de Arbitraje Territorial.	ARTÍCULOS
Artículo 5.- Secretario Técnico	ARTÍCULOS
TÍTULO II	ARTÍCULOS
INICIO DEL ARBITRAJE TERRITORIAL	ARTÍCULOS
Artículo 14.- Inicio del Arbitraje	ARTÍCULOS
Artículo 15.- Representación	ARTÍCULOS
Artículo 16.- Requisitos de la petición de arbitraje territorial	ARTÍCULOS
Artículo 17.- Admisión a trámite de la petición de arbitraje	ARTÍCULOS
Artículo 18.- Apersonamiento	ARTÍCULOS
Artículo 19.- Audiencia Preliminar	ARTÍCULOS
TÍTULO III	ARTÍCULOS
TRIBUNAL ARBITRAL	ARTÍCULOS
Artículo 20.- Número de Árbitros	ARTÍCULOS
Artículo 21.- Designación de Árbitros	ARTÍCULOS
Artículo 22.- Calificación de los Árbitros	ARTÍCULOS
Artículo 23.- Pluralidad de entidades en el proceso arbitral	ARTÍCULOS
Artículo 24.- Aceptación de la Designación	ARTÍCULOS
Artículo 25.- Deberes de los Árbitros	ARTÍCULOS
Artículo 26.- Recusación	ARTÍCULOS

Artículo 27.- Remoción
Artículo 28.- Renuencia
Artículo 29.- Renuncia
Artículo 30.- Designación de árbitro sustituto
Artículo 31.- Entidad Nominadora

TÍTULO IV

ACTUACIONES ARBITRALES

Artículo 32.- Normas aplicables
Artículo 33.- Instalación del Tribunal Arbitral
Artículo 34.- Asunción de gastos por ambas partes
Artículo 35.- Asunción de gastos por una de las partes
Artículo 36.- Demanda y contestación
Artículo 37.- Potestad de los árbitros para resolver acerca de su propia competencia
Artículo 38.- Excepciones y objeciones al arbitraje
Artículo 39.- Reglas aplicables a las audiencias
Artículo 40.- Cuestiones materia de pronunciamiento del Tribunal Arbitral
Artículo 41.- Pruebas
Artículo 42.- Peritos
Artículo 43.- Cierre de etapa probatoria
Artículo 44.- Alegatos y conclusiones finales
Artículo 45.- Parte renuente
Artículo 46.- Reconsideración
Artículo 47.- Medidas preventivas
Artículo 48.- Ejecución de medidas preventivas
Artículo 49.- Acuerdo de Límites

TÍTULO V

DECISIÓN ARBITRAL

Artículo 50.- Decisión Arbitral
Artículo 51.- Adopción de decisiones
Artículo 52.- Formalidad
Artículo 53.- Plazo para emitir la Decisión Arbitral
Artículo 54.- Contenido de la Decisión Arbitral
Artículo 55.- Notificación de la Decisión Arbitral
Artículo 56.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión de la decisión arbitral
Artículo 57.- Efectos y Ejecución de la decisión arbitral
Artículo 58.- Conservación de las actuaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ABREVIATURAS

Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT
Gobiernos Locales y Regionales - Entidad o Entidades Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
Registro Nacional de Árbitros Territoriales - RNAT
Secretario Técnico - ST
Unidad de Arbitraje Territorial - UAT

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29533, LEY QUE IMPLEMENTA MECANISMOS PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios para la implementación del arbitraje territorial dispuesto en la Ley N° 29533.

Artículo 2º.- Glosario

2.1 Arbitraje Territorial: Es el proceso que busca resolver las controversias de límites territoriales entre gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, sobre tramos o sectores territoriales donde no se ha llegado a un acuerdo de límites.

2.2 Tribunal Arbitral: Tribunal colegiado, compuesto por profesionales con conocimiento de mecanismos alternativos de solución de conflictos, que conocerán y decidirán una controversia de límites territoriales sobre un tramo o sector.

2.3 Decisión Arbitral: Es la resolución final emitida por el Tribunal Arbitral que resuelve las controversias de

límites territoriales entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, decisión que constituye acto de administración, conforme a Ley.

2.4 Controversia Territorial: En Sede Territorial. Diferencias en la interpretación de la localización y ubicación exacta de los límites político-administrativos de un territorio por falta o imprecisión en la descripción de entidades geográficas, referencias físicas y/o leyes de creación que permitan su cartointerpretación (representación en la Carta Nacional).

2.5 Demandante de controversia territorial: En Arbitrajes iniciados de parte, se entenderá a la entidad que presenta la solicitud ante la Unidad de Arbitraje Territorial.

2.6 Demandado por controversia territorial: En Arbitrajes iniciados de parte, se entenderá a la entidad a la cual la Unidad de Arbitraje Territorial emplaza la solicitud de inicio de arbitraje. En Arbitraje iniciados de oficio, se entenderá a las entidades emplazadas por la Unidad de Arbitraje Territorial.

2.7 Secretario Técnico: Es la persona encargada de la organización, administración y gestión de la Unidad de Arbitraje Territorial de la DNTDT-PCM que incluye al Registro Nacional de Árbitros Territoriales, y lleva información sistematizada sobre los procesos arbitrales, así como las funciones que el presente reglamento le asigne.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a nivel distrital, provincial y departamental, cuyas autoridades locales o regionales no alcanzaron acuerdo en el proceso de saneamiento de límites.

Artículo 4º.- Unidad de Arbitraje Territorial.

La Unidad de Arbitraje Territorial es la unidad orgánica de la DNTDT, como área técnica administrativa, a cargo del Secretario Técnico, en donde las partes se someten para llevar a cabo el arbitraje territorial.

Artículo 5º.- Secretario Técnico

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar el nombramiento de los árbitros.
2. Resolver las recusaciones interpuestas sobre los árbitros.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de la petición de arbitraje.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Unidad de Arbitraje Territorial.
5. Coordinar los programas de difusión y capacitación de la Unidad de Arbitraje Territorial.
6. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos arbitrales registrados en la Unidad de Arbitraje Territorial, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
7. Mantener actualizado el registro de Árbitros Territoriales de la Unidad de Arbitraje Territorial, en coordinación con el Director Nacional de la DNTDT.
8. Realizar las liquidaciones de los honorarios y los gastos administrativos de los árbitros, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje.
9. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director Nacional de la DNTDT.
10. Las demás funciones que le asigne el Director Nacional de la DNTDT u otras que establezca el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Lugar del Arbitraje Territorial

El arbitraje territorial se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en la Sede Territorial de la DNTDT, y/o en la que fijen las partes y/o en la que se fije mediante Resolución Jefatural de la DNTDT.

Artículo 7º.- Domicilio

Viene a ser el que las partes fijan en el curso del proceso arbitral. En ausencia de este, se considerarán domiciliados en las direcciones oficiales de los Gobiernos Locales o Regionales.

Artículo 8º.- Notificaciones

Las notificaciones se imputarán recibidas el día en que hayan sido entregadas en el domicilio del destinatario.

Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación, se certificara éste hecho notarialmente y se entenderá por válidamente notificado.

Si alguna de las partes no se encontrara en el domicilio señalado, se certificara éste hecho, debiendo colocarse una

carta de pre aviso, y se volverá a notificar dicho documento al día siguiente; si de la segunda visita no se encuentra al o las partes en sus domicílios, se certificará éste hecho notarialmente y se entenderá por válidamente notificado.

Es válida la notificación realizada por otro medio de telecomunicación o electrónico, que genere certeza de su remisión y recepción; y, que haya sido señalada por el interesado en su solicitud de arbitraje territorial o en un documento posterior.

Artículo 9.- Plazos

a) Los plazos empezarán a surtir efectos a partir del día siguiente de producida la notificación.

b) Los plazos se computan por días hábiles, salvo que se señale expresamente que se trata de días calendarios. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y feriados no laborables declarados por el Gobierno Central. Los árbitros, si así lo estiman pertinente, podrán fijar días inhábiles para sus actuaciones, previa comunicación inequívoca en ese sentido a las partes.

c) Cuando un plazo se cuente en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil, supondrá su prórroga hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 10º.- Idioma

El idioma a ser utilizado será el castellano. Las partes podrán presentar documentos en idioma distinto; siendo facultad del Tribunal solicitar una traducción simple u oficial al castellano.

Artículo 11º.- Normas aplicables al fondo de la controversia

En el arbitraje territorial, el Tribunal Arbitral decidirá el fondo de la controversia, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial y otras disposiciones emitidas por la DNTDT.

Artículo 12º.- Renuncia al derecho de objeter

Si una de las partes conociendo o debiendo conocer, que se ha inobservado o infringido una norma de la que puede apartarse o disposición del presente Reglamento o del Tribunal Arbitral, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días, contado desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se considerará que renuncia a objeter la decisión arbitral por dichas circunstancias.

Artículo 13º.- Reserva de los procesos territoriales

Los Árbitros, el Secretario Técnico, el personal de la Unidad de Arbitraje Territorial, las partes, sus apoderados, representantes, abogados y asesores, así como los testigos, peritos y cualquier otra persona que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar reserva sobre todas las actuaciones vinculadas al proceso arbitral, salvo que las partes autoricen lo contrario, o ello provenga de una exigencia legal.

TÍTULO II

INICIO DEL ABITRAJE TERRITORIAL

Artículo 14º.- Inicio del Arbitraje

Para todos los efectos de este Reglamento, el arbitraje territorial se tiene por iniciado en todos los casos con la solicitud u oficio dirigido a la Unidad de Arbitraje Territorial.

Solicitud en los casos de inicio por una de las partes involucradas en una controversia de delimitación territorial que no haya llegado a un acuerdo de límites entre ellas sobre un determinado tramo o sector de límites; y de oficio por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en los casos después de noventa (90) días de conocida la controversia.

Artículo 15º.- Representación

Las partes serán representadas por sus Alcaldes en caso de Gobiernos Locales conforme al Artículo 6º de la Ley N° 27972 y Presidentes Regionales conforme el Artículo 20º de la Ley N° 27867, o por abogados, o cualquier otra persona con representación legal de acuerdo a Ley.

La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en la Ley N° 29533 y este

Reglamento sin restricción alguna, salvo disposición en contrario.

Los escritos que se presentan requieren estar firmados por quien los presenta o su representante.

Artículo 16º.- Requisitos de la petición de arbitraje territorial

16.1. Ha pedido de una de las partes:

16.1.1. Nombre del solicitante (Gobiernos Locales y/o Gobiernos Regionales).

16.1.2. Nombre y número de documento de identidad del representante de la entidad solicitante, adjuntando copia de credencial de Alcalde y/o Presidente Regional según sea el caso, u otro documento que acredite la representatividad y poderes para realizar dicha solicitud, en caso de ser persona distinta al cargo de Alcalde y/o Presidente Regional.

16.1.3. Domicilio de la entidad solicitante, correo electrónico, faxsímil, teléfono y/o cualquier medio de comunicación a efectos de realizar las notificaciones.

16.1.4. Nombre de la entidad demandada y su dirección domiciliaria para efectos de la notificación.

16.1.5. Breve descripción de la controversia de límites territoriales, precisando los tramos y de ser el caso los centros poblados involucrados.

16.1.6. Documento que contenga la iniciativa de las partes involucradas en un caso de controversia de límites, para la realización de un Acuerdo de Límites.

16.1.7. Documento que contenga las razones o imposibilidades por el cual las partes involucradas en un caso de controversia de límites no pudieron llevar a cabo un Acuerdo de Límites.

16.1.8. El nombre del árbitro que le corresponde designar y su domicilio, o de ser el caso se especifique que la Unidad de Arbitraje Territorial proceda con la designación del Árbitro.

16.2. De oficio por la DNTDT:

16.2.1. Nombre y domicilio de las entidades involucradas en la controversia de límites territoriales.

16.2.2. Documento que acredite el conocimiento de la controversia de límites territoriales.

16.2.3. Documento que contenga las razones para iniciar el proceso de Arbitraje Territorial.

16.2.4. Breve descripción de la controversia de límites territoriales, precisando los tramos y sectores, y de ser el caso los centros poblados involucrados.

Artículo 17º.- Admisión a trámite de la petición de arbitraje

La Unidad de Arbitraje Territorial por intermedio del Secretario Técnico verificará el cumplimiento de los requisitos de la petición de arbitraje.

Si hubiera algún defecto, se le otorgará al demandante un plazo de tres (3) días, a fin de que subsane las omisiones advertidas.

La decisión de la Unidad de Arbitraje Territorial respecto a la calificación de la petición de arbitraje no es impugnable.

Artículo 18º.- Apersonamiento

El apersonamiento para todos los casos de inicio de arbitraje territorial se realizará en un plazo no mayor de (30) treinta días, sin perjuicio del plazo de (60) sesenta días de notificado para el ejercicio del derecho de contradicción.

Al absolverse la petición de arbitraje, ésta deberá contener:

a) Nombre de la entidad demandada, nombre y documento de identidad de su representante, adjuntando copia del poder correspondiente.

b) Indicación del domicilio de la entidad demandada, número de teléfono, faxsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a través del cual sea posible realizar las notificaciones.

c) Un resumen de su posición acerca de la controversia, indicando su propuesta técnica de límites de la zona en controversia.

d) El nombre del árbitro que le corresponde designar y su respectivo domicilio, o la solicitud para que tal designación sea realizada por la UAT.

En caso no se apersone el demandado en el plazo estipulado, se continuará con el trámite del proceso arbitral.

En los procesos de arbitraje iniciados de oficio por la DNTDT las entidades involucradas absolverán dicha petición conforme los literales a, b, c y d, del presente artículo.

Artículo 19º.- Audiencia Preliminar

De considerarlo necesario, el Secretario Técnico podrá citar a las partes a una Audiencia Preliminar, una vez vencido el plazo para absolver el traslado de la petición, a efectos de tratar lo conveniente respecto a la conformación del Tribunal Arbitral y/o un eventual acuerdo de límites.

TÍTULO III

TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 20º.- Número de Árbitros

El Tribunal Arbitral está conformado por tres (3) árbitros los cuales deben ser profesionales con conocimientos en mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Artículo 21º.- Designación de Árbitros

Los árbitros pueden ser designados de la siguiente manera:

a) Dos (2) a propuesta de las partes y uno (1) a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros el mismo que presidirá el tribunal; o

b) Por cualquier institución arbitral especializada o un tercero, a quien las partes hayan conferido el encargo para la designación.

En casos de arbitraje iniciados por una de las partes, el momento de la designación de los árbitros será en la petición de arbitraje y en la absolución por parte de la entidad demandada; y en caso de arbitrajes iniciados de oficio por la DNTDT, al momento de la absolución de las entidades involucradas.

En los casos de designación de árbitros por cualquier institución arbitral especializado o un tercero al que las partes hayan conferido encargo de designación, la designación del presidente del Tribunal de Arbitraje Territorial seguirá a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En los casos de que no se designen los árbitros conforme a los literales a) y b), la Presidencia del Consejo de Ministros por intermedio de la Unidad de Arbitraje Territorial designa a los árbitros de la relación de profesionales inscritos en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial o de una Institución Arbitral especializada.

Las partes quedan vinculadas con la designación que efectúan desde la notificación a la otra parte de dicha designación.

Artículo 22º.- Calificación de los Árbitros

Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitros. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.

Artículo 23º.- Pluralidad de entidades en el proceso arbitral

En caso que exista más de dos entidades (Gobiernos Locales o Gobiernos Regionales) involucrados en controversias de límites territoriales de un determinado tramo o sector, los árbitros deberán ser designados en común acuerdo entre todas ellas. En caso que exista más de dos entidades (Gobiernos Locales o Gobiernos Regionales) involucrados en controversias de límites territoriales de un determinado tramo o sector, los árbitros deberán ser designados en común acuerdo entre todas ellas. El acuerdo se celebrara en el marco de una audiencia preliminar convocada por la Unidad de Arbitraje Territorial en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada la petición de arbitraje o inicio de oficio del arbitraje. Si las partes no concurren o no se llega a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, se levantara un acta dejando constancia respectiva y corresponderá la designación de los árbitros a la Unidad de Arbitraje Territorial.

Artículo 24º.- Aceptación de la Designación

Una vez designados los árbitros, el Secretario Técnico deberá notificar la designación a fin de que la misma sea aceptada por el árbitro designado en un plazo no mayor a cinco (5) días después de notificado(s). La falta de manifestación del árbitro de su designación, dentro del

plazo de cinco (5) días hábiles, significa su negativa a aceptarla.

Artículo 25º.- Deberes de los Árbitros

Los árbitros están sujetos al Código de Ética y las disposiciones contenidas en los Estatutos elaborados por su Centro de Arbitraje Institucional y/o de la UAT; sin perjuicio de ello:

a) Todo árbitro será imparcial e independiente.

b) Toda persona propuesta como árbitro revelará a las partes, a la UAT y a los demás árbitros que hayan sido designados, al momento de aceptar el cargo, cualquier circunstancia que pueda originar duda justificada respecto a su imparcialidad o independencia.

c) Si, en cualquier etapa del arbitraje, surgen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a una duda justificable en cuanto a la imparcialidad o independencia del árbitro, éste revelará inmediatamente tales circunstancias a las partes y la UAT.

d) Los árbitros están sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales, cuando no actúen conforme a los deberes establecidos en el presente Reglamento y las Leyes respectivas.

Artículo 26º.- Recusación

Las partes podrán recusar a los árbitros designados por las causales establecidas en el presente Reglamento, así como en caso de incumplimiento de las funciones arbitrales, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

a) La parte que recuse a un árbitro deberá hacerlo por escrito ante la Unidad de Arbitraje Territorial, fundamentando los hechos y, de ser el caso, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la aceptación del árbitro recusado, o de las circunstancias que dan lugar a duda justificada respecto de su imparcialidad o independencia.

b) La Unidad de Arbitraje Territorial correrá traslado de dicha recusación tanto al árbitro recusado como a la otra parte, a efecto de que manifiesten lo que estimen conveniente a su derecho, dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido notificados.

c) Si la otra parte consiente la recusación, o el árbitro recusado renuncia voluntariamente, éste será sustituido, sin que ello implique que las razones de la recusación sean ciertas y/o válidas.

d) Una vez que corre el cómputo del plazo para la emisión de la decisión arbitral, es improcedente cualquier recusación. Sin embargo, el árbitro puede evaluar su renuncia.

e) El procedimiento de la recusación no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el Tribunal Arbitral considere lo contrario, en cuyo caso podrá disponer la suspensión de los plazos del proceso.

La Unidad de Arbitraje Territorial es competente para resolver la recusación planteada, y su decisión es inimpugnable.

Artículo 27º.- Remoción

Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o de derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, la Unidad de Arbitraje Territorial podrá disponer su remoción, a iniciativa propia o a solicitud de parte.

La parte que solicita la remoción deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 26º del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Artículo 28º.- Renuencia

Si alguno de los árbitros rehúsa a participar en las actuaciones o está reiteradamente ausente en las deliberaciones del Tribunal Arbitral, los otros árbitros, una vez que hayan comunicado dicha situación a las partes y al árbitro renuente, están facultados para solicitar a la Unidad de Arbitraje Territorial la designación de un árbitro sustituto, de los árbitros sustitutos designados por las partes o en su defecto de la relación de profesionales inscritos en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial.

En este caso, la Unidad de Arbitraje Territorial podrá disponer la remoción del árbitro renuente, a iniciativa propia o a solicitud de parte, conforme al procedimiento previsto en el artículo 26º del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable; y se suspenderá el arbitraje hasta la incorporación de un árbitro sustituto.

Artículo 29º.- Renuncia

Es procedente la renuncia al cargo de árbitro, por causa que resulte atendible a sólo juicio de la Unidad de Arbitraje Territorial. Para tal efecto, el árbitro deberá presentar una comunicación motivada, dirigida a la Unidad de Arbitraje Territorial.

Artículo 30º.- Designación de árbitro sustituto

Cuando sea necesario por cualquier razón la designación de un árbitro sustituto, se seguirá el mismo procedimiento realizado para la designación del árbitro sustituido.

El proceso arbitral se suspende hasta que la designación del nuevo árbitro haya quedado firme. El Tribunal Arbitral decidirá si es necesario repetir todas o algunas de las actuaciones anteriores.

Artículo 31º.- Entidad Nominadora

La Unidad de Arbitraje Territorial podrá actuar como entidad nominadora de árbitros, cuando así lo acuerden las partes, para lo cual la parte interesada deberá presentar una solicitud a la Unidad de Arbitraje Territorial, acompañando copia de su petición arbitral y copia de la solicitud efectuada a la parte contraria para que se realice la designación correspondiente.

La Unidad de Arbitraje Territorial correrá traslado de la solicitud a la otra parte por un plazo de cinco (5) días. Absuelto el traslado o vencido dicho plazo sin haber sido absuelto, la Unidad de Arbitraje Territorial designará a los árbitros.

En caso de procesos de arbitrajes iniciados de oficio por la DNTDT, la Unidad de Arbitraje Territorial podrá designar los árbitros en caso que en la absolución de las partes no designen árbitros.

La Unidad de Arbitraje Territorial podrá requerir de cualquiera de las partes información adicional que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO IV

ACTUACIONES ARBITRALES

Artículo 32º.- Normas aplicables

El Tribunal Arbitral podrá dirigir las actuaciones arbitrales del modo que considere apropiado, debiendo aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 33º.- Instalación del Tribunal Arbitral

Una vez que el Tribunal Arbitral haya sido designado y quedado constituido, previa aceptación del cargo por sus integrantes, se podrá citar a las partes a una audiencia de instalación o de instalarse sin la presencia de las partes, el Secretario Técnico notificará a las partes el Acta de instalación del Tribunal Arbitral, donde se establecerá preliminarmente el monto de los gastos arbitrales.

Artículo 34º.- Asunción de gastos por ambas partes

Los honorarios de los árbitros serán pagados de la siguiente forma:

1. El 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios será pagado en partes iguales por cada uno de los sujetos que participan del proceso arbitral dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con el Acta de Instalación.

2. El 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado en partes iguales por cada uno de los sujetos que han participado del proceso arbitral, diez (10) días antes de que se dicte la decisión arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral comunicará oportunamente la fecha en la que expedirá.

Artículo 35º.- Asunción de gastos por una de las partes

Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, el Tribunal Arbitral la volverá a requerir para que abone los montos impagos dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación.

Si vencido este nuevo plazo no se ha pagado el íntegro de los honorarios arbitrales y tasa administrativa, la parte interesada en impulsar el proceso quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Tribunal Arbitral. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, el Tribunal Arbitral declarará la suspensión del proceso por el plazo de treinta (30) días, transcurridos los cuales, sin que se haya producido el pago, el Tribunal Arbitral dispondrá el archivo de los actuados, concluyendo el procedimiento de Arbitraje Arbitral.

En los casos en que una de las partes asuma el pago de los honorarios arbitrales y tasa administrativa que le corresponde asumir a la parte contraria, el Tribunal Arbitral lo tomará en cuenta al momento de pronunciarse en la decisión arbitral sobre dichos gastos; y dispondrá, de ser el caso, el reembolso respectivo con inclusión de los intereses por mora a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago.

Artículo 36º.- Demanda y contestación

El proceso arbitral se regirá por las siguientes reglas:

36.1 Proceso de Arbitraje iniciado de parte:

a) El Tribunal Arbitral otorgará a la entidad solicitante un plazo de treinta (30) días para que presente su escrito de demanda, una vez verificado el pago del íntegro de los gastos arbitrales, conforme a lo establecido en los artículos 34º y 35º.

b) Una vez admitida a trámite la demanda, el Tribunal Arbitral correrá traslado de ella a la parte demandada para que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvenCIÓN dentro de los sesenta (60) días de notificada.

c) En caso se haya planteado reconvenCIÓN, el Tribunal Arbitral correrá traslado de ella a la demandante para que la conteste dentro de los treinta (30) días de notificada.

36.2 Proceso de Arbitraje iniciado de oficio por la DNTDT:

a) El Tribunal Arbitral otorgará a las entidades involucradas en un plazo de treinta (30) días para que presente su escrito de apersonamiento y sesenta (60) días para presentar su propuesta técnica de límites, una vez verificado el pago del íntegro de los gastos arbitrales, conforme a lo establecido en los artículos 34º y 35º.

b) Una vez admitida los escritos de apersonamiento y de propuesta técnica, se correrá traslado a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días de notificada.

Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones y antes de la emisión de la decisión arbitral, cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda, contestación o reconvenCIÓN, a menos que el Tribunal Arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualesquiera otras circunstancias. El contenido de la modificación y de la ampliación de la demanda o contestación, deberán estar incluidos dentro del presente Reglamento.

Artículo 37º.- Potestad de los árbitros para resolver acerca de su propia competencia

El Tribunal Arbitral es el único competente para decidir sobre la delimitación de los territorios controvertidos que no llegaron a un acuerdo de límites.

Artículo 38º.- Excepciones y objeciones al arbitraje

Las partes podrán proponer excepciones y oponerse al arbitraje hasta el momento de contestar la demanda o la reconvenCIÓN, de lo cual se pondrá en conocimiento de la contraparte para que proceda a su absolución, dentro del mismo término que se tuvo para contestar tales actos.

El Tribunal Arbitral determinará discrecionalmente el momento en que resolverá tales incidentes, pudiendo reservar su decisión hasta la emisión de la decisión arbitral. La decisión del Tribunal Arbitral es inimpugnable.

Artículo 39º.- Reglas aplicables a las audiencias

a) La Unidad de Arbitraje Territorial, notificará a las partes, cuando menos con tres (3) días de anticipación, la fecha, hora y lugar de realización de las audiencias.

b) La Unidad de Arbitraje Territorial, se encuentra facultado para citar a las partes a cuantas audiencias sean necesarias, incluso hasta antes de la emisión de la decisión arbitral respectiva.

c) El desarrollo de las audiencias constará en actas que serán suscritas por los árbitros, las partes asistentes y un representante de la Unidad de Arbitraje Territorial.

d) En caso de inconcurrencia de una o ambas partes, el Tribunal Arbitral podrá continuar con la audiencia.

Artículo 40º.- Cuestiones materia de pronunciamiento del Tribunal Arbitral

Presentadas las posiciones de las partes el Tribunal Arbitral podrá citarlas a audiencia con el siguiente propósito:

a) Fijación de Puntos Controvertidos, a efecto de determinar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento del Tribunal Arbitral, así como admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 41º del presente Reglamento.

b) Actuación de Pruebas que podrá llevar a cabo en una o más audiencias a efecto de actuar los medios probatorios que el Tribunal Arbitral determine, así como las cuestiones que serán materia de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral.

Artículo 41º.- Pruebas

El Tribunal Arbitral tiene la facultad exclusiva de determinar la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas. También está facultado para prescindir motivadamente de la actuación de las pruebas ofrecidas.

Artículo 42º.- Peritos

El Tribunal Arbitral podrá designar peritos de la relación de Peritos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, a fin de que informen respecto de las materias que el Tribunal Arbitral determine.

Una vez presentado el informe pericial, el Tribunal Arbitral lo notificará a las partes, para que expresen lo conveniente a su derecho, si una o ambas partes observa deberá señalar en qué extremo o sentido hace dichas observaciones, pudiendo contratar a un perito de parte que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial.

El Tribunal Arbitral podrá citar a los peritos designados a fin de que expliquen las conclusiones de su informe.

Artículo 43º.- Cierre de etapa probatoria

El Tribunal Arbitral decretará el cierre de la etapa probatoria cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer sus argumentos de defensa y ofrecer sus pruebas.

Artículo 44º.- Alegatos y conclusiones finales

El Tribunal Arbitral podrá invitar a las partes para que en un plazo de cinco (05) días presenten sus alegatos y conclusiones finales, quedando expedido para emitir su Decisión Arbitral.

Artículo 45º.- Parte renuente

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando sin alegar causa suficiente a criterio del Tribunal Arbitral:

a) El demandante no presente su demanda dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitarse alguna pretensión.

b) El demandado no presente su contestación dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral continuará las actuaciones, sin que esa omisión se considere como una aceptación de las alegaciones del demandante.

c) Una de las partes no comparezca a una audiencia, no presente pruebas o deje de ejercer sus derechos en cualquier momento, el Tribunal Arbitral podrá continuar las actuaciones y dictar la decisión arbitral con fundamento en las pruebas que tenga a su disposición.

Artículo 46º.- Reconsideración

Contra las resoluciones distintas a la decisión arbitral, sólo procede interponer el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución cuestionada.

La interposición del recurso de reconsideración no necesariamente suspende la ejecución de la resolución impugnada, salvo decisión contraria del Tribunal Arbitral. La Resolución que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable.

Artículo 47º.- Medidas preventivas

Una vez constituido, el Tribunal Arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar la eficacia de la decisión arbitral, pudiendo exigir las garantías que estime convenientes para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la medida.

El Tribunal Arbitral, antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento de la otra parte. Sin embargo, podrá dictar una medida preventiva sin necesidad de poner en

conocimiento a la otra parte, cuando la parte solicitante justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustré. Ejecutada la medida, podrá formularse reconsideración contra la decisión.

El Tribunal Arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas preventivas que haya dictado, ésta decisión podrá ser adoptada por el Tribunal Arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación de las partes.

Artículo 48º.- Ejecución de medidas preventivas

La Unidad de Arbitraje Territorial ejecutará las medidas preventivas, una vez notificada por el Tribunal Arbitral, el cual tiene un plazo no mayor a (05) cinco días desde la emisión de la medida preventiva.

La Unidad de Arbitraje Territorial cuando lo considere necesario o conveniente requerirá la asistencia de la fuerza pública.

Artículo 49º.- Acuerdo de Límites

Sidurante las actuaciones arbitrales las partes convienen en suscribir un acuerdo de límites en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto de los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de decisión arbitral en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación, teniendo dicha decisión arbitral la misma eficacia que cualquier otra decisión arbitral dictada sobre el fondo de la controversia.

Las actuaciones arbitrales continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.

TÍTULO V

DECISIÓN ARBITRAL

Artículo 50º.- Decisión Arbitral

La decisión arbitral es la resolución final emitida por el Tribunal Arbitral que resuelve las controversias de límites territoriales entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, decisión que constituye acto de administración, conforme a Ley, por su naturaleza especial tiene la calidad de definitiva, inapelable y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 51º.- Adopción de decisiones

El Tribunal Arbitral funciona con la concurrencia de todos los árbitros que la componen. Toda decisión se adoptará por mayoría. Si no hubiese mayoría, la decisión será tomada por el Presidente del Tribunal Arbitral.

Los árbitros tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hicieran, se considerará que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.

Artículo 52º.- Formalidad

La decisión arbitral debe constar por escrito y ser firmado por los árbitros. Los árbitros podrán expresar su opinión discrepante. Se entiende que el árbitro que no firma ni emite su opinión discrepante, se adhiere a la decisión de la mayoría o a la del presidente, según corresponda.

El Tribunal Arbitral está facultado para emitir decisiones arbitrales parciales si así lo estima necesario, dichas decisiones arbitrales parciales podrán ser objeto de ser el caso de rectificaciones, interpretaciones, integraciones o exclusiones a que haya lugar.

Artículo 53º.- Plazo para emitir la Decisión Arbitral

Dispuesto el cierre de la etapa probatoria, y agotadas las alegaciones finales, el Tribunal Arbitral procederá a resolver la controversia en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, prorrogable, por una única vez, por decisión del Tribunal Arbitral, por treinta (30) días adicionales.

Artículo 54º.- Contenido de la Decisión Arbitral

Toda decisión arbitral deberá ser motivada, a menos que se trate de una decisión arbitral pronunciándose en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 49º.

También deberá constar en la decisión arbitral la fecha y lugar en que haya sido emitido, y la condena de costos, pronunciándose el Tribunal Arbitral sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, estableciendo quién y en qué proporción deberá asumirlos.

El término costos comprende:

- a) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa, de haber sido debidamente solicitados.
- b) Los costos de la actuación pericial o cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral.
- c) Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales.

Para los efectos de la condena a que haya lugar, se tomará en cuenta el resultado o sentido de la decisión arbitral, así como la actitud que hubiesen tenido las partes durante el arbitraje.

Si no hubiera condena, cada parte asumirá sus gastos y los que sean comunes en proporciones iguales.

Artículo 55º.- Notificación de la Decisión Arbitral

La Decisión Arbitral será notificada dentro del plazo de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente de entregado a la UAT por parte del Tribunal Arbitral.

Artículo 56º.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión de la decisión arbitral

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión arbitral, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral:

- a) La rectificación de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico, informático o de naturaleza similar.
- b) La interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
- c) La integración de la decisión arbitral por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral.
- d) La exclusión de la decisión arbitral de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral o que no sea susceptible de arbitraje.

El Tribunal Arbitral pondrá la solicitud en conocimiento de la otra parte por diez (10) días. Vencido dicho plazo, con la absolución o sin ella, dicho colegiado resolverá la solicitud en un plazo de diez (10) días. Este plazo puede ser ampliado a iniciativa del Tribunal Arbitral por diez (10) días adicionales.

El Tribunal Arbitral podrá también proceder a iniciativa propia a la rectificación, interpretación e integración de la decisión arbitral, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La rectificación, interpretación, integración y exclusión formará parte integrante de la decisión arbitral. Contra esta decisión no procede recurso de reconsideración. La notificación de estas decisiones se sujeta a lo dispuesto en el artículo 55º del presente Reglamento.

Artículo 57º.- Efectos y Ejecución de la decisión arbitral

La decisión arbitral se considera consentida, vencido los plazos establecidos en el presente reglamento. Dicha decisión será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros para que mediante Resolución Ministerial la incorpore al expediente de saneamiento y organización territorial y prosiga con el trámite correspondiente, de conformidad con el numeral 7º del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado por D.S. N° 019-2003-PCM.

Artículo 58º.- Conservación de las actuaciones

El Tribunal Arbitral concluido el proceso de arbitraje remitirá a la UAT los documentos relativos al arbitraje a fin de que los conserve en sus archivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros se encargue de la implementación de la Unidad de Arbitraje Territorial dentro de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – PCM.

Segunda.- Las unidades orgánicas de la PCM, prioricen la implementación de la Unidad de Arbitraje Territorial.

Tercera.- La Secretaría Técnica de la UAT, recaerá en el responsable de los Asuntos Jurídicos de la DNTDT-PCM.

Cuarta.- La DNTDT a través del responsable de los Asuntos Jurídicos acopiará la documentación respectiva

sobre los casos de controversias de límites territoriales entre los Gobiernos Regionales, Locales, Distritales en tanto se implemente la Unidad de Arbitraje Territorial.

Quinta.- La DNTDT en coordinación con Entidades Públicas o Privadas, capacitará a los profesionales en la perspectiva de Árbitros Territoriales a nivel nacional.

Sexto.- Las controversias territoriales identificadas y/o conocidas, y las que se identifiquen por la DNTDT, estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29533 y el presente reglamento.

Séptimo.- La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial aprobara las Directivas respecto a la Tabla de Honorarios y Gastos Arbitrales, Código de Ética y los que se requiera para el adecuado funcionamiento del Arbitraje Territorial.

967539-1

Prorrogan el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO Nº 085-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2013-PCM publicado el 25 de mayo de 2013, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de mayo de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 0841 JEMCFFAA/D-3/CT/VRAE de fecha 11 de julio de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de julio de 2013, el Estado de

Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

967540-1

Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO
Nº 086-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 059-2013-PCM publicado el 25 de mayo de 2013, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de junio de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 0841 JEMCFFAA/D-3/CT/VRAE de fecha 11 de julio de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prorroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de agosto de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

967540-2

Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Hualhuas de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca" en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 034-2013-PCM/SD

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 189-2013-A/MDH, las Ordenanzas Municipales Nº 007-2012-MDH/H y Nº 002-2013-A/MDH de la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Informe Nº 043-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 14º, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación de una municipalidad de una mancomunidad municipal;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1, del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la Municipalidad que se separa presentará la Ordenanza Municipal que expresa tal decisión y que no requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", integrada por las Municipalidades Distritales de Apata, El Mantaro y San Lorenzo de la Provincia de Jauja, Matahuasi de la Provincia de Concepción, y Hualhuas y San Jerónimo de Tunán de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualhuas solicita la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca";

Que, por Ordenanza N° 007-2012-MDH/H, de fecha 11 de julio de 2012, la Municipalidad Distrital de Hualhuas aprobó la constitución de la Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MDH, de fecha 01 de marzo de 2013, la Municipalidad Distrital de Hualhuas aprueba dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDH/H;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MDH, la Municipalidad Distrital de Hualhuas ha expresado su decisión de separarse de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca" al dejar sin efecto la ordenanza de constitución de ésta; configurándose el supuesto de separación voluntaria, previsto en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal y en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, acorde con el Informe N° 043-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación, cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el artículo 10° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Hualhuas de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Hualhuas de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", está conformado como sigue:

- Presidente: Rudecindo Heracio Mercado Zacarías, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro.

- Director: Percy Rafael Cerrón Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Apata.

- Director: Roni David Camarena Quinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo.

- Director: Wálter Jaime Basaldúa Morán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matahuasi.

- Director: Jhonny Mario Asturci Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

Artículo 3º.- Registro de Anexo

Inscribir la Ordenanza Municipal que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Hualhuas de la

"Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

967126-1

CULTURA

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante D.S. N° 007-2013-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 209-2013-MC

Lima, 24 de julio de 2013

Visto, el Memorándum N° 660-2013-SG/MC de fecha 23 de julio de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM de fecha 15 de julio de 2013, se declaró de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 y las actividades y eventos conexos, así como crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de su preparación, organización y realización;

Que, el Artículo 3° de la norma citada en el considerando precedente dispuso la conformación del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, señalando que el mismo estará integrado por un representante titular y otro alterno, ambos con poder de decisión, del Ministerio de Cultura, entre otras instituciones; representante titular que deberá ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente;

Que, conforme al Artículo 5° de la misma norma la designación de los representantes titular y alterno será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado decreto supremo;

Que, con fecha 20 de junio de 2013 se publicó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que derogó el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, precisada mediante Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, se dispuso que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones y Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la documentación del visto, la Secretaría General solicita se designe como representante titular y alterno del Ministerio de Cultura ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial al Viceministro(a) de Interculturalidad y el(a) Director(a) General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, respectivamente;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aceptar la propuesta de la Secretaría General para la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Cultura ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Estando a lo visado por la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Cultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viceministro(a) de Interculturalidad, como representante titular;
- Director(a) General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como representante alterno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

967101-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 184-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, y la creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 752 046,00), en los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, correspondiente al primer trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, en los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 512 348,00), para ser destinados, entre otros, a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, correspondiente al segundo trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, mediante los Oficios N°s. 830-2013-IN-DM y 652-2013-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado la transferencia de recursos para financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el tercer trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133 por la suma total de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 344 364,28), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de CUARENTA MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 008 916,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 335 448,28);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, hasta por la suma total de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 344 364,00), correspondiendo al Pliego 007 Ministerio del Interior la suma de CUARENTA MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 008 916,00) y al Pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 335 448,00), para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el tercer trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 344 364,00), correspondiendo al Pliego 007 Ministerio del Interior la suma de CUARENTA MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 008 916,00) y al Pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 335 448,00); para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el tercer trimestre del año 2013, en aplicación a lo

establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios	
(Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	117 344 364,00
TOTAL INGRESOS	117 344 364,00
EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA 001	: Oficina General de Administración
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	40 008 916,00
Subtotal UE 001	40 008 916,00
TOTAL PLIEGO 007	40 008 916,00
PLIEGO 026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 009	: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	77 335 448,00
Subtotal UE 009	77 335 448,00
TOTAL PLIEGO 026	77 335 448,00
TOTAL EGRESOS	117 344 364,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

967543-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Migraciones para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 185-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; el mismo que a través de la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; así como garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1296-2012-IN/DGPP de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 269 438 380,00) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1130 se determinó la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1130 se autoriza al Ministerio del Interior a transferir los recursos presupuestales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; acto que corresponde ser aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 001312-2013/IN/SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior solicita se autorice al Pliego 007 Ministerio del Interior a realizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 073 Superintendencia Nacional de Migraciones, por el saldo de su presupuesto asignado para el año 2013 y no devengado al 30 de junio del presente año, el cual asciende a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 367 648,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante Informe N° 000180-2013/IN/DGPP/DPP, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, propone, en virtud a la evaluación realizada de la información remitida por la Dirección General de Gestión en Administración y la Dirección General de Recursos Humanos del citado pliego, la transferencia de recursos a favor de la Superintendencia Nacional de

500068**NORMAS LEGALES**El Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

Migraciones – MIGRACIONES por la suma señalada en el párrafo precedente en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados por las genéricas de gasto 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Adquisición de Activos No Financieros";

Que, con la finalidad que el Pliego 073 Superintendencia Nacional de Migraciones realice sus actividades conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1130, resulta necesario que el Pliego 007 Ministerio del Interior efectúe la respectiva transferencia de partidas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autórcese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 073 Superintendencia Nacional de Migraciones, ascendente a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 367 648,00) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle;

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior.

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000982 : Movimiento Migratorio de Nacionales y Extranjeros

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios S/. 191 734,00

TOTAL Recursos Ordinarios S/. 191 734,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados.

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios S/. 12 565 442,00

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros S/. 1 610 472,00

TOTAL Recursos Directamente Recaudados S/. 14 175 914,00

TOTAL EGRESOS S/. 14 367 648,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.

PLIEGO 073 : Superintendencia Nacional de Migraciones.

UNIDAD EJECUTORA 001 : Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000982 : Movimientos Migratorios de Nacionales y Extranjeros

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios S/. 191 734,00

TOTAL Recursos Ordinarios S/. 191 734,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados.

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios S/. 12 565 442,00

En Nuevos Soles

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros S/. 1 610 472,00

TOTAL Recursos Directamente Recaudados S/. 14 175 914,00

TOTAL EGRESOS S/. 14 367 648,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales electrónicos del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año 2013.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

967543-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 186-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, los Presupuestos Institucionales de los Pliegos 059 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y 116 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – INTI;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley Nº 29873, en su artículo 58 establece las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre las cuales destacan las siguientes: velar y promover el cumplimiento y difusión de la norma de contrataciones públicas y proponer las modificaciones necesarias; implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades; emitir directivas, lineamientos y manuales sobre materias de su competencia; resolver los asuntos de su competencia; supervisar y fiscalizar los procesos de contratación pública independientemente del régimen legal de las Entidades que los realicen; organizar y administrar arbitrajes; suspender los procesos de contratación en los que observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas; promover la subasta inversa; desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional, entre otras atribuciones exclusivas;

Que mediante Resolución Nº 236-2012-OSCE/PRE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para el período 2012-2016, el cual contempla el desarrollo de cinco objetivos estratégicos centrados en mejorar su rol supervisor del régimen de contratación pública, para lo cual se han establecido planes de acción estratégica para el año fiscal 2013;

Que, mediante la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE cubre sus costos de operación y mantenimiento de carácter creciente debido a su desarrollo estratégico impulsado desde el año fiscal 2012, por lo cual requiere contar con una fuente de financiamiento distinta para cubrir sus gastos de capital en el marco de la implementación de su Plan Estratégico Institucional para el período 2012-2016;

Que, mediante el Oficio Nº 1177-2013/SG, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha solicitado una transferencia de recursos, por un monto de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 141 635,00), destinados a Gastos de Capital para complementar la implementación de sus planes de acción estratégica establecidos en su Plan Estratégico Institucional 2012-2016, los cuales involucran ampliar recursos al Programa Presupuestal "Contrataciones públicas eficientes" y a sus acciones centrales, a efectos de contribuir a una mejoría cualitativa en su gestión dentro del régimen de contratación pública;

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exceptúa, entre otros, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el año fiscal 2013, de lo establecido por el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, referido a la prohibición de recibir crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - INTI es el organismo encargado de promover la cultura, la información, el esparcimiento y la educación a la población a nivel nacional, y que, en su calidad de único medio de comunicación del Estado, realiza funciones de difusión de diversas actividades efectuadas por los Poderes del Estado y por la sociedad civil, las que contribuyen a la ejecución de las políticas y programas del gobierno;

Que, mediante los Oficios Nós. 034 y 040-2013-PE/INTI, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – INTI ha solicitado recursos adicionales, de los cuales se ha priorizado la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 100 000,00), para ser destinados a atender necesidades operativas del citado pliego, tales como el mantenimiento de los equipos que permita sostener la señal e imagen de los sistemas de comunicaciones del Estado a nivel nacional, las estaciones de Radio de AGRO RURAL – Radios Campesinas – PRONAMACHS, la reparación del cerco

perimétrico de la Planta 1 y 2 del Morro Solar y la Filial de Tacna, entre otros;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – INTI, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los citados pliegos, hasta por la suma total de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 241 635,00);

Que, las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, conforme lo dispone el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 241 635,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	19 241 635,00
TOTAL EGRESOS	19 241 635,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	059 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0034 : Contrataciones Públicas Eficientes
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000332 : Orientación y apoyo al usuario sobre los servicios que presta el OSCE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de activos no financieros
	1 068 740,00

500070

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

ACTIVIDAD	5003231 : Estudios económicos sobre el desempeño del mercado de la contratación pública en forma desconcentrada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	633 200,00
PRODUCTO	3000416 : Instrumentos implementados para la contratación pública a nivel nacional
ACTIVIDAD	5000249 : Evaluación e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	85 500,00
ACTIVIDAD	5000295 : Implementación de catálogos electrónicos de convenio marco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	84 080,00
ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	6 270 115,00

	SUB TOTAL PLIEGO 059
	8 141 635,00
	=====
PLIEGO	116 : Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001053 : Producción y Transmisión de Programas Educativos de Radio y de TV
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	11 100 000,00

	SUB TOTAL PLIEGO 116
	11 100 000,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	19 241 635,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

967543-3

Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2013-EF/15**

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Hidroenergético está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, el Canon Hidroenergético se constituye por el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Hidroenergético a los gobiernos regionales y locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el literal g) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Canon, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas. Para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitarán tal información a las referidas empresas. En el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Canon Hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto

formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante los Oficios N° 076-2013-INEI/DTDIS, 255-2013-INEI/DTDIS, y 489-2013-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios N° 088-2013/MEM-VME, 070-2013-MEM-VMM, 123-2013/MEM-VME, 147-2013/MEM-VME, y el 126-2013/MEM-VMM, y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante los Oficios N° 282-2013-SUNAT/100000 y 361-2013-SUNAT/100000, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, según lo indicado en el Informe N° 085-2013-EF/64.03;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27506, Ley de Canon, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, a ser aplicados a los gobiernos regionales y los gobiernos locales del país beneficiados con dicho canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 será distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comúñuese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON
HIDROENERGÉTICO
AÑO 2012

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.000000000
GOBIERNOS LOCALES	0.750000000
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0008425160
COCHABAMBA	0.0000865448
COLCABAMBA	0.0000238624
HUANCHAY	0.0000778698
INDEPENDENCIA	0.0011413074
JANGAS	0.0000964335
LA LIBERTAD	0.0000358223
OLLEROS	0.0000621437
PAMPAS	0.0000524530
PARIACOTO	0.0001285833
PIRA	0.0001602570

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
TARICA	0.0001354990
AIJA	
AIJA	0.0000517923
CORIS	0.0000894596
HUACLLAN	0.0000258738
LA MERCED	0.0000870390
SUCCHA	0.0000287433
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0001031625
ACZO	0.0000714003
CHACCHO	0.0000665027
CHINGAS	0.0000631294
MIRGAS	0.0002113187
SAN JUAN DE RONTOP	0.0000601723
ASUNCION	
CHACAS	0.0001532633
ACOCHACA	0.0001334785
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0000715003
ABELARDO PARDO	0.0000460703
LEZAMETA	
ANTONIO RAYMONDI	0.0000384756
AQUIA	0.0000919836
CAJACAY	0.0000573254
CANIS	0.0000471256
COLQUIOC	0.0001071310
HUALLANCA	0.0002415446
HUASTA	0.0001106198
HUAYLLACAYAN	0.0000486018
LA PRIMAVERA	0.0000270483
MANGAS	0.0000251769
PACLLON	0.0000668989
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000376669
TICLLOS	0.0000434924
CARHUAZ	
CARHUAZ	0.0003921496
ACOPAMPA	0.0000624599
AMASHCA	0.0000583741
ANTA	0.0000758628
ATAQUERO	0.0000535742
MARCARA	0.0002882982
PARIAHUANCA	0.0000452467
SAN MIGUEL DE ACO	0.0000588366
SHILLA	0.0000934565
TINCO	0.0000676587
YUNGAR	0.0000897502
CARLOS F. FITZCARRALD	

500072


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Viernes 26 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SAN LUIS	0.0005432408	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0001270417
	SAN NICOLAS	0.0001647549		CASCA	0.0001951834
	YAYUA	0.0002322426		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000603198
CASMA	CASMA	0.0006632882		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000951158
	BUENA VISTA ALTA	0.0001435636		LLAMA	0.0000568667
	COMANDANTE NOEL	0.0000904777		LLUMPA	0.0002664149
	YAUTAN	0.0001963698		LUCMA	0.0001425819
CORONGO	CORONGO	0.0000389650		MUSGA	0.0000459016
	ACO	0.0000211994	OCROS		
	BAMBAS	0.0000232974		OCROS	0.0002651229
	CUSCA	0.0000981997		ACAS	0.0003658328
	LA PAMPA	0.0000235947		CAJAMARQUILLA	0.0000879379
	YANAC	0.0000195568		CARHUAPAMPA	0.0014619260
	YUPAN	0.0000149343		COCHAS	0.0003911991
HUARI	HUARI	0.0002531177		CONGAS	0.0004253819
	ANRA	0.0000589502		LLIPA	0.0004708743
	CAJAY	0.0001012190		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0001922769
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0003121340		SAN PEDRO	0.0005892108
	HUACACHI	0.0000687252		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0001515224
	HUACCHIS	0.0000677365	PALLASCA		
	HUACHIS	0.0001401703		CABANA	0.0001175482
	HUANTAR	0.0000890915		BOLOGNESI	0.0000580083
	MASIN	0.0000624301		CONCHUCOS	0.0003642358
	PAUCAS	0.0000701450		HUACASCHUQUE	0.0000266631
	PONTO	0.0001333273		HUANDOVAL	0.0000422439
	RAHUAPAMPA	0.0000189731		LACABAMBA	0.0000261562
	RAPAYAN	0.0000671741		LLAPO	0.0000312808
	SAN MARCOS	0.0004250539		PALLASCA	0.0001095122
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0001049546		PAMPAS	0.0003573507
	UCO	0.0000565057		SANTA ROSA	0.0000208563
HUARMEY	HUARMEY	0.0005081130		TAUCA	0.0000758299
	COCHAPETI	0.0000310634	POMABAMBA		
	CULEBRAS	0.0001188784		POMABAMBA	0.0004996563
	HUAYAN	0.0000365810		HUAYLLAN	0.0001246241
	MALVAS	0.0000321817		PAROBAMBA	0.0003064801
HUAYLAS	CARAZ	0.0051357277		QUINUABAMBA	0.0001033268
	HUALLANCA	0.0030868761	RECUAY		
	HUATA	0.0004683601		RECUAY	0.0001278610
	HUAYLAS	0.0006909546		CATAC	0.0000980409
	MATO	0.0004970486		COTAPARACO	0.0000211661
	PAMPAROMAS	0.0030959993		HUAYLLAPAMPA	0.0000557302
	PUEBLO LIBRE	0.0022820073		LLACLLIN	0.0000703341
	SANTA CRUZ	0.0020741065		MARCA	0.0000320409
	SANTO TORIBIO	0.0004843824		PAMPAS CHICO	0.0000708115
	YURACMARCA	0.0034882117		PARARIN	0.0000592270
				TAPACOCHA	0.0000188184
				TICAPAMPA	0.0000603803
			SANTA		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
CHIMBOTE		0.0029617069	SOCABAYA		0.0006698875
CACERES DEL PERU		0.0001889864	TIABAYA		0.0002807692
COISHCO		0.0002461901	UCHUMAYO		0.0001838185
MACATE		0.0001197937	VITOR		0.0000810888
MORO		0.0002604859	YANAHUARA		0.0000890537
NEPEÑA		0.0006585881	YARABAMBA		0.0000362291
SAMANCO		0.0001980342	YURA		0.0007472268
SANTA		0.0003535095	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO		0.0003081192
NUEVO CHIMBOTE		0.0021783137			
SIHUAS			CAMANA		
SIHUAS		0.0001225495	CAMANA		0.0000793752
ACOBAMBA		0.0000940540	JOSE MARIA QUIMPER		0.0000551603
ALFONSO UGARTE		0.0000343164	MARIANO NICOLAS VALCARCEL		0.0000981801
CASHAPAMPA		0.0001284781	MARISCAL CACERES		0.0000852952
CHINGALPO		0.0000214894	NICOLAS DE PIEROLA		0.0000561871
HUAYLLABAMBA		0.0001684871	OCOÑA		0.0000585019
QUICHES		0.0001183010	QUILCA		0.0000111854
RAGASH		0.0001179743	SAMUEL PASTOR		0.0001434833
SAN JUAN		0.0002856348			
SICSIBAMBA		0.0000813880	CARAVELI		
YUNGAY			CARAVELI		0.0000201059
YUNGAY		0.0004923430	ACARI		0.0000507656
CASCAPARA		0.0000695057	ATICO		0.0000502553
MANCOS		0.0001469961	ATIQUIPA		0.0000139872
MATACOTO		0.0000416837	BELLA UNION		0.0000939184
QUILLO		0.0005376820	CAHUACHO		0.0000125340
RANRAHIRCA		0.0000597799	CHALA		0.0000958726
SHUPLUY		0.0000747000	CHAPARRA		0.0000634014
YANAMA		0.0002318932	HUANUHUANU		0.0000462051
AREQUIPA			JAQUI		0.0000165367
AREQUIPA			LOMAS		0.0000205860
ALTO SELVA ALEGRE		0.0012772364	QUICACHA		0.0000206553
CAYMA		0.0013767026	YAUCA		0.0000142869
CERRO COLORADO		0.0022473371			
CHARACATO		0.0001822503	CASTILLA		
CHIGUATA		0.0000788916	APLAO		0.0000803772
JACOBO HUNTER		0.0002969594	ANDAGUA		0.0000175461
LA JOYA		0.0007322322	AYO		0.0000062673
MARIANO MELGAR		0.0004410915	CHACHAS		0.0000270951
MIRAFLORES		0.0003138415	CHILCAYMARCA		0.0000156119
MOLLEBAYA		0.0000520675	CHOCO		0.0000166849
PAUCARPATA		0.0008800839	HUANCARQUI		0.0000139872
POCSI		0.0000156780	MACHAGUAY		0.0000067678
POLOBAYA		0.0000409716	ORCOPAMPA		0.0000489983
QUEQUEÑA		0.0000317559	PAMPACOLCA		0.0000246951
SABANDIA		0.0000976571	TIPAN		0.0000031380
SACHACA		0.0003357637	UÑON		0.0000066311
SAN JUAN DE SIGUAS		0.0000476464	URACA		0.0000639033
SAN JUAN DE TARUCANI		0.0006564609	VIRACO		0.0000140129
SANTA ISABEL DE SIGUAS		0.0000421595			
SANTA RITA DE SIGUAS		0.0001639434	CAYLLOMA		
			CHIVAY		0.0000562356
			ACHOMA		0.0000099200
			CABANA CONDE		0.0000263052
			CALLALLI		0.0000340220

500074


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Viernes 26 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
CAYLLOMA		0.0000460041	LLACANORA		0.0000414729
COPORAQUE		0.0000180093	LOS BAÑOS DEL INCA		0.0003824165
HUAMBO		0.0000075007	MAGDALENA		0.0000979274
HUANCA		0.0000221439	MATARA		0.0000283215
ICHUPAMPA		0.0000072793	NAMORA		0.0001252430
LARI		0.0000134560	SAN JUAN		0.0000519534
LLUTA		0.0000190876	CAJABAMBA		
MACA		0.0000096249	CAJABAMBA		0.0002399268
MADRIGAL		0.0000069555	CACHACHI		0.0003139647
SAN ANTONIO DE CHUCA		0.0000239893	CONDEBAMBA		0.0001191122
SIBAYO		0.0000078891	SITACOCHA		0.0001051200
TAPAY		0.0000089311	CELENDIN		
TISCO		0.0000234730	CELENDIN		0.0002105745
TUTI		0.0000076224	CHUMUCH		0.0000430603
YANQUE		0.0000243727	CORTEGANA		0.0001218870
MAJES		0.0007546670	HUASMIN		0.0001634054
CONDESUYOS			JORGE CHAVEZ		0.0000077025
CHUQUIBAMBA		0.0000296759	JOSE GALVEZ		0.0000242068
ANDARAY		0.0000085566	MIGUEL IGLESIAS		0.0000592794
CAYARANI		0.0000510277	OXAMARCA		0.0001008862
CHICHAS		0.0000112700	SOROCHUCO		0.0001146553
IRAY		0.0000053503	SUCRE		0.0000596305
RIO GRANDE		0.0000307242	UTCO		0.0000130248
SALAMANCA		0.0000148061	LA LIBERTAD DE PALLAN		0.0001088390
YANAQUIHUA		0.0000810939	CHOTA		
ISLAY			CHOTA		0.0012187081
MOLLEND0		0.0001194149	ANGUIA		0.0001769676
COCACACHCRA		0.0001009946	CHADIN		0.0001432824
DEAN VALDIVIA		0.0000726197	CHIGUIRIP		0.0001127685
ISLAY		0.0000595743	CHIMBAN		0.0001186575
MEJIA		0.0000131801	CHOROPAMPA		0.0000900436
PUNTA DE BOMBON		0.0000640633	COCHABAMBA		0.0002434438
LA UNION			CONCHAN		0.0002491114
COTAHUASI		0.0000287223	HUAMBOS		0.0003845240
ALCA		0.0000330044	LAJAS		0.0004041056
CHARCANA		0.0000070308	LLAMA		0.0010870560
HUAYNACOTAS		0.0000292107	MIRACOSTA		0.0001506804
PAMPAMARCA		0.0000196951	PACCHA		0.0001220756
PUYCA		0.0000446354	PION		0.0000658506
QUECHUALLA		0.0000033298	QUEROCOTO		0.0002666215
SAYLA		0.0000084972	SAN JUAN DE LICUPIS		0.0000384411
TAURIA		0.0000052638	TACABAMBA		0.0006565141
TOMEPPAMPA		0.0000051316	TOCMOCHE		0.0000228842
TORO		0.0000113835	CHALAMARCA		0.0003549596
CAJAMARCA			CONTUMAZA		
CAJAMARCA		0.0013069562	CONTUMAZA		0.0010075366
ASUNCION		0.0001292587	CHILETE		0.0002547428
CHETILLA		0.0000527529	CUPISNIQUE		0.0001759107
COSPAN		0.0001087290	GUZMANGO		0.0005492889
ENCAÑADA		0.0002937444	SAN BENITO		0.0006903628
JESUS		0.0001386183	SANTA CRUZ DE TOLEDO		0.0001475019
			TANTARICA		0.0005019637
			YONAN		0.0021679484

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
CUTERVO			SAN MIGUEL		
CUTERVO	0.0005844876		SAN MIGUEL	0.0001667429	
CALLAYUC	0.0001530396		BOLIVAR	0.0000187850	
CHOROS	0.0000448053		CALQUIS	0.0000617164	
CUJILLO	0.0000313442		CATILLUC	0.0000388245	
LA RAMADA	0.0000640223		EL PRADO	0.0000171245	
PIMPINGOS	0.0000912000		LA FLORIDA	0.0000242593	
QUEROCOTILLO	0.0002645706		LLAPA	0.0000621771	
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000576259		NANCHOC	0.0000147947	
CUTERVO			NIEPOS	0.0000647557	
SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000336981		SAN GREGORIO	0.0000262958	
SAN LUIS DE LUCMA	0.0000514654		SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000589024	
SANTA CRUZ	0.0000460143		TONGOD	0.0000581033	
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000722001		UNION AGUA BLANCA	0.0000478113	
SANTO TOMAS	0.0001202951		SAN PABLO		
SOCOTA	0.0001278812		SAN PABLO	0.0001459744	
TORIBIO CASANOVA	0.0000138549		SAN BERNARDINO	0.0000561723	
HUALGAYOC			SAN LUIS	0.0000167966	
BAMBAMARCA	0.0007856242		TUMBADEN	0.0000517174	
CHUGUR	0.0000591820		SANTA CRUZ		
HUALGAYOC	0.0002169470		SANTA CRUZ	0.0009865248	
JAEN			ANDABAMBA	0.0001349725	
JAEN	0.0007230095		CATACHE	0.0016707135	
BELLAVISTA	0.0001632230		CHANCAYBAÑOS	0.0003445889	
CHONTALI	0.0001492230		LA ESPERANZA	0.0002311681	
COLASAY	0.0001539980		NINABAMBA	0.0002502047	
HUABAL	0.0001133904		PULAN	0.0003891503	
LAS PIRIAS	0.0000438457		SAUCEPAMPA	0.0001631574	
POMAHUACA	0.0001584204		SEXI	0.0008231358	
PUCARA	0.0001192173		UTICYACU	0.0001221705	
SALLIQUE	0.0001353170		YAUTYUCAN	0.0002510513	
SAN FELIPE	0.0000994143		CUSCO		
SAN JOSE DEL ALTO	0.0001160652		CUSCO		
SANTA ROSA	0.0001661345		CUSCO		
SAN IGNACIO			CUSCO	0.0004682258	
SAN IGNACIO	0.0003121373		CCORCA	0.0000378934	
CHIRINOS	0.0001991345		POROY	0.0001009999	
HUARANGO	0.0002625672		SAN JERONIMO	0.0002470118	
LA COIPA	0.0001883395		SAN SEBASTIAN	0.0004771337	
NAMBALLE	0.0001085096		SANTIAGO	0.0004418673	
SAN JOSE DE LOURDES	0.0002484601		SAYLLA	0.0000381484	
TABACONAS	0.0002370758		WANCHAQ	0.0001042895	
SAN MARCOS			ACOMAYO		
PEDRO GALVEZ	0.0001505375		ACOMAYO	0.0000713116	
CHANCAY	0.0000322426		ACOPIA	0.0000210445	
EDUARDO VILLANUEVA	0.0000189274		ACOS	0.0000318642	
GREGORIO PITA	0.0000894444		MOSOC LLACTA	0.0000334862	
ICHOCAN	0.0000144067		POMACANCHI	0.0001140919	
JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000441680		RONDOLCAN	0.0000334031	
JOSE SABOGAL	0.0001990902		SANGARARA	0.0000448473	
			ANTA		

500076**NORMAS LEGALES**El Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	ANTA	0.0001974367		PICHIGUA	0.0000623042
	ANCAHUASI	0.0000983914		SUYCKUTAMBO	0.0000393560
	CACHIMAYO	0.0000237007		ALTO PICHIGUA	0.0000504606
	CHINCHAYPUJO	0.0000625487	LA CONVENCION		
	HUAROCONDO	0.0000788864		SANTA ANA	0.0006199627
	LIMATAMBO	0.0001625706		ECHARATE	0.0018748681
	MOLLEPATA	0.0000342716		HUAYOPATA	0.0001452777
	PUCYURA	0.0000448536		MARANURA	0.0002802633
	ZURITE	0.0000404765		OCOBAMBA	0.0002874932
CALCA				QUELLOUNO	0.0007172405
	CALCA	0.0002074751		KIMBIRI	0.0007447660
	COYA	0.0000508795		SANTA TERESA	0.0018877810
	LAMAY	0.0000638691		VILCABAMBA	0.0007512428
	LARES	0.0001139611		PICHARI	0.0007353045
	PISAC	0.0001175904	PARURO		
	SAN SALVADOR	0.0000805436		PARURO	0.0000352067
	TARAY	0.0000753888		ACCHA	0.0000586523
	YANATILE	0.0001740242		CCAPI	0.0000530703
CANAS				COLCHA	0.0000185436
	YANAOCA	0.0001340913		HUANOQUITE	0.0000763073
	CHECCA	0.0001041603		OMACHA	0.0001137720
	KUNTURKANKI	0.0000912186		PACCARITAMBO	0.0000270089
	LANGUI	0.0000327036		PILLPINTO	0.0000151364
	LAYO	0.0000857677		YAURISQUE	0.0000315408
	PAMPAMARCA	0.0000298103	PAUCARTAMBO		
	QUEHUE	0.0000559445		PAUCARTAMBO	0.0001756684
	TUPAC AMARU	0.0000493683		CAICAY	0.0000370686
CANCHIS				CHALLABAMBA	0.0001676877
	SICUANI	0.0004276599		COLQUEPATA	0.0001423272
	CHECACUPE	0.0000602600		HUANCARANI	0.0000806970
	COMBAPATA	0.0000520531		KOSNIPATA	0.0000726534
	MARANGANI	0.0001282035	QUISPICANCHI		
	PITUMARCA	0.0000989483		URCOS	0.0000839682
	SAN PABLO	0.0000598398		ANDAHUAYLILLAS	0.0000540269
	SAN PEDRO	0.0000327017		CAMANTI	0.0000347313
	TINTA	0.0000514245		CCARHUAYO	0.0000517181
CHUMBIVILCAS				CCATCA	0.0002064949
	SANTO TOMAS	0.0003514668		CUSIPATA	0.0000707852
	CAPACMARCA	0.0000787375		HUARO	0.0000469057
	CHAMACA	0.0001316435		LUCRE	0.0000540311
	COLQUEMARCA	0.0001045573		MARCAPATA	0.0000742971
	LIVITACA	0.0002123444		OCONGATE	0.0002116707
	LLUSCO	0.0001163724		OROPESA	0.0000602670
	QUIÑOTA	0.0000637088		QUIQUIJANA	0.0001390507
	VELILLE	0.0001320809	URUBAMBA		
ESPINAR				URUBAMBA	0.0014328531
	ESPINAR	0.0002906464		CHINCHERO	0.0009034432
	CONDOROMA	0.0000229021		HUAYLLABAMBA	0.0003637095
	COPORAQUE	0.0002833535		MACHUPICCHU	0.0018405345
	OCORURO	0.0000274581		MARAS	0.0005958624
	PALLPATA	0.0000859349		OLLANTAYTAMBO	0.0009977817

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	YUCAY	0.0001006805		HUACHOS	0.0006284909
HUANCavelica				HUAMATAMBO	0.0001497699
	HUANCavelica			MOLLEPAMPA	0.0005911216
				SAN JUAN	0.0001889690
				SANTA ANA	0.0007836390
				TANTARA	0.0002007497
	HUANCavelica	0.0155033097		TICRAPO	0.0004911908
	ACOBAMBILLA	0.0033613143	CHURCampa		
	ACORIA	0.0336161906		CHURCampa	0.0016606506
	CONAYCA	0.0009599668		ANCO	0.0024234107
	CUENCA	0.0015696031		CHINCHIhuasi	0.0012584618
	HUACHOCOLPA	0.0019992144		EL CARMEN	0.0009779190
	HUAYLLAHUARA	0.0006028296		LA MERCED	0.0006068456
	IZCUCHACA	0.0005019065		LOCROJA	0.0012383770
	LARIA	0.0011037446		PAUCARBAMBA	0.0027051301
	MANTA	0.0014059116		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0003211253
	MARISCAL CACERES	0.0066132286		SAN PEDRO DE CORIS	0.0015636498
	MOYA	0.0016774844		PACHAMARCA	0.0010761461
	NUEVO OCCORO	0.0019151258		COSME	0.0014895863
	PALCA	0.0023214867			
	PILCHACA	0.0003755384			
	VILCA	0.0023698544			
	YAULI	0.0235785722			
	ASCENSION	0.0043741525			
	HUANDO	0.0049623674			
ACOBAMBA			HUAYTARA		
	ACOBAMBA	0.0027961140		HUAYTARA	0.0004384464
	ANDABAMBA	0.0019991513		AYAVI	0.0002438853
	ANTA	0.0033650689		CORDOVA	0.0008656483
	CAJA	0.0009110038		HUAYACUNDO ARMA	0.0001193363
	MARCAS	0.0008709368		LARAMARCA	0.0003095907
	PAUCARA	0.0106695358		OCOYO	0.0008188026
	POMACOCHA	0.0013891628		PILPICHACA	0.0013815606
	ROSARIO	0.0026665088		QUERCO	0.0003540108
ANGARAES				QUITO-ARMA	0.0002991700
	LIRCAY	0.0075197605		SAN ANTONIO DE	0.0006179396
	ANCHONGA	0.0025278997		CUSICANCHA	
	CALLANMARCA	0.0002325398		SAN FRANCISCO DE	0.0002327863
	CCOCHACCASA	0.0009192485		SANGAYAICO	
	CHINCHO	0.0010003650		SAN ISIDRO	0.0004196044
	CONGALLA	0.0015550927		SANTIAGO DE	0.0010924984
	HUANCA-HUANCA	0.0006232216		CHOCORVOS	
	HUAYLLAY GRANDE	0.0007968120		SANTIAGO DE	0.0002356654
	JULCAMARCA	0.0004385082		QUIRAHUARA	
	SAN ANTONIO DE	0.0020337609		SANTO DOMINGO DE	0.0003736122
	ANTAPARCO			CAPILLAS	
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0008933232		TAMBO	0.0001332813
	SECCLLA	0.0012043409			
CASTROVIRREYNA			TAYACAJA		
	CASTROVIRREYNA	0.0010685347		PAMPAS	0.0140725392
	ARMA	0.0004993334		ACOSTAMBO	0.0034347006
	AURAHUA	0.0008216174		ACRAQUIA	0.0044468823
	CAPILLAS	0.0005251648		AHUAYCHA	0.0106598499
	CHUPAMARCA	0.0004422835		COLCABAMBA	0.0257604098
	COCAS	0.0003435464		DANIEL HERNANDEZ	0.0074054497
				HUACHOCOLPA	0.0052270571
				HUARIBAMBA	0.0066829904
				ÑAHUIMPUQUIO	0.0017427287
				PAZOS	0.0037904134
				QUISHUAR	0.0006843763
				SALCABAMBA	0.0041804404
				SALCAHUASI	0.0027657217
				SAN MARCOS DE	0.0023310494
				ROCCHAC	

500078**NORMAS LEGALES**El Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
SURCUBAMBA		0.0043611426	SAN LUIS DE SHUARO		0.0004774401
TINTAY PUNCU		0.0103011585	SAN RAMON		0.0026935559
JUNIN			VITOC		0.0001218052
HUANCAYO			JAUJA		
HUANCAYO		0.0014829672	JAUJA		0.0009948863
CARHUACALLANGA		0.0000634986	ACCOLA		0.0018996429
CHACAPAMPA		0.0000426395	APATA		0.0007781291
CHICCHE		0.0000493609	ATAURA		0.0002654611
CHILCA		0.0014332686	CANCHAYLLO		0.0004235726
CHONGOS ALTO		0.0000735094	CURICACA		0.0004133770
CHUPURO		0.0000654384	EL MANTARO		0.0006383235
COLCA		0.0001035425	HUAMALI		0.0004541556
CULLHUAS		0.0001240145	HUARIPAMPA		0.0000908723
EL TAMBO		0.0018510148	HUERTAS		0.0003951619
HUACRAPUQUIO		0.0000678455	JANJAILLO		0.0001916591
HUALHUAS		0.0001522869	JULCAN		0.0001844594
HUANCAN		0.0007840731	LEONOR ORDOÑEZ		0.0003855525
HUASICANCHA		0.0000475463	LLOCLLAPAMPA		0.0002758859
HUAYUCACHI		0.0003436659	MARCO		0.0004406668
INGENIO		0.0001231452	MASMA		0.0004479179
PARAHUANCA		0.0003134378	MASMA CHICCHE		0.0002038239
PILCOMAYO		0.0006634577	MOLINOS		0.0003831888
PUCARA		0.0002393292	MONOBAMBA		0.0050759308
QUICHUAY		0.0000503854	MUQUI		0.0001980645
QUILCAS		0.0002099236	MUQUIYAUYO		0.0002590115
SAN AGUSTIN		0.0004831287	PACA		0.0002711961
SAN JERONIMO DE		0.0002276129	PACCHA		0.0004799364
TUNAN			PANCAN		0.0002756014
SAÑO		0.0001076650	PARCO		0.0003215006
SAPALLANGA		0.0004964092	POMACANCHA		0.0004438690
SICAYA		0.0002449763	RICRAN		0.0004289078
SANTO DOMINGO DE		0.0003448956	SAN LORENZO		0.0004815579
ACOBAMBA			SAN PEDRO DE CHUNAN		0.0001806763
VIQUES		0.0000907990	SAUSA		0.0003715359
CONCEPCION			SINCOS		0.0009732220
CONCEPCION		0.0002492182	TUNAN MARCA		0.0003122399
ACO		0.0000730071	YAULI		0.0003245969
ANDAMARCA		0.0002413635	YAUYOS		0.0007355344
CHAMBARA		0.0001553070	JUNIN		
COCHAS		0.0000592145	JUNIN		0.0046156714
COMAS		0.0003486313	CARHUAMAYO		0.0035656136
HEROINAS TOLEDO		0.0000681022	ONDORES		0.0011181473
MANZANARES		0.0000718426	ULCUMAYO		0.0047248867
MARISCAL CASTILLA		0.0000860935	SATIPO		
MATAHUASI		0.0001879189	SATIPO		0.0015032426
MITO		0.0000522163	COVIRALI		0.0002950507
NUEVE DE JULIO		0.0000541123	LLAYLLA		0.0003165934
ORCOTUNA		0.0001563231	MAZAMARI		0.0026239316
SAN JOSE DE QUERO		0.0003078308	PAMPA HERMOSA		0.0004837637
SANTA ROSA DE OCOPA		0.0000804282	PANGOA		0.0026674183
CHANCHAMAYO			RIO NEGRO		0.0013926716
CHANCHAMAYO		0.0009354823	RIO TAMBO		0.0026779026
PERENE		0.0046434306	TARMA		
PICHANAQUI		0.0036158407	TARMA		0.0009783234

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
ACOBAMBA		0.0003794113	PACHACAMAC		0.0008044811
HUARICOLCA		0.0001520959	PUCUSANA		0.0000769725
HUASAHSASI		0.0005902150	PUENTE PIEDRA		0.0019154736
LA UNION		0.0001456230	PUNTA HERMOSA		0.0000544071
PALCA		0.0001952399	PUNTA NEGRA		0.0000558011
PALCAMAYO		0.0004800790	RIMAC		0.0002481155
SAN PEDRO DE CAJAS		0.0003019063	SAN BARTOLO		0.0000548265
TAPO		0.0002659743	SAN BORJA		0.0000624754
YAULI			SAN ISIDRO		0.0000309802
LA OROYA		0.0008973526	SAN JUAN DE LURIGANCHO		0.0023275751
CHACAPALPA		0.0001149488	SAN JUAN DE MIRAFLORES		0.0006169579
HUAY-HUAY		0.0002699223	SAN LUIS		0.0000464382
MARCAPOMACOCHA		0.0004890620	SAN MARTIN DE PORRES		0.0012007054
MOROCOCHA		0.0010629973	SAN MIGUEL		0.0000847740
PACCHA		0.0003933724	SANTA ANITA		0.0002183252
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN		0.0003994593	SANTA MARIA DEL MAR		0.0000054928
SANTA ROSA DE SACCO		0.0006527949	SANTA ROSA		0.0000810924
SUITUCANCHA		0.0001805102	SANTIAGO DE SURCO		0.0002627613
YAULI		0.0005076795	SURQUILLO		0.0000682364
CHUPACA			VILLA EL SALVADOR		0.0009559196
CHUPACA		0.0007837578	VILLA MARIA DEL TRIUNFO		0.0011163043
AHUAC		0.0002295800	BARRANCA		
CHONGOS BAJO		0.0002137460	BARRANCA		0.0032382528
HUACHAC		0.0001522056	PARAMONGA		0.0012169749
HUAMANCACA CHICO		0.0002082384	PATivilca		0.0013385381
SAN JUAN DE ISCOS		0.0001171020	SUPE		0.0020044240
SAN JUAN DE JARPA		0.0001891917	SUPE PUERTO		0.0006862294
3 DE DICIEMBRE		0.0000960666	CAJATAMBO		
YANACANCHA		0.0001552281	CAJATAMBO		0.0008993976
LIMA			COPA		0.0005049729
LIMA			GORGOR		0.0013739986
LIMA		0.0003328071	HUANCAPON		0.0005672783
ANCON		0.0001572777	MANAS		0.0015996203
ATE		0.0017203870	CANTA		
BARRANCO		0.0000241743	CANTA		0.0001753692
BREÑA		0.0000561622	ARAHUAY		0.0000745502
CARABAYLLO		0.0011345425	HUAMANTANGA		0.0001416763
CHACLACAYO		0.0000809393	HUAROS		0.0000785631
CHORRILLOS		0.0007156124	LACHAQUI		0.0001028123
CIENEGUILA		0.0002750548	SAN BUENAVENTURA		0.0000510153
COMAS		0.0008080792	SANTA ROSA DE QUIVES		0.0007553540
EL AGUSTINO		0.0002349530	CAÑETE		
INDEPENDENCIA		0.0003254284	SAN VICENTE DE CAÑETE		0.0040313115
JESUS MARIA		0.0000438010	ASIA		0.0007313096
LA MOLINA		0.0001126695	CALANGO		0.0001936258
LA VICTORIA		0.0001691771	CERRO AZUL		0.0006117249
LINCE		0.0000392625	CHILCA		0.0013307413
LOS OLIVOS		0.0003120885	COAYLLO		0.0001296285
LURIGANCHO		0.0031905903	IMPERIAL		0.0022402443
LURIN		0.0003734316	LUNAHUANA		0.0005644701
MAGDALENA DEL MAR		0.0000345794			
PUEBLO LIBRE		0.0000435094			
MIRAFLORES		0.0000545940			

500080**NORMAS LEGALES**El Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
MALA		0.0024617366	SANTIAGO DE TUNA		0.0006512483
NUEVO IMPERIAL		0.0027895542	SANTO DOMINGO DE		0.0034053620
PACARAN		0.0001473661	LOS OLEROS		
QUILMANA		0.0015878445	SURCO		0.0032323716
SAN ANTONIO		0.0002638653	HUAURA		
SAN LUIS		0.0011819517	HUACHO		0.0020321544
SANTA CRUZ DE FLORES		0.0001801898	AMBAR		0.0003601611
ZUÑIGA		0.0002419122	CALETA DE CARQUIN		0.0005006600
HUARAL			CHECRAS		0.0002407609
HUARAL		0.0063739178	HUALMAY		0.0008412462
ATAVILLOS ALTO		0.0000949569	HUAURA		0.0021278093
ATAVILLOS BAJO		0.0001339197	LEONCIO PRADO		0.0002703193
AUCALLAMA		0.0024163187	PACCHO		0.0002679937
CHANCAY		0.0047700249	SANTA LEONOR		0.0001927545
IHUARI		0.0003411576	SANTA MARIA		0.0026888539
LAMPIAN		0.0000454746	SAYAN		0.0022476968
PACARAOS		0.0000748650	VEGUETA		0.0026042782
SAN MIGUEL DE ACOS		0.0000637876	OYON		
SANTA CRUZ DE		0.0001627301	OYON		0.0012296145
ANDAMARCA			ANDAJES		0.0001138072
SUMBILCA		0.0001435722	CAUJUL		0.0000867179
VEINTISIETE DE		0.0000501977	COCHAMARCA		0.0002241044
NOVIEMBRE			NAVAN		0.0001407487
HUAROCHIRI			PACHANGARA		0.0002928449
MATUCANA		0.0035549478	YAYOS		
ANTIOQUIA		0.0008884278	YAYOS		0.0003813725
CALLAHUANCA		0.0026275144	ALIS		0.0001831663
CARAMPOMA		0.0022011804	AYAUCAYA		0.0002950075
CHICLA		0.0043242183	AYAVIRI		0.0000728405
CUENCA		0.0003632305	AZANGARO		0.0000641391
HUACHUPAMPA		0.0028864456	CACRA		0.0000557938
HUANZA		0.0022890440	CARANIA		0.0000507857
HUAROCHIRI		0.0012597007	CATAHUASI		0.0001273848
LAHUAYTAMBO		0.0006774681	CHOCOS		0.0001533640
LANGA		0.0006918553	COCHAS		0.0000500664
LARAOS		0.0029330009	COLONIA		0.0001916072
MARIATANA		0.0012643185	HONGOS		0.0000576791
RICARDO PALMA		0.0023915053	HUAMPARA		0.0000139241
SAN ANDRES DE		0.0011019161	HUANCAYA		0.0001651174
TUPICOCHA			HUANGASCAR		0.0000846898
SAN ANTONIO		0.0053552066	HUANTAN		0.0001340687
SAN BARTOLOME		0.0018583105	HUAÑEC		0.0000446386
SAN DAMIAN		0.0009724531	LARAOS		0.0001146746
SAN JUAN DE IRIS		0.0024931036	LINCHA		0.0001245025
SAN JUAN DE		0.0004281259	MADEAN		0.0001068955
TANTARANCHE			MIRAFLORES		0.0000467271
SAN LORENZO DE		0.0008964751	OMAS		0.0000677919
QUINTI			PUTINZA		0.0000673861
SAN MATEO		0.0039312241	QUINCHES		0.0001026306
SAN MATEO DE OTAO		0.0024152371	QUINOCAY		0.0000670898
SAN PEDRO DE CASTA		0.0027244648	SAN JOAQUIN		0.0000295140
SAN PEDRO DE		0.0002370670	SAN PEDRO DE PILAS		0.0000380243
HUANCAYRE			TANTA		0.0000505640
SANGALLAYA		0.0005606249	TAURIPAMPA		0.0000646355
SANTA CRUZ DE		0.0009023043	TOMAS		0.0001561826
COCACACHACRA					
SANTA EULALIA		0.0066959885			
SANTIAGO DE		0.0004380137			
ANCHUCAYA					

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	TUPE	0.0000927086		AYABACA	0.0001140453
	VIÑAC	0.0002218047		FRIAS	0.0000721865
	VITIS	0.0000853932		JILILI	0.0000091316
PASCO				LAGUNAS	0.0000231363
PASCO				MONTERO	0.0000219855
	CHAUPIMARCA	0.0047310644		PACAIPAMPA	0.0000791287
	HUACHON	0.0061102459		PAIMAS	0.0000322344
	HUARIACA	0.0015372097		SAPILLICA	0.0000376697
	HUAYLLAY	0.0037662821		SICCHEZ	0.0000065102
	NINACACA	0.0014585952		SUYO	0.0000309098
	PALLANCHACRA	0.0016050916	HUANCABAMBA		
	PAUCARTAMBO	0.0116644463		HUANCABAMBA	0.0000839943
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0031929224		CANCHACHE	0.0000189111
	DE YARUSYAC			EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000418367
	SIMON BOLIVAR	0.0029638945		HUARMACA	0.0001286937
	TICLACAYAN	0.0035914075		LALAOQUIZ	0.0000155527
	TINYAHUARCO	0.0010210920		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000283326
	VICCO	0.0010725173		SONDOR	0.0000237539
	YANACANCHA	0.0043226082		SONDORILLO	0.0000348930
DANIEL ALCIDES CARRION			MORROPON		
	YANAHUANCA	0.0013954040		CHULUCANAS	0.0001840961
	CHACAYAN	0.0006156858		BUENOS AIRES	0.0000185710
	GOYLLARISQUIZGA	0.0005022263		CHALACO	0.0000232333
	PAUCAR	0.0002759521		LA MATANZA	0.0000382847
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0002595863		MORROPON	0.0000286379
	SANTA ANA DE TUSI	0.0028064179		SALITRAL	0.0000261612
	TAPUC	0.0005695311		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000194711
	VILCABAMBA	0.0002426479		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000108129
OXAPAMPA				SANTO DOMINGO	0.0000148883
	OXAPAMPA	0.0020510092		YAMANGO	0.0000295505
	CHONTABAMBA	0.0004264932	PAITA		
	HUANCABAMBA	0.0006968992		PAITA	0.0001675976
	PALCAZU	0.0014704923		AMOTAPE	0.0000075483
	POZUZO	0.0012655386		ARENAL	0.0000024637
	PUERTO BERMUDEZ	0.0023397548		COLAN	0.0000306376
	VILLA RICA	0.0021685827		LA HUACA	0.0000333674
	CONSTITUCIÓN	0.0028586896		TAMARINDO	0.0000111707
PIURA				VICHAYAL	0.0000145969
PIURA			SULLANA		
	PIURA	0.0005808200		SULLANA	0.0010058158
	CASTILLA	0.0003015081		BELLAVISTA	0.0002122102
	CATACAOS	0.0002603299		IGNACIO ESCUDERO	0.0002140460
	CURA MORI	0.0000858169		LANCONES	0.0001580520
	EL TALLAN	0.0000266466		MARCAVELICA	0.0002986907
	LA ARENA	0.0001615023		MIGUEL CHECA	0.0000983738
	LA UNION	0.0001561009		QUEREQUITO	0.0009129197
	LAS LOMAS	0.0001286983		SALITRAL	0.0000563413
	TAMBO GRANDE	0.0005002294			
	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0002748060	TALARA		
AYABACA					

500082**NORMAS LEGALES**El Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
PARIÑAS	0.0001049665		CORANI	0.0004658788	
EL ALTO	0.0000228909		CRUCERO	0.0010291241	
LA BREA	0.0000140007		ITUATA	0.0007667794	
LOBITOS	0.0000031254		OLLACHEA	0.0017979494	
LOS ORGANOS	0.0000127385		SAN GABAN	0.0016181957	
MANCORA	0.0000214261		USICAYOS	0.0019772983	
SECHURA			CHUCUITO		
SECHURA	0.0001025936		JULI	0.0002514442	
BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000081583		DESAGUADERO	0.0002294463	
BERNAL	0.0000173759		HUACULLANI	0.0002659548	
CRISTO NOS VALGA	0.0000103398		KELLUYO	0.0002925634	
VICE	0.0000408181		PISACOMA	0.0001639012	
RINCONADA LLICUAR	0.0000063732		POMATA	0.0001978626	
PUNO			ZEPITA	0.0002403585	
PUNO			EL COLLAO		
PUNO	0.0006264335		ILAVE	0.0006210962	
ACORA	0.0003439965		CAPAZO	0.0000245963	
AMANTANI	0.0000589599		PILCUYO	0.0001758296	
ATUNCOLLA	0.0000747303		SANTA ROSA	0.0000963025	
CAPACHICA	0.0001380393		CONDURIRI	0.0000563532	
CHUCUITO	0.0000793176		HUANCANE		
COATA	0.0001054096		HUANCANE	0.0001745568	
HUATA	0.0001239497		COJATA	0.0000567950	
MAÑAZO	0.0000521112		HUATASANI	0.0000582623	
PAUCARCOLLA	0.0000674865		INCHUPALLA	0.0000409465	
PICHACANI	0.0000659584		PUSI	0.0000844792	
PLATERIA	0.0001052251		ROASPATA	0.0000676954	
SAN ANTONIO	0.0000458286		TARACO	0.0001846130	
TIQUILLACA	0.0000239807		VILQUE CHICO	0.0001088639	
VILQUE	0.0000411039		LAMPA		
AZANGARO			LAMPA	0.0001408278	
AZANGARO	0.0002653690		CABANILLA	0.0000683374	
ACHAYA	0.0000582045		CALAPUJA	0.0000197186	
ARAPA	0.0000942169		NICASIO	0.0000361923	
ASILLO	0.0002111887		OCUVIRI	0.0000363942	
CAMINACA	0.0000486761		PALCA	0.0000378790	
CHUPA	0.0001770058		PARATIA	0.0000924690	
JOSE DOMINGO	0.0000699343		PUCARA	0.0000575016	
CHOQUEHUANCA			SANTA LUCIA	0.0000795219	
MUÑANI	0.0000874106		VILAVILA	0.0000482255	
POTONI	0.0000792958		MELGAR		
SAMAN	0.0001869694		AYAVIRI	0.0001620884	
SAN ANTON	0.0001059711		ANTAUTA	0.0000499901	
SAN JOSE	0.0000745690		CUPI	0.0000378581	
SAN JUAN DE SALINAS	0.0000564101		LLALLI	0.0000576242	
SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000705393		MACARI	0.0000981724	
TIRAPATA	0.0000386996		NUÑOA	0.0001340952	
CARABAYA			ORURILLO	0.0001242324	
MACUSANI	0.0010330115		SANTA ROSA	0.0000798203	
AJOYANI	0.0001871965		UMACHIRI	0.0000455060	
AYAPATA	0.0023217284		MOHO		
COASA	0.0018127835				

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	MOHO	0.0001605156		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0005371321
	CONIMA	0.0000251532		CANDARAVE	
	HUAYRAPATA	0.0000562014			CANDARAVE
	TILALI	0.0000278581			0.0003056192
SAN ANTONIO DE PUTINA				CAIRANI	0.0001407693
	PUTINA	0.0003320466		CAMILACA	0.0001365800
	ANANEA	0.0003763002		CURIBAYA	0.0002813546
	PEDRO VILCA APAZA	0.0000362333		HUANUARA	0.0000930740
	QUILCAPUNCU	0.0000662312		QUILAHUANI	0.0000952850
	SINA	0.0000204736		JORGE BASADRE	
SAN ROMAN				LOCUMBA	0.0000822837
	JULIACA	0.0015955416		ILABAYA	0.0001295401
	CABANA	0.0000570278		ITE	0.0001154073
	CABANILLAS	0.0000484888		TARATA	
	CARACOTO	0.0000739714			TARATA
SANDIA					0.0000187196
	SANDIA	0.0001603148		HÉROES ALBARRACÍN	0.0000073548
	CUYOCUYO	0.0000582377		ESTIQUE	0.0000047716
	LIMBANI	0.0000508511		ESTIQUE-PAMPA	0.0000034917
	PATAMBUCO	0.0000540869		SITAJARA	0.0000052039
	PHARA	0.0000581618		SUSAPAYA	0.0000064094
	QUIACA	0.0000313287		TARUCACHI	0.0000048803
	SAN JUAN DEL ORO	0.0001574884		TICACO	0.0000074551
	YANAHUAYA	0.0000236045		GOBIERNOS REGIONALES	0.250000000
	ALTO INAMBARI	0.0001074053		GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0169768666
	SAN PEDRO DE PUTINA	0.0001581191		GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0051141465
	PUNCU			GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0097756565
YUNGUYO				GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.0079707738
	YUNGUYO	0.0002648974		GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA	0.0970208730
	ANAPIA	0.0000348312		GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0270867134
	COPANI	0.0000687672		GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0000000000
	CUTURAPI	0.0000174932		GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	0.0000000000
	OLLARAYA	0.0000447663		LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0070977235
	TINICACHI	0.0000208077		GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0446928478
	UNICACHI	0.0000503290		GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0224227485
TACNA				GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0024205701
TACNA				GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0085409484
	TACNA	0.0002124693		GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0008801319
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0000917842			
	CALANA	0.0000157812			
	CIUDAD NUEVA	0.0001163342			
	INCLAN	0.0000763358			
	PACHIA	0.0000170465			
	PALCA	0.0000169457			
	POCOLLAY	0.0000894592			
	SAMA	0.0000289080			

967087-1

**Modifican R. M. N° 191-2013-EF/43 que
autorizó viaje de servidora a Nicaragua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2013-EF/43**

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 191-2013-EF/43, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de junio de 2013, se autorizó por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Olga Violeta Rigacci Jiménez, Responsable del Equipo de Trabajo de Operaciones Específicas y Membresía de la Dirección de Financiamiento de la Dirección General

de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para participar en la segunda reunión de coordinación para la Decimoséptima Reposición de Recursos, denominado AIF 17, del 29 de junio al 5 de julio de 2013;

Que, de acuerdo a la cotización remitida por la agencia de viajes al 27 de junio de 2013, el costo de los pasajes aéreos internacionales varió de US \$ 1 400,00 a US \$ 1 500,00; comprándose dichos pasajes por el monto de la última cotización, motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 191-2013-ED/43;

Que, los gastos que ocasione la modificación con eficacia anticipada del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 191-2013-ED/43, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 056-2013-/PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar con eficacia anticipada al 28 de junio de 2013, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 191-2013-ED/43, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 1 500,00
- Viáticos (4 + 1 día) : US\$ 1 575,00”

Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 191-2013-ED/43.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

967538-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 173-2013-EF

Mediante Oficio N° 600-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Decreto Supremo N° 173-2013-EF, publicado en la edición del 16 de julio de 2013.

DICE:

Artículo 1º.- Objeto
(...)

- Para los auxiliares asistenciales y personal administrativo De hasta S/. 740,00

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Objeto
(...)

- Para los técnicos asistenciales, auxiliares asistenciales y personal administrativo De hasta S/. 740,00

967542-1

EDUCACION

Modifican R.M. N° 0379-2013-ED mediante la cual se designaron funcionarias de la Oficina de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0383-2013-ED

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0379-2013-ED, publicada con fecha 24 de julio de 2013, se designó a la señora Flor de María Valdez Arroyo, como Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la referida norma se designó a la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, como Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, con Memorándum N° 573-2013-MINEDU/VMGI/CI de fecha 24 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional solicita que las designaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 0379-2013-ED se hagan efectivas a partir del 01 de agosto del presente año;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar el artículo 4 a la Resolución Ministerial N° 0379-2013-ED, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2013.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

967285-1

Aprueban Directiva “Disposiciones complementarias para solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio producido el 29 de diciembre de 2001, en el Centro de la Ciudad de Lima”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0384-2013-ED

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, dispone que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2002, se dispone que el Gobierno asumirá los costos de atención de los heridos, huérfanos y familiares de las víctimas y de los damnificados por el incendio producido en la noche del 29

de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima; disponiendo en su artículo 2, que para su atención, se autoriza al Ministerio de Educación a solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas hasta que concluyan sus estudios escolares;

Que, para tales efectos, el artículo 3 de la referida norma dispone que el Ministerio de Educación se encuentra exceptuado de los requisitos de licitación pública o concurso público, con el fin de que puedan adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para la atención de los damnificados, de los heridos y de las familias y huérfanos de las víctimas del incendio;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 167-2004-ED, se conformó la Comisión a que se refiere la segunda recomendación contenida en el Informe N° 001-2004-2-0190 "Examen Especial de Verificación al Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 002-2002, Atención Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda", la misma que fue reconformada por Resolución Ministerial N° 0534-2012-ED;

Que, de acuerdo con el Acta N° 04-2013-ME/COMISION-M.R., de fecha 29 de enero de 2013, la referida Comisión aprobó el anteproyecto de Directiva presentado por la Unidad de Personal a fin de actualizar el texto de la Directiva N° 149-2004-ME/SG/OA denominada "Medidas complementarias para solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 002-2002", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1386-2004-ED;

Que, para tales efectos, con Oficio N° 4208-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, el Jefe de la Unidad de Personal remite el Informe N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER-ABS, del Área de Bienestar Social a su cargo, mediante el cual sustenta la necesidad de actualizar el referido documento normativo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 002-2002; y, en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Disposiciones complementarias para solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio producido el 29 de diciembre de 2001, en el Centro de la Ciudad de Lima", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada mediante la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

967285-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO N° 025-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, determinándose el ámbito del Sector Energía y Minas, así como la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM y Decreto Supremo N° 030-2012-EM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM se han aprobado medidas complementarias para coadyuvar en la formalización de la minería en el territorio nacional, con énfasis en el departamento de Madre de Dios, diferenciándose la minería informal de la minería ilegal;

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario garantizar la conducción, coordinación y seguimiento de los mecanismos con los que cuenta el Estado para la formalización de la minería, y, a través de estas acciones, garantizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se han previsto en el marco legal vigente;

Que, para tal efecto resulta necesario crear en el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector en materia de minería, un nuevo órgano de línea, para que se encargue de proponer y evaluar la política sobre formalización minera, monitorear las acciones de formalización minera, proponer la normatividad relacionada con la formalización minera, brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, respecto el proceso de formalización de la actividad minera, entre otras;

Que, la presente modificación cuenta con opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en aplicación de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del contenido, y los artículos 6º y 105º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Modificar el Contenido y los artículos 6º y 105º, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM y Decreto Supremo N° 030-2012-EM, en los términos siguientes:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO : Disposiciones Generales (Arts. 1º al 5º)

TÍTULO SEGUNDO : De la Estructura Orgánica y Funciones (Arts. 6º al 112º)

Capítulo I : De la Estructura Orgánica (Art. 6º)

Capítulo II : De la Alta Dirección (Art. 7º al 22º)

- Del Despacho Ministerial

- Del Despacho Viceministerial de Energía.

- Del Despacho Viceministerial de Minas

- De la Secretaría General

Capítulo III : De la Comisión Consultiva (Art. 23º al 26º)

Capítulo IV : Del Órgano de Control Institucional (Art. 27º al 34º)

Capítulo V : Del Órgano Jurisdiccional Administrativo (Arts. 35º al 36º)

Capítulo VI : Del Órgano de Defensa Jurídica (Arts. 37º al 38º)

Capítulo VII : De los Órganos de Asesoramiento (Arts. 39º al 51º)

- De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- De la Oficina General de Asesoría Jurídica

- De la Oficina General de Gestión Social

Capítulo VIII : De los Órganos de Apoyo (Arts. 52º al 62º)

- De la Oficina General de Administración

Capítulo IX : De los Órganos de Línea (Arts. 63º al 112º)

- De la Dirección General de Electricidad

- De la Dirección General de Electrificación Rural
- De la Dirección General de Hidrocarburos
- De la Dirección General de Eficiencia Energética
- De la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
- De la Dirección General de Minería
- De la Dirección General de Formalización Minera
- De la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

TÍTULO TERCERO : De las Relaciones Interinstitucionales (Arts. 113º al 114º)

TÍTULO CUARTO : De los Organismos Públicos (Arts. 115º al 116º)

TÍTULO QUINTO : Del Régimen Laboral (Art. 117º)

TÍTULO SEXTO : Del Régimen Económico (Art. 118º)"

ANEXO

"Artículo 6º.- La estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas es la siguiente:

Órganos de Alta Dirección

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Energía
- Despacho Viceministerial de Minas
- Secretaría General
- o Oficina de Defensa Nacional
- o Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central
- o Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones

Órgano Consultivo

- Comisión Consultiva

Órgano de Control Institucional

- o Oficina de Inspecciones
- o Oficina de Auditoría

Órgano Jurisdiccional Administrativo

- Consejo de Minería

Órgano de Defensa Jurídica

- Procuraduría Pública

Órganos de Asesoramiento

- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- o Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional
- o Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional
- o Oficina de Presupuesto
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Gestión Social

Órgano de Apoyo

- Oficina General de Administración
- o Oficina de Personal
- o Oficina Financiera
- o Oficina de Logística
- o Oficina de Informática

Órganos de Línea

- Dirección General de Electricidad
- o Dirección Normativa de Electricidad
- o Dirección de Concesiones Eléctricas
- o Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica
- Dirección General de Electrificación Rural
- o Dirección de Proyectos
- o Dirección de Fondos Concursables
- Dirección General de Hidrocarburos

- o Dirección Normativa de Hidrocarburos
- o Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- o Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos
- o Dirección de Gestión del Gas Natural.

- Dirección General de Eficiencia Energética
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

- o Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
- o Dirección de Gestión Ambiental Energética

- Dirección General de Minería

- o Dirección Normativa de Minería
- o Dirección Técnica Minera
- o Dirección de Promoción Minera

- Dirección General de Formalización Minera
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

- o Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
- o Dirección de Gestión Ambiental Minera"

"Artículo 105.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Promoción Minera las siguientes:

- a. Administrar y supervisar las Declaraciones Juradas que deban presentar los titulares mineros;
- b. Inventariar y evaluar los recursos mineros del país;
- c. Realizar los análisis económicos de la actividad minera;
- d. Administrar y consolidar las estadísticas mineras;
- e. Administrar y actualizar el Sistema de Información Minera;
- f. Evaluar y opinar sobre asuntos relacionados a la acreditación de producción e inversión mínima, así como sus procedimientos;
- g. Promover la Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Minería;
- h. Evaluar y opinar sobre aprobación, modificación y ejecución de programas de inversión y estudios de factibilidad para los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión;
- i. Evaluar y opinar sobre los programas de inversión en exploración;
- j. Promover los lineamientos y políticas para la pequeña minería y minería artesanal;
- k. Coordinar con los gobiernos regionales respecto a la promoción y desarrollo de las actividades mineras;
- l. Proponer criterios y/o normas para la elaboración, evaluación de programas y proyectos de inversión en el Sector Minería;
- m. Evaluar y opinar sobre los aspectos técnicos de la adquisición de propiedades mineras e inversiones por extranjeros en zona de frontera;
- n. Evaluar y opinar sobre autorización de áreas de no admisión de denuncias;
- o. Evaluar y opinar sobre programas de reinversión con cargo a utilidades no distribuidas;
- p. Informar sobre solicitudes de inversión en obras de infraestructura que constituyan servicio público;
- q. Difundir sobre las actividades mineras del país, así como coordinar las publicaciones y eventos;
- r. Promover e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas mineros;
- s. Realizar las demás funciones que se le asigne."

Artículo 2º.- Creación de la Dirección General de Formalización Minera

Incorpórense los artículos 105-A y 105-B en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en los términos siguientes:

"Artículo 105-A.- La Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.

Artículo 105-B.- La Dirección General de Formalización Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer y evaluar la política sobre formalización minera en concordancia con las políticas sectoriales y nacionales; y en coordinación con la Dirección General de Minería.
- b. Monitorear las acciones relacionadas con la formalización minera.
- c. Mejorar, proponer y expedir la normatividad relacionada con la formalización de las actividades mineras.
- d. Mantener actualizado el registro nacional de declaraciones de compromiso.
- e. Evaluar las solicitudes de Calificación como Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y emitir las constancias de acreditación respectivas.
- f. Fortalecer la gestión de los gobiernos regionales a través de la capacitación y asistencia técnica a las direcciones regionales de energía y minas o los que hagan sus veces.
- g. Promover la aplicación de mejores estándares de operación y la innovación tecnológica en la pequeña minería y minería artesanal.
- h. Promover la participación de la cooperación técnica internacional en el proceso de formalización de la minería artesanal, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- i. Participar en la implementación de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, coadyuvando la intervención planificada y conjunta de todas las entidades competentes del Poder Ejecutivo y de los diferentes niveles de gobierno en las acciones de interdicción contra la minería ilegal.
- j. Elaborar indicadores para verificar los avances en materia de lucha contra la minería ilegal y en el proceso de formalización de la minería a pequeña escala.
- k. Coordinar con los Gobiernos Regionales el acopio de la documentación necesaria para la realización de operativos de interdicción.
- l. Expedir Resoluciones, directivas, manuales y otras normas en materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas.
- m. Emitir opinión previa favorable para la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales en el ámbito del proceso de formalización minera, en los casos que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.
- n. Realizar las demás funciones que le asignen.

Artículo 3º.- Adecuación del CAP y MOF

Facúltese al Ministerio de Energía y Minas a adecuar, de conformidad con el presente Decreto Supremo, el Cuadro para Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones, los que deberán ser presentados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a la instancia correspondiente para su aprobación.

Artículo 4º.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado al Pliego Ministerio de Energía y Minas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 5º.- Publicación

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://minem.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del

Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967540-3

Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145

**DECRETO SUPREMO
Nº 026-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, ubicado entre las provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo del departamento de Cajamarca, y Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, Zona Selva Norte del Perú; el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Cartas N° OLY-L-EXP-38-2011, recibida el 11 de julio de 2011; y, N° OLY-L-EXP-55-2011, recibida el 18 de noviembre de 2011, OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, comunicó a PERUPETRO S.A. su intención de ceder el cien por ciento (100 %) de su participación en el Contrato de Licencia, a favor de ANDEAN EXPLORATION S.A.C.;

Que, conforme al Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Denominación Social y Modificación Parcial de Estatuto, de fecha 22 de febrero de 2012, otorgado ante el Notario de Piura, Dr. Vicente Acosta Iparraguirre, ANDEAN EXPLORATION S.A.C., modificó su denominación social a ANDEAN EXPLORATION PERÚ S.A.C.; quedando inscrita en el Asiento B00002 de la Partida N° 12503026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A00001 de la Partida N° 12846928 del Libro de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 037-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, aprobó el Proyecto de Cesión de

Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2009-EM, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2009-EM, por parte de OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de ANDEAN EXPLORATION PERÚ S.A.C.; así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente Artículo.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, y ANDEAN EXPLORATION PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967540-4

Otorgan plazos adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, publicado el 20 de julio de 2011, que modificó el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, estableció el plazo de un (01) año para la regularización de las instalaciones de electrificación rural, para cuyo efecto las empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado, ADINELSA, así como toda otra dependencia del Estado que se encontrara operando instalaciones de electrificación rural, debían iniciar el procedimiento administrativo para la obtención de la correspondiente Concesión Eléctrica Rural y la calificación como Sistema Eléctrico Rural;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, estableció el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, para la implementación del sistema de

contabilidad de costos para la operación de los Sistemas Eléctricos Rurales;

Que, a fin de coadyuvar a la prosecución de la obtención de las concesiones eléctricas rurales, calificaciones como Sistema Eléctrico Rural e implementación de los sistemas de contabilidad de costos de los Sistemas Eléctricos Rurales, es necesario otorgar nuevos plazos a los establecidos en la Única Disposición Transitoria y artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-EM;

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; así como el Decreto Supremo N° 025-2007-EM; y, el Decreto Supremo N° 042-2011-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo Adicional de adecuación de las instalaciones eléctricas rurales

Otorguese un plazo adicional de dos (02) años para el cumplimiento de lo establecido en la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, computado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 2.- Plazo Adicional de implementación del sistema de contabilidad de costos

Otorguese un plazo adicional de veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, computado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967540-5

Otorgan a favor de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 047-2013-EM**

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 14324712 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11675778 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la L.T. de 33 KV S.E. Chilcayocc - S.E. Querobamba - S.E. Mina, ubicada en los distritos de Querobamba, Chalcos, Chilcayocc, San Salvador de Quije y Canaria, provincias de Sucre y Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 342-2011-MEM/AAM, de fecha 14 de noviembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Excepcional del Proyecto "Línea de Sub Transmisión Chilcayocc - Querobamba - Mina - Planta 33 - 22,9 kV";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 073-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la L.T. de 33 kV S.E. Chilcayocc - S.E. Querobamba - S.E. Mina, ubicada en los distritos de Querobamba, Chalcos, Chilcayocc, San Salvador de Quije y Canaria, provincias de Sucre y Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Términos	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Chilcayocc - S.E. Querobamba - S.E. Mina	33	01	34,2710	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 415-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 415-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967540-6

Establecer servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 289-2013-MEM/DM**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 21225713, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de establecimiento de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Valle Sagrado II;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Valle Sagrado II, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM, 078-2009-EM y N° 058-2010-EM, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 08 de diciembre de 2000, 04 de diciembre de 2009 y 08 de setiembre de 2010, respectivamente, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias de distribución y derivaciones, ubicadas en los distritos de Caicay, Colquepata y Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Valle Sagrado II recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 410-2013-DGE-DCE, recomendando el establecimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Valle Sagrado II, ubicadas en los distritos de Caicay, Colquepata y Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de temas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21225713	Lineas Primarias de Distribución y Derivaciones del Sector Eléctrico Valle Sagrado II:			62,46	
	Derivación a Taucamarka II	22,9	01	3,59	11
	Derivación a Huasaq I	22,9	01	0,22	11
	Derivación a Huasaq II	22,9	01	0,18	11
	Derivación a Taucamarka I	22,9	01	0,14	11
	Troncal San Salvador- Huancarani	22,9	01	14,60	11
	Derivación a Huayllatambo	22,9	01	0,11	11
	Derivación a Huayllabamba III	22,9	01	0,28	11
	Derivación a Huayllabamba I	22,9	01	1,00	11
	Derivación a Ohuay II	22,9	01	2,45	11
	Derivación a Tambopata	22,9	01	0,61	11
	Derivación a Ohuay I	22,9	01	0,30	11
	Derivación a Huayllapata II	22,9	01	0,90	11
	Derivación a Piltuncanca II	22,9	01	4,21	11
	Derivación a Uray Aylu I	22,9	01	0,03	11
	Derivación a Uray Aylu II	22,9	01	0,31	11
	Derivación a SED Nueva	22,9	01	1,15	11
	Derivación a Chacabamba II	22,9	01	0,02	11
	Derivación a Chacabamba I	22,9	01	0,28	11
	Derivación a Huancarani III	22,9	01	1,92	11
	Derivación a Chacabamba III	22,9	01	0,21	11
	Derivación a Huancarani I	22,9	01	0,02	11
	Derivación a Huancarani II	22,9	01	0,02	11
	Derivación a Tiracancha II	22,9	01	9,77	11
	Derivación a Nueva Esperanza II	22,9	01	0,10	11
	Derivación a Huacaycancha	22,9	01	1,21	11
	Derivación a Patacancha I	22,9	01	0,19	11
	Derivación a Patacancha II	22,9	01	0,34	11
	Derivación a Chinchayhuasi	22,9	01	0,90	11
	Derivación a Accha Bajo	22,9	01	0,46	11
	Derivación a Accha II	22,9	01	0,62	11
	Derivación a Accha I	22,9	01	0,30	11
	Derivación a Tiracancha I	22,9	01	0,23	11
	Derivación a SED Nueva	22,9	01	0,15	11
	Derivación a Nueva Esperanza I	22,9	01	0,11	11
	Derivación a Quiñer I	22,9	01	0,27	11
	Derivación a Quiñer II	22,9	01	0,72	11
	Derivación a Queuña Grande (Queuña Cancha II)	22,9	01	1,48	11
	Derivación a Queuña Grande III	22,9	01	7,51	11
	Derivación a Huata Grande	22,9	01	0,33	11
	Derivación a Piscohuata I	22,9	01	0,25	11
	Derivación a Piscohuata II	22,9	01	0,53	11
	Derivación a Quisicancha I	22,9	01	0,03	11
	Derivación a Quisicancha III	22,9	01	0,28	11
	Derivación a Queuña Grande II	22,9	01	1,24	11
	Derivación a Quehuña Grande I	22,9	01	0,17	11
	Derivación a Quehuña Grande II	22,9	01	0,52	11
	Derivación a Ninamarca	22,9	01	2,24	11

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se execute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

965976-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2013-MIMP

Lima, 24 de julio de 2013

VISTA:

La comunicación s/n de fecha 24 de julio de 2013 presentada por la abogada FLOR DE MARÍA VALDEZ ARROYO, Asesora del Despacho Viceministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 294-2012-MIMP de fecha 24 de octubre de 2012, se designó a partir del 01 de noviembre de 2012 a la abogada FLOR DE MARÍA VALDEZ ARROYO, en el cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, mediante la comunicación de vista, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158
– Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594
– Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada FLOR DE MARÍA VALDEZ ARROYO, al cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

967247-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico denominado "Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud: Período 2013 - 2015"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 461-2013/MINSA

Lima, 22 de julio de 2013

Vistos, los Expedientes Nº 13-067090-001, 13-071919-001, 13-071499-001 y 13-071499-002 que contienen la Nota Informativa Nº 197-2013/DG/DIGESA y el Informe Nº 040-2013/PNG/DG/DIGESA emitido por la Dirección General de Salud Ambiental, la Nota Informativa Nº 213-2013-DIGEMID-DG/MINSA y el Informe Nº 104-2013-DIGEMID-DAS/MINSA de la Dirección General de Medicamentos,

Insomos y Drogas, el Informe N° 0132-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente en su gestión;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, conforme a lo dispuesto en la mencionada Política Nacional, en el desarrollo de la gestión por procesos la simplificación administrativa tiene por objetivo la disminución de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que generan un inadecuado funcionamiento para la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, se aprobó el "Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016", el cual, tiene como objetivo mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la Administración Pública;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos como la conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud, con un entorno saludable para toda la población, la prevención y control de las epidemias, y el control del suministro y calidad de los insumos, medicamentos y drogas;

Que, el numeral 6.1.4 de las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, señala que el Documento Técnico es la denominación genérica de aquella publicación del Ministerio de Salud, que contiene información sistematizada o disposición sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo o que fija posición sobre él, y que la Autoridad Nacional de Salud considera necesario enfatizar o difundir, autorizándola, expresamente, siendo aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, con los documentos del visto, las Direcciones Generales de Salud Ambiental y de Medicamentos, Insumos y Drogas, manifiestan la necesidad de ejecutar un Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos para el período 2013-2015, con el objetivo de mejorar la calidad, eficiencia, oportunidad, transparencia y predictibilidad de los procedimientos administrativos seguidos ante las citadas Direcciones Generales, a fin de simplificar los procedimientos administrativos dentro del marco del "Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016", aprobado con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM;

Que, mediante Informe N° 0132-2013-OGPP-OO/MINSA la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, emite opinión técnica favorable, respecto de la propuesta de Documento Técnico denominado: "Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud: Período 2013-2015", propuesto por las citadas Direcciones Generales;

Que, con la finalidad de mejorar los procesos y simplificar los procedimientos seguidos ante las Direcciones Generales de Salud Ambiental y de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y aprobar el Documento Técnico denominado: "Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud: Período 2013-2015";

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico denominado: "Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud: Período 2013-2015", que en anexo adjunto forma integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que Dirección General de Salud Ambiental y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de acuerdo con sus competencias, ejecuten las disposiciones contenidas en el Documento Técnico denominado: "Plan de Simplificación de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud: Período 2013-2015".

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate y comuníquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

967536-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial creado por D.S. N° 007-2013-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 437-2013-MTC/01

Lima, 22 de julio de 2013

Visto, el Memorándum N° 1465-2013-MTC/02.AL.AAH del Viceministerio de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, en el año 2014, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, a través del artículo 2º del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los eventos antes señalados; el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del citado dispositivo, estará conformado por un representante titular y alterno, ambos con poder de decisión, entre otros, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisándose que los representantes titulares deberán ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente;

Que, asimismo, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, dispone que la designación de los representantes titular y alterno será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 29158 y 29370, y los Decretos Supremos Nos. 021-2007-MTC y 007-2013-MINAM

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Alejandro Chang Chiang, Vicedirector de Transportes, y al señor Jorge Eduardo Arturo Portocarrero Barreda, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM.

Artículo 2º.- Las personas designadas en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes Comunicaciones

966829-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 328-2013-MTC/03

Lima, 12 de julio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-049975 presentado por la señora FERMINA ROSA JARAMILLO SILVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Vicedirector de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco;

Que, con Informe N° 1307-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora FERMINA ROSA JARAMILLO SILVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en

Onda Media (OM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora FERMINA ROSA JARAMILLO SILVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1410 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAU-3Y
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del	
Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ambo N° 112 – Paucarbambilla, distrito de Amarilis, provincia y departamento Huánuco.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 33.40" Latitud Sur : 09° 56' 21.79"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: AA.HH. San Luis – Sector 4, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.
--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 11.49" Latitud Sur : 09° 56' 44.82"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.
------------------	---------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º. La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término

de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

966802-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Lares para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 329-2013-MTC/03

Lima, 12 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2013-000812 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lares, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Lares;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Lares, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la

dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0829-2013-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 1251-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lares, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lares, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lares, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.1 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-7Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 02' 38.61"
Latitud Sur : 13° 06' 15.67"
Planta Transmisora : Cerro Antahuala, distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 02' 22.58"
Latitud Sur : 13° 06' 12.44"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos

64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

966803-1

Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 331-2013-MTC/03

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2012-074052, mediante el cual el señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA solicita la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIlave-Ayaviri, departamento de Puno, a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03 del 07 de enero de 2009, notificado el 10 de enero de 2009, se otorgó al señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIlave-Ayaviri, departamento de Puno;

Que, con escrito de registro N° 2012-074052 de fecha 06 de noviembre de 2012, el señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA solicita la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03, a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento

del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Informe N° 1095-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03 a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA mediante Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03, a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIlave-Ayaviri, departamento de Puno.

Artículo 2º. Reconocer a la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

966804-1

Establecen cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares para vehículos de la categoría L5 y otras disposiciones para su realización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2917-2013-MTC/15

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares - en adelante Reglamento, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de

operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, define a la Inspección Técnica Vehicular como el procedimiento a cargo de los CITV mediante el cual evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, establece que las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizan de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las disposiciones complementarias que se emitan al respecto;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, establece que los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados por el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 se aprobó la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", en la que se establecen los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones aceptables, se tipifica las observaciones resultantes de las inspecciones Técnicas Vehiculares y se las clasifica en Observaciones Leves, Graves y Muy Graves;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-MTC, en el primer párrafo de su artículo 3 establece que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral establecerá el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares que será exigible a los vehículos de la categoría L5, así como las demás disposiciones necesarias para la realización de la inspección técnica de los referidos vehículos. Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo establece que a partir del 01 de julio de 2013, será exigible el certificado de inspección técnica vehicular a los vehículos de la categoría L5, en las localidades donde se haya autorizado la operación de un CITV fijo o móvil, con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado;

Que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2012-MTC y con el objeto de dar inicio a las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos de la categoría L5, resulta necesario emitir la Resolución Directoral que establezca el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares para los referidos vehículos y las demás disposiciones necesarias para su realización;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; y el Decreto Supremo N° 005-2012-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para los vehículos de la categoría L5

El certificado de inspección técnica vehicular será exigible a los vehículos de la categoría L5, sólo en el territorio del distrito donde se haya autorizado la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o móvil, con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado de acuerdo al siguiente cronograma:

VEHÍCULO CUYO ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE RODAJE ES	MESES
0	Enero y Febrero
1	Marzo
2	Abril
3	Mayo
4	Junio
5	Julio y Agosto
6	Setiembre
7	Octubre
8	Noviembre
9	Diciembre

Artículo 2.- Criterios aplicables para la Inspección Técnica Vehicular de los vehículos de categoría L5

Para el inicio de las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5 y hasta el 31 de diciembre del año 2014, los Centros de Inspección Técnica Vehicular fijo o móvil, que cuenten con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado aplicarán los criterios siguientes:

a) Los vehículos de la categoría L5 que no cuenten con placa de rodaje expedida por la autoridad competente o no cuenten con tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular expedida por SUNARP, podrán someterse a la respectiva inspección técnica vehicular, para cuyo efecto los Centros de Inspección Técnica Vehicular deberán solicitar a los referidos vehículos los documentos equivalentes que hayan sido expedidos por la Municipalidad Provincial correspondiente.

b) Los Centros de Inspección Técnica Vehicular para la inspección técnica aplicarán la primera fila de calificación (hasta 2011) establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, a los vehículos de categoría L5.

c) Sin perjuicio de lo señalado en el literal precedente, se considerarán como observaciones leves, cualquier observación que se detecte a los vehículos de categoría L5 respecto a la Revisión Documentaria establecida en los literales A.1, A.2, A.3 y A.4 de la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Posteriormente, en los años 2015 y 2016, los referidos Centros de Inspección Técnica Vehicular aplicarán para las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5 la segunda calificación (años 2012, 2013 y 2014), establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Finalmente, para las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5, que se realicen a partir del año 2017, los Centros de Inspección Técnica Vehicular aplicarán la tercera calificación (a partir del año 2015) establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Artículo 3.- Disposición para las Municipalidades Distritales respecto a sus territorios

Las Municipalidades Distritales del lugar donde se encuentra autorizado la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o móvil, con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado, tienen plazo hasta el 31 de setiembre de 2013, para emitir un comunicado en el que se identifiquen los sectores de su distrito en los que es posible que los vehículos de categoría L5 puedan desplazarse hasta las instalaciones del referido CITV para pasar por la inspección técnica vehicular correspondiente. El mencionado comunicado deberá ser publicado en sus respectivas páginas web, en carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en sus locales municipales.

En el caso que la Municipalidad Distrital dentro del plazo establecido no haya emitido el comunicado señalado en el párrafo anterior, se entenderá que todos los vehículos de categoría L5 que circulan dentro de su distrito pueden acceder a las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado.

Emido el comunicado señalado en el presente artículo o vencido el plazo sin que se haya emitido el mismo, previo desarrollo de la campaña informativa señalada en el artículo 4 de la presente resolución, los vehículos de categoría L5 que circulan en los referidos sectores o en el distrito respectivo, según corresponda, se encontrarán obligados a pasar la correspondiente inspección técnica de acuerdo al cronograma establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4.- Campaña informativa de lugares donde es exigible el Certificado de Inspección Técnica

La Policía Nacional del Perú conjuntamente con la autoridad municipal correspondiente, dentro del plazo comprendido entre el 01 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán realizar campañas preventivas de sensibilización a fin de que los pobladores conozcan los sectores o distritos donde es exigible el Certificado de Inspección Técnica para los vehículos de la categoría L5.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

966827-1

VIVIENDA

Aprueban "Directiva que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura declarados por Ley, así como de las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al Sector Privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público - Privada"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2013-VIVIENDA**

Lima, 25 de julio de 2013

Vistos, los Informes N° 191-2013/VIVIENDA/VMCS/DNC/VALUACIONES; N° 198-2013/VIVIENDA/VMCS/DNC/VALUACIONES; N° 018-2013-VIVIENDA-VMCS/DNC-JMG; 088-2013-VIVIENDA/VMCS-DNC; N° 098-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC; N° 091-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC; y Memorándum N° 1501-2013/VIVIENDA-OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que entre las funciones asignadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra la de diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la referida Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura; se establecen medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público -privada;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30025, establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la indicada Ley, precisa que este ministerio emitirá una Directiva que regule un procedimiento simplificado de valuaciones a ser aplicado en el caso de expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional, y/o de gran envergadura declarados por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público -privada, la misma que será aprobada por Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 010-2007/VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sea el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados; asimismo, la Dirección Nacional de Construcción tiene a su cargo el Registro de Peritos y Supervisores adscritos a la DNC, elaborando las tasaciones de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone un procedimiento simplificado de valuaciones, aplicables al caso de expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional, y/o de gran envergadura, declarados por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada, por lo que corresponde su aprobación mediante el presente acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 1501-2013/VIVIENDA-OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa que la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización ha elaborado el Informe N° 034-2013-VIVIENDA-OGPP-UPPR, en el que concluye que el procedimiento simplificado presenta una mejora en el tiempo de ejecución reduciéndose a 20 días hábiles, y que se considera pertinente la aprobación de la Directiva propuesta;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley N° 30025; Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 266-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA-VMCS/DNC denominada "Directiva que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura declarados por Ley, así como de las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al Sector Privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público- Privada" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva que se aprueba mediante el artículo primero de la presente Resolución también podrá ser de aplicación a las valuaciones de inmuebles a ser adquiridos por las entidades, por estar afectados por trazos de vías públicas, regulados por la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano; y de la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA-VMCS/DNC, que se aprueba en el artículo primero que antecede, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

967541-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión "Recuperación de la Producción Agroforestal mediante la Reforestación y Generación de Capacidades en el Valle del Taso Chico, Distrito de Arancay - Huamalíes - Huánuco", a favor de la Municipalidad Distrital de Arancay

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 096-2013-DV-PE

Lima, 24 de julio de 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 645-2013-DV-PIR DAIS del 19 de julio del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, con fecha 24 de junio del año fiscal 2013, DEVIDA suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Arancay, para la ejecución del proyecto: "Recuperación de la Producción Agroforestal mediante la Reforestación y Generación de Capacidades en el Valle del Taso Chico, Distrito de Arancay-Huamalíes-Huánuco" en el año fiscal 2013, a través de transferencias financieras.

En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 - Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas", del Pliego 012 – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del Informe Nº 0019-2013-UGLD-OA-PPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo y se cuenta con las Certificaciones de Créditos Presupuestarios correspondientes;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del proyecto de inversión: "Recuperación de la Producción Agroforestal mediante la Reforestación y Generación de Capacidades en el Valle del Taso Chico, Distrito de Arancay-Huamalíes-Huánuco", a favor de la Municipalidad Distrital de Arancay, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"					
Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEM-BOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
1	Municipalidad Distrital de Arancay	Proyecto: "Recuperación de la Producción Agroforestal mediante la Reforestación y Generación de Capacidades en el Valle del Taso Chico, Distrito de Arancay - Huamalíes - Huánuco"	750,000.00	0.00	750,000.00

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 122-2013-SERVIR-PE

Lima, 24 de julio de 2013

VISTO, el Informe Nº 122-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante la Directiva 004-2012-SERVIR-GDCGP que aprueba los Lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y formación a través de la Escuela Nacional de Administración Pública, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 146-2012-SERVIR-PE, se regula los procesos de selección para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos y formación a través de la referida Escuela;

Que, en dicho marco se procedió a convocar la primera convocatoria de la Escuela Nacional de Administración Pública y Séptima Convocatoria para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, proceso de selección que tuvo dos etapas eliminatorias, la primera que fue la convocatoria y selección a nivel nacional a cargo de SERVIR y la segunda estuvo constituida por un curso de introducción a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública realizado entre el 22 de abril y el 22 de julio de 2013;

Que, los artículos 7º y 9º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordados con el artículo 8º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, disponen que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el mencionado Decreto Legislativo, el citado reglamento y las disposiciones complementarias que emita la Autoridad;

Que, el Consejo Directivo, en su sesión Nº 032-2013, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en los talleres de competencias genéricas y específicas del perfil del Gerente Público, en los talleres de casos prácticos, el curso de introducción así como la entrevista del Consejo Directivo a los candidatos en el referido curso, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidencia Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo y emitir los actos de administración respectivos;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1024 y el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Cuerpo de Gerentes Públicos a los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus respectivos anexos en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS SÉPTIMA CONVOCATORIA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO	APELLOS Y NOMBRES		
CGP292	ALEGRE	ROMERO	MARCO HERBERTH
CGP293	ALIAGA	PINEDO	SEGUNDO HENRY
CGP294	ALVARO	ORDOÑEZ	ANGEL MARTIN
CGP295	ANGULO	POBLETE	DANIEL ANGEL
CGP296	ANTIGONI	PEREZ	JUANA ELENA
CGP297	ARZAPALO	PORRAS	JUAN CARLOS
CGP298	BACCA	PINTO	MIGUEL MARTIN
CGP299	BASURTO	NOLASCO	LENIN GUSTAVO
CGP300	BEDRIÑANA	CARRASCO	WALTER
CGP301	BERNABLE	VILLASANTE	JOSE ELISEO
CGP302	BERROCAL	CALIXTRO	GLADYS AMANDA
CGP303	BOLIVAR	JOO	DIANA MERCEDES
CGP304	BRIONES	FARRO	ERIK
CGP305	CABRERA	NAVARRO	CARLOS EDUARDO
CGP306	CASTILLO	CASTILLO	JOHN EDDY
CGP307	CASTILLO	CASTILLO	PACO
CGP308	CHU	WONG	FELIPE
CGP309	CONTRERAS	ZUMAETA	BLANCA ISABEL
CGP310	CRUZ	CUSIHUALPA	YUL JIMMY
CGP311	CRUZ	SANCHEZ	EDWARD ALCIDES
CGP312	ESPINOZA	ANYARIN	JUAN JOSE
CGP313	ESPINOZA	ATARAMA	ROBERTO ANTONIO
CGP314	FARFAN	OCHOA	JORGE OMAR
CGP315	FENCO	SILVA	LUIS ISAIAS
CGP316	FLORES	RAGAS	CARLOS ALBERTO
CGP317	FUSTER	ATENCIO	JESUS JAMES
CGP318	GALDOS	RODRIGUEZ	OSCAR LENIN
CGP319	GELDRES	ALCANTARA	TOMAS FERNANDO
CGP320	GIL	RODRIGUEZ	BETSY KAREN
CGP321	GONZALES	SAAVEDRA	MIGUEL
CGP322	GONZALES	VEGA	DAVID MIGUEL ANGEL
CGP323	GONZALEZ	SEMINARIO	ROMMELL VEINTIMILLA
CGP324	HERRERA	VILOCHE	MARIE
CGP325	HUAMANI	ALVARADO	FRANKLIN ZENOBIO
CGP326	HUERTAS	MORENO	CARLOS JESUS
CGP327	LARRU	GALVEZ	MANUEL JESUS
CGP328	LIZARRAGA	TOLEDO	ISABEL GRACIELA
CGP329	LUCERO	TAMAYO	JORGE EDMUNDO
CGP330	MENDOZA	CARRION	ALINA MARGARITA
CGP331	MENDOZA	VELASQUEZ	JUAN CARLOS
CGP332	MIGUEL	SICCHA	EDGARD LINDON
CGP333	MILLAN	CAMPOSANO	HECTOR VICEHICH
CGP334	MINAURO	ZECENARRO	FERNANDO
CGP335	MONTES	RUEDA	PERCY RUDY
CGP336	NAPANGA	SALDAÑA	EDWIN OMAR
CGP337	OBREGON	SANCHEZ	JULIAN EDMUNDO
CGP338	PAREDES	CABEL	JOSE RAMON
CGP339	PASCUAL	ALBITRES	ROSA GABRIELA
CGP340	PATAZCA	ULFE	JULIO ENRIQUE
CGP341	PATOW	MACEDA	OLGA MAGNOLIA AZUCENA

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS SÉTIMA CONVOCATORIA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
CÓDIGO	APELLOS Y NOMBRES		
CGP342	PEREZ	UNZUETA	ENRIQUE OMAR
CGP343	PRETELL	HUAMAN	ROBERTO EXALTACION
CGP344	QUINTANA	ESPINOZA	CLAUDIO
CGP345	QUINTANA	LEONARDO	JULIO CESAR
CGP346	RAMIREZ	ATENCIO	CLAUDIO WILLBERT
CGP347	RAMOS	NEYRA	FERNANDO WLADIMIRO
CGP348	RIVEROS	BEJARANO	MARIO ROMULO
CGP349	ROJAS	AGUIRRE	ROGER MARINO
CGP350	ROJAS	FERREYRA	PERCY ANTONIO
CGP351	RUIZ	OLANO	JULIO MANUEL
CGP352	SALAS	SUAREZ	JUAN CARLOS
CGP353	SALDAÑA	CARDENAS	SOCORRO
CGP354	SANCHEZ PACHAS	ZERGA	ALEJANDRO
CGP355	TOHALINO	MEZA	ANTONY GUSTAVO
CGP356	TOMAS	GONZALES	ELIZABETH ZULEMA
CGP357	VARGAS	LEON	MAURO
CGP358	VELASQUEZ	PORTOCARRERO	SOFIA DEL PILAR
CGP359	VENTURELLI	COTRINA	ANA MIRELLA
CGP360	VIGO	GUTIERREZ	WIDMAN NAPOLEON
CGP361	YAGUA	BRICEÑO	JHON HERBERT
CGP362	ZANELLI	REYES	HUMBERTO DARIO
CGP363	ZEBALLOS	PACHECO	YILBERT YADIR LENIN
CGP364	ZEVALLOS	QUINTEROS	LESLIE CAROL

967242-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Procedimiento Específico "Recepción de Denuncias Vinculadas a la Presunta Comisión de Infracciones y Delitos Aduaneros" INPCFA-PE.01.05 (Versión 3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 00182-2013/SUNAT/300000

Callao, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 416-2012/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento "Recepción de Denuncias vinculadas al Incumplimiento de Obligaciones Aduaneras" INPCFA-PE.01.05, recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 000030, se aprobó el Procedimiento Específico "Recepción y Trámite de Denuncias vinculadas a Delitos de Contrabando y Tráfico Ilícito de Mercancías" INPCFA-PE.09.01, recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000;

Que es necesario contar con una nueva versión conjunta de los procedimientos antes mencionados a fin de unificar los criterios y actuaciones relativas al trámite de recepción de denuncias, adecuándolo a la estructura organizacional vigente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 12.7.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y al Memorándum N° 188-2013-SUNAT/100000;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébase el Procedimiento Específico "Recepción de Denuncias vinculados a la presunta Comisión de Infracciones y Delitos Aduaneros" INPCFA-PE.01.05 " (versión 3), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. Déjase sin efecto el procedimiento "Recepción de Denuncias vinculadas al Incumplimiento de Obligaciones Aduaneras" INPCFA-PE.01.05 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 416-2012/SUNAT/A, y el Procedimiento Específico "Recepción y Trámite de Denuncias vinculadas a Delitos de Contrabando y Tráfico Ilícito de Mercancías" INPCFA-PE.09.01 aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000030.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Superintendente Nacional (e)

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VINCULADAS A LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS ADUANEROS

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para la recepción de denuncias sobre aquellos hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones y delitos aduaneros.

II. ALCANCE

La Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA), intendencias de aduana de la República, y cualquier persona natural o jurídica.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, los intendentes de aduana de la República y funcionarios aduaneros designados de dichas dependencias.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de presente procedimiento se entiende por:

- Denuncia: Comunicación hecha por el denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sobre hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones y delitos aduaneros.

- Denunciado: Operador de comercio exterior o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le atribuye los hechos objeto de la denuncia.

- Denunciante: Persona natural o jurídica que formula una denuncia ante la SUNAT.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.

VI. NORMAS GENERALES

1. Cualquier persona natural o jurídica puede formular denuncias ante la SUNAT por hechos vinculados a la comisión de infracciones o delitos aduaneros.

Si la denuncia está referida a otras materias son derivadas al órgano o entidad competente.

2. Las denuncias son atendidas teniendo en cuenta los recursos disponibles.

3. El contenido de la denuncia, así como su tramitación y la identidad del denunciante son de carácter reservado; la SUNAT debe mantener la confidencialidad respecto a dicha información, asimismo, no está obligada a comunicar al denunciante las acciones realizadas a consecuencia de la denuncia.

4. El denunciante debe manifestar su voluntad de acogerse a la recompensa al momento de formular la denuncia; el monto de la recompensa y oportunidad de pago se determinan según la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento.

5. La INPCFA y las intendencias de aduana de la República designan a los funcionarios aduaneros, titular y alterno a cargo del Módulo de Denuncias.

VII. DESCRIPCIÓN

1. Las denuncias pueden ser presentadas ante la SUNAT a través de los siguientes medios:

a) Vía electrónica, mediante el llenado del formato publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

b) Vía telefónica, a través de la central de consultas de la SUNAT o de la línea directa designada para tal fin.

c) Por escrito, ante la unidad de trámite documentario de las dependencias de la SUNAT, utilizando el "Formato de Presentación de Denuncias".

d) En forma personal, ante cualquier dependencia de la SUNAT.

2. En la denuncia se debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación de sus presuntos autores y partícipes, y el aporte de la evidencia u otra información que permita su comprobación.

3. Las denuncias presentadas por medios distintos al electrónico deben ser derivadas al funcionario aduanero a cargo del Módulo de Denuncias para su registro.

4. Las denuncias referidas al tráfico ilícito de mercancías luego de registradas, son derivadas de inmediato a la División de Acciones de Inmediatas y Masivas.

5. Tratándose de denuncias que tienen relación con hechos que requieren de una acción inmediata o de declaraciones aduaneras de mercancías cuyo levante aún no se ha concedido, el funcionario aduanero a cargo del Módulo de Denuncias comunica, a través del Sistema de Gestión Documentario (SIGED) – Comunicación de Alertas y cualquier otro medio que asegure su comunicación inmediata, a la INPCFA y a la intendencia de aduana respectiva para las acciones de su competencia.

6. El personal encargado de la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas (DIOT) verifica la consistencia de la denuncia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Identificación del denunciado y/o de las demás personas partícipes en los hechos materia de la denuncia;

b) Hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones o delitos aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas, o en la Ley de los Delitos Aduaneros u otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de la Administración Aduanera;

c) Ubicación de las mercancías y los medios de transporte utilizados;

d) Datos que puedan coadyuvar en la investigación de la denuncia;

e) Pruebas que permitan a la Administración Aduanera su comprobación. Los reportes publicados en el portal web institucional así como las publicaciones de la SUNAT no se consideran medios probatorios;

f) Acto u omisión que no se encuentre prescrito.

7. Verificada la consistencia de la denuncia, el jefe de la DIOT designa al funcionario aduanero para su evaluación, conforme al instructivo de trabajo respectivo.

8. Procede al archivo de la denuncia cuando:

a) Es inconsistente

b) Los hechos han sido denunciados anteriormente, salvo que se aporte nuevas pruebas.

c) Exista una acción de control en trámite.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver flujograma adjunto.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Los señalados en las normas legales correspondientes.

X. REGISTROS

- Registro de denuncias presentadas

Código	: RC-01-INPCFA-PE.01.05
Tipo de Almacenamiento	: Físico
Tiempo de Conservación	: Cinco (5) años
Ubicación	: INPCFA
Responsable	: Intendente de la INPCFA

- Registro de denuncias inconsistentes y archivadas

Código	: RC-02-INPCFA-PE.01.05
Tipo de Almacenamiento	: Físico
Tiempo de Conservación	: Cinco (5) años
Ubicación	: INPCFA
Responsable	: Intendente de la INPCFA

XI. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

XII. ANEXO

Anexo N° 1: Formato de Presentación de Denuncias
Anexo N° 2: Flujoograma de Recepción de Denuncias

967176-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 060-00-0000012/SUNAT

Trujillo, 3 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114 del Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece los requisitos que deben reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Decima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es aplicable a los órganos de la Administración Pública cuyo personal ingrese mediante Concurso Público.

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de

la SUNAT a designar mediante Resolución de Intendencia a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional La Libertad, a los funcionarios que se indican a continuación:

No.	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6329	REQUENA OLAVARRIA, KARLA TERESA
2	3671	QUIROZ SOLANO, SALVADOR TEODORO
3	6192	ARANDA PINEDO, MELISSA LINSEY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional La Libertad

966574-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 118-3D0000-2013-000349**

Callao, 5 de julio del 2013

Que, mediante Resolución de Intendencia N°118-3D0000-2011-000136 de fecha 15.04.2011 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.04.2011, se encarga la función de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la señora Contadora YVONNE MARIELLE PARRAVECINO TORRES CODIGO 7654;

Que, la mencionada servidora ha sido trasladada a la Intendencia de Aduana de Paita mediante la Acción de Personal N° 08742-2013, por lo que se debe dejar sin efecto dicho nombramiento;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de la Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 10-2012/SUNAT del 19.01.2012 se designa como Intendente de la Aduana Marítima del Callao al señor Miguel Armando Shulca Monge, y;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de la Señora YVONNE MARIELLE PARRAVECINO TORRES CODIGO 7654, efectuada mediante Resolución de Intendencia N° 118-3D0000-2011-000136 de fecha 15.04.2011 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.04.2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Intendente
Intendencia de Aduana Marítima del Callao

966575-1

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

**Resuelven no ratificar a magistrado en
el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía
Superior Mixta del Distrito Judicial de
Puno**

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 114-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 24 de julio de 2013)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 794-2012-PCNM**

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Manuel Torres Quispe, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 165-96-CNM de fecha 21 de octubre de 1996, don Manuel Torres Quispe fue nombrado Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Puno del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo el 5 de noviembre de 1996 y por Resolución N° 057-2004-CNM del 7 de febrero de 2004 fue ratificado en el cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sus sesiones del 29 de agosto de 2012 y 23 de septiembre del mismo año, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Manuel Torres Quispe. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 10 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don Manuel Torres Quispe durante el período de evaluación, registra las siguientes medidas disciplinarias impuestas por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público: **i)** Amonestación, expediente N° 1461-2008-Lima, de 28 de septiembre de 2010, por infracción disciplinaria, rehabilitada el 5 de marzo de 2012; **ii)** Llamada de atención, expediente N° 884-2007-Puno, de 17 de julio de 2007, exhortándosele mayor celo en el ejercicio de sus funciones; **iii)** Amonestación, expediente N° 115-2006-Puno, de 22 de junio de 2007, debiendo poner mayor celo en las funciones encomendadas, rehabilitada por Resolución N° 1476-2008, de 1 de octubre de 2008; **iv)** Amonestación, expediente N° 30-2006-Puno, de 12 de abril de 2006, por incumplir las disposiciones legales al emitir dictámenes y resoluciones, rehabilitada por Resolución N° 1476-2008 de 1 de octubre de 2008; **v)** Amonestación, expediente N° 93-2005-Puno de fecha 8 de septiembre de 2005, por emitir dictámenes sin motivación ni argumentación, rehabilitada por Resolución N° 1476-2008 de 1 de octubre de 2008; **vi)** Asimismo, el magistrado y la Fiscalía Suprema de Control Interno informan que registra medidas disciplinarias rehabilitadas por motivo de ***"irregularidades en el ejercicio de las funciones"*** en los siguientes expedientes: 11-2006, 742-2006, 711-2008, 1367-2008 y 1153-2009; lo que totaliza diez sanciones. Al respecto, el magistrado presentó un escrito el 6 de diciembre de 2012, solicitando que la ***"llamada de***

atención no se considere como una sanción... (sic)", pedido que no puede ser amparado, por cuanto la llamada de atención constituye la sanción disciplinaria de amonestación prevista en el artículo 52º inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 24º inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y es impuesta por el mismo órgano contralor que impone la amonestación, siendo además sinónimos, conforme lo precisa el jurista Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico de su autoría define el término jurídico de amonestación como "Requerimiento, advertencia, reprensión, acción y efecto de amonestar. En el orden judicial, amonestación es sinónimo de reprensión y apercibimiento"; Asimismo, la sanción de "llamada de atención" consta en el record de quejas y denuncias del Ministerio Público (<http://www.mpfn.gob.pe>) de fecha 6 de septiembre de 2012, de fojas 715 y 716, obtenido por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura según consta en el memorándum N° 099-2012-ARJF-CNM de 18 de septiembre de 2012, de fojas 713;

El magistrado registra también una medida de abstención recaída en la Resolución N° 1028-2008, de 2 de julio de 2008, por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público. Asimismo, de la información proporcionada por la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, el magistrado registra el Proceso Disciplinario N° 008-2009-CNM iniciado en virtud a un pedido de destitución formulado por la Fiscalía de la Nación, por haber presuntamente exigido en forma abusiva el pago de una suma de dinero a una trabajadora del Ministerio Público de la sede Puno, a cambio de la renovación de su contrato, el cual concluyó con la decisión adoptada por mayoría del Pleno del Consejo a fin se le imponga una sanción menor. De otro lado, por Oficio N° 867-2012-MP-ODCI-PUNO del Fiscal Superior (p) Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, se informa que el magistrado registra veintiocho quejas, de las cuales seis fueron declaradas infundadas, siete improcedentes, tres inadmisibles, diez fueron declaradas no ha lugar abrir investigación, uno concluido y una figura como prescrita;

En el sub rubro participación ciudadana, el magistrado registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, tales como: **i)** Denuncia presentada por la Asociación de docentes jubilados y cesantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, atribuyéndole haber incurrido en inconducta funcional por la demora del trámite que dio lugar a la prescripción e impunidad en el expediente N° 1510-2009. En su absolución el magistrado indica que la referida denuncia se trató ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, resolviendo, mediante la Resolución N° 206-2010-MP-FN-FSCI, que declara no ha lugar a abrir investigación preliminar; **ii)** Denuncia formulada por Ada Nohemí Aramayo Cordero, atribuyéndole la comisión del delito de prevaricato en la tramitación de una investigación sobre el fallecimiento de un ciudadano. En su absolución el magistrado indica que la denuncia fue derivada a la Fiscalía Suprema de Control Interno, emitiéndose la Resolución N° 1566-2008-MP-FN-FSCI, que declara infundada la denuncia penal y se dispuso el archivamiento definitivo de los actuados, y **iii)** Correo electrónico remitido el día de la entrevista por el ciudadano Humberto Armando Rodríguez Cerna, cuestionando la conducta e idoneidad del evaluado. También obra en su expediente antecedentes periodísticos referidos a una denuncia por acoso sexual, interpuesta por una trabajadora del Ministerio Público de la misma sede fiscal (fuentes: <http://www.losandes.com.pe/Política/20071012/9758.html>, <http://peru21.pe/noticia/73410/investigan-fiscal-acoso-sexual>). El magistrado evaluado, durante la entrevista pública, fue preguntado por estos hechos; sin embargo, sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo. Por otro lado, registra dos documentos en los que se apoya su conducta y labor realizada y doce reconocimientos;

En lo referente a los referéndums realizado por el Colegio de Abogados de Puno, en los años 2005 y 2012, la comunidad jurídica lo desaprobó; y, en el año 2007 obtuvo resultados favorables. No registra sanción alguna. No cuenta con antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Sí registra movimiento migratorio y no adeuda tributos;

En el aspecto patrimonial, en los años 2004, 2006, 2010, 2011 y 2012, de la información proporcionada por el magistrado se evidencia un elevado incremento en el rubro de

sus ahorros, observándose que en el año 2004 presenta un incremento por la suma de S/. 295,000.00 nuevos soles y en el año 2006 la suma de S/. 460,320.00, situación que refleja inconsistencias frente al rubro de ingresos del evaluado;

En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante cuenta con dos procesos, siendo un proceso de amparo y un proceso contencioso administrativo.; en la condición de demandado registra tres procesos, de los cuales uno corresponde a hábeas corpus en calificación; y, dos exhortos, siendo el estado actual en calificación; y, tres procesos penales como imputado, de los cuales uno versa sobre el delito de estafa, el segundo sobre el delito de peligro común, que se encuentra archivado y, finalmente un proceso por el delito de corrupción de funcionarios;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación, denota deficiencias que afectan negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron dieciséis documentos entre dictámenes, acusaciones y disposiciones fiscales o requerimientos de acusación emitidos por don Manuel Torres Quispe, siendo el puntaje obtenido en promedio de 1.33 puntos por cada uno, evidenciándose un resultado deficitario en este sub rubro, situación que fue reconocida y aceptada por el magistrado en la entrevista personal;

En cuanto a la gestión de los procesos, la muestra en este rubro comprende doce procesos; sin embargo, solo se ha podido evaluar once expedientes y el magistrado obtuvo en promedio el puntaje de 1.61 puntos por cada dictamen. Sobre celeridad y rendimiento, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite información respecto a la producción fiscal de los años 2005 hasta 2012, donde se aprecia una producción sostenida y uniforme de los procesos a su cargo.

Respecto a la organización del trabajo del año 2009, refleja el cumplimiento aceptable de los procedimientos institucionales. En relación a los años 2010 y 2011, no fueron tomados en cuenta, por haber sido presentados extemporáneamente. Al respecto, el magistrado mediante el escrito de 6 de diciembre de 2012, solicita la reconsideración y pedido de calificación de esos informes a pesar de reconocer su remisión extemporánea alegando que el retraso se debió a la distancia entre la sede donde trabaja y el Consejo Nacional de la Magistratura, y la falta de difusión sobre los plazos para la presentación de los informes sobre organización de trabajo. Cabe precisar, que conforme el artículo 26º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación los referidos informes deben presentarse dentro del primer mes del año siguiente al que corresponde el informe; por lo tanto, el plazo de presentación para los años 2010 y 2011 vencieron indefectiblemente el lunes 31 de enero de 2011 y el martes 31 de enero de 2012, respectivamente; no existiendo directiva al respecto, como indica el magistrado; por el contrario, si hubo una adecuada difusión; en tanto, para el período 2010 el Consejo publicó en su página Web el 12 de enero de 2012 y en el Diario El Peruano el 14 de enero de 2011 un comunicado de fecha 6 de enero de 2011 en el que: "Se dispuso recordar que el plazo para la presentación del informe consolidado de organización del trabajo del 2010 vencerá indefectiblemente al 31 de Enero del 2011, ello conforme a lo establecido en el artículo 26º el Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público", y, siendo que el magistrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario del Consejo los informes de organización del trabajo del período 2010, el 04 de Febrero del 2011 y del período 2011, el 10 de Febrero del 2012, habiendo vencido en exceso el plazo reglamentario respectivo en ambos casos; por lo que, la reconsideración y pedido de calificación respecto de los informes de organización del trabajo de los años 2010 y 2011 devienen en Improcedentes;

El magistrado registra tres publicaciones; en relación a su desarrollo profesional registra cinco puntos; además, es Magíster en Derecho egresado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; asimismo, cuenta con el grado de Doctor en Derecho expedido por la Universidad Católica Santa María. Por otro lado, ejerce docencia universitaria dentro de los límites previstos por la ley;

Asimismo, durante la entrevista se le formularon preguntas de conocimientos en el ámbito jurídico, en la especialidad de derecho penal, área en la que se desempeña el magistrado; y se reafirma con los estudios de especialización ostentados; sin embargo, no absolvio las preguntas a satisfacción del Pleno del Consejo;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Manuel Torres Quispe, es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, al haber sido sancionado disciplinariamente en distintas ocasiones y haber sido objeto de quejas y denuncias cuyo contenido reviste gravedad y tuvieron carácter público, al haber trascendido el ámbito laboral y local del magistrado, sin que las respuestas del magistrado a las observaciones formuladas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sobre tales hechos hayan sido satisfactorias. Asimismo, el magistrado tampoco pudo absolver adecuadamente las preguntas de contenido jurídico formuladas; en consecuencia, todos los hechos descritos precedentemente inciden negativamente en su idoneidad como magistrado. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados; y, en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción mayoritaria de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Consejo, en sesión de 10 de diciembre de 2012.

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Manuel Torres Quispe; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

El fundamento del voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno; es como sigue:

Primero: Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa, que el magistrado en lo referente a medidas disciplinarias, registra cinco amonestaciones, habiéndosele recomendado poner mayor celo en las funciones encomendadas. De la Información proporcionada por la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, el magistrado registra el Proceso Disciplinario Nº 008-2009-CNM, iniciado en virtud a un pedido de destitución formulado por la Fiscal de la Nación, el cual concluyó con la decisión adoptada por mayoría del Pleno del Consejo a fin de que se le imponga una sanción menor. Registra

tres cuestionamientos por participación ciudadana, los mismos que fueron absueltos a satisfacción para esta Consejera. Cuenta con dos documentos de apoyo a su conducta. Asimismo, cuenta con catorce reconocimientos a su labor realizada dentro del Ministerio Público y por logros académicos. Por otro lado, mediante informe Nº 03-2012-MP-SITRAMIP PUNO/SUN SECR-SR-JULIACA, remitido por la Sub Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno; señala que, de acuerdo a la consulta realizada por el personal administrativo y los trabajadores califican la labor del magistrado como buena. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, en los años 2004, 2006, 2010, 2011 y 2012, de la información proporcionada por el magistrado si bien evidencia un elevado incremento en el rubro de sus ahorros, esto se debe en palabras del propio magistrado que vive de forma austera; además, que el costo de vida en la ciudad de Puno es bajo y que todos sus hijos son profesionales, causando convicción lo manifestado por el magistrado; en consecuencia, no se observa desbalance patrimonial en las declaraciones juradas.

Segundo: Con relación al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones entre dictámenes, acusaciones, disposiciones fiscales y/o requerimientos de acusación, obteniendo en promedio un puntaje de 1.33 puntos por cada resolución. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron 11 expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.61 puntos por cada dictamen, encontrándose dentro de los parámetros de una adecuada actuación. Sobre celeridad y rendimiento, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite información respecto a la producción fiscal de los años 2005 hasta 2012, donde se aprecia una producción sostenida y uniforme de los procesos a su cargo. Respecto a la organización del trabajo, sólo se evaluó el año 2009, reflejando un cumplimiento aceptable de los procedimientos institucionales, con relación a los años 2010 y 2011, no fueron tomados en cuenta, por haber sido presentados extemporáneamente. Asimismo ha influenciado en la toma de mi decisión el hecho que el magistrado registra tres publicaciones lo que contribuye a la cultura jurídica de la colectividad; y, con relación a su desarrollo profesional es Magíster en Derecho egresado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y cuenta con el grado de Doctor en Derecho expedido por la Universidad Católica Santa María. Ejerce la docencia universitaria dentro de los límites previstos por la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta a mi opinión con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional.

Tercero: Que, de lo actuado y analizado en el proceso de evaluación integral y ratificación y teniendo en cuenta la conducta e idoneidad del magistrado, ha quedado establecido al parecer de la integrante de este Pleno, que el magistrado **Manuel Torres Quispe** durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el servicio. Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque se le **reneueve** la confianza al magistrado **Manuel Torres Quispe**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Puno.

S.C.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

966571-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 794-2012-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Puno

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 341-2013-PCNM**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El Recurso Extraordinario presentado el 16 de abril de 2013, el interpuesto por don Manuel Torres Quispe, contra la Resolución Nº 794-2012-PCNM de 10 de diciembre de 2012, que por mayoría resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Puno del Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Nuñez; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente sustenta el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución Nº 794-2012-PCNM alegando una presunta afectación al debido proceso, en virtud a las siguientes consideraciones:

1. El magistrado refiere, que en el rubro conducta, las sanciones disciplinarias impuestas en su contra no revisten gravedad; por lo que, no configuran o constituyen causal para su no ratificación en el cargo de fiscal ni para considerar que carece de conducta apropiada para el cargo.

2. Señala, que si bien la Fiscalía Suprema de Control Interno le impuso una medida de abstención y formuló un pedido de destitución, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante la Resolución Nº 185-2009-CNM opinó en mayoría porque se le aplique una sanción menor. En tal sentido, este hecho al constituir cosa decidida no puede ser objeto de nuevo examen, en virtud al Principio de Seguridad Jurídica.

3. Manifiesta, que por los mismos hechos se inició un proceso penal por el delito contra la Administración Pública, teniendo la calidad de imputado, siendo absuelto por la Sala Penal Especial; asimismo, se ha interpuesto recurso de nulidad, encontrándose pendiente de resolver; por lo que, no puede vulnerarse el Principio de Presunción de Inocencia.

4. Sostiene, que existen resoluciones de este Consejo que han sido ratificadas a magistrados que tuvieron sanciones más graves, lo que en su caso no existe y sin embargo no fue ratificado, lo cual vulnera el Principio de Seguridad Jurídica, el derecho a la igualdad y a la debida motivación. Asimismo, que existen resoluciones del CNM, pronunciándose a favor de los recursos extraordinarios.

5. Señala también, que las veintiocho quejas presentadas en su contra fueron desestimadas; por lo que, este hecho no puede constituir un argumento para su no ratificación; en tal sentido, indica que la resolución recurrida contiene una deficiente motivación externa, motivación aparente y falta de motivación interna.

6. Manifiesta, que dos de las denuncias por el mecanismo de participación ciudadana presentadas por la Asociación de Docentes Jubilados y Cesantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y por doña Ada Nohemí Aramayo Cordero han sido desestimadas; por lo que, no pueden considerarse como demérito; y, respecto al correo electrónico remitido por don Humberto Armando Rodríguez Cerna, carece de credibilidad, además adjunta copia de la notificación de 11 de diciembre de 2012 suscrita por la Directora de Comisión de Evaluación y Ratificación, indicando que el referido cuestionamiento deviene en extemporáneo.

7. Sobre la nota periodística referida a una denuncia por Acoso Sexual, sostiene que constituye una mera noticia informativa y que la misma fue investigada por la Fiscalía Suprema de Control Interno, siendo declarada prescrita en segunda instancia; además, que es cosa decidida y no podría ser nuevamente reexaminada.

8. Refiere también que los resultados obtenidos en los referéndums del Colegio de Abogados de Puno no constituyen necesariamente el reflejo de su labor fiscal.

9. Agrega que en la resolución recurrida no se ha tomado en cuenta el hecho de no contar con antecedentes policiales, penales ni judiciales ni sanciones de tránsito, tampoco se han considerado los documentos de apoyo o méritos y condecoraciones ni se ha emitido un juicio de valor sobre la no existencia de tardanzas, ausencias ni licencias injustificadas durante el período a evaluación.

10. Respecto a su alto nivel de ahorros, se debe a que reside en la ciudad de Puno, donde el costo de vida es menor; además, ha tenido ingresos adicionales por haberse desempeñado como Fiscal Superior Decano de Puno, sumado a los ingresos de su esposa que es docente cesante y licenciada en turismo, más la venta de sus dos

inmuebles; así como, haber recibido una bonificación especial por veinticinco años de servicio, conforme consta en sus declaraciones juradas.

11. Refiere que en el sub rubro calidad de decisiones ha obtenido 21.33/30 puntaje que es considerado aprobatorio, habiendo sido observado sin resultado alguno hasta la fecha; por lo que, se ha vulnerado la garantía del debido proceso y derecho a la defensa; asimismo, no resulta cierto que en la entrevista personal haya aceptado la calificación en dicho ítem. Cabe señalar, que en el rubro idoneidad ha obtenido 88.2/100 que se considera como nota buena, cercana a la excelencia.

13. Sostiene que ha respondido adecuadamente a las preguntas durante la entrevista personal y que no se habrían considerado los resultados de los exámenes psicológico y psicométrico, donde obtuvo 17/20 puntos.

14. Por escrito de 27 de mayo de 2013, el recurrente precisa que registra seis sanciones disciplinarias y no diez como se indica en la resolución impugnada, objetando las siguientes medidas de amonestación o llamadas de atención registradas en el tercer considerando de la referida resolución: i) Indica que la sanción recaída en el expediente Nº 884-2007-Puno no le corresponde, sino al magistrado Jorge Linares Carrión; ii) Los expedientes Nº 11-2006 y Nº 742-2006 tampoco le corresponden, sino a los magistrados Sergio Salas Villalobos y Javier Luis Saravia Rondan; iii) En el expediente Nº 1153-2009 se resolvió declarando "no ha lugar a abrir proceso disciplinario" y no fue sancionado;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Ánalisis del recurso extraordinario:

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso extraordinario; así como, lo expresado en el informe oral, se puede advertir que no se ha acreditado la afectación del debido proceso y menos los derechos del recurrente, sólo se evidencia la discrepancia o disconformidad con los argumentos esgrimidos en la resolución impugnada, con la valoración de los rubros conducta e idoneidad; y, finalmente con la decisión de no ratificarlo en el cargo, subsistiendo un conjunto de hechos objetivos que lo desmerezcan en ambos rubros. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los argumentos expresados en la Resolución Nº 794-2012-PCNM deben evaluarse de manera conjunta y no de forma individual o aislada como ha hecho el recurrente, en el sentido que cuestiona cada uno de ellos de forma independiente como si fueran un motivo que en sí mismo, fundamenta la decisión adoptada por el Consejo Nacional de la Magistratura, lo que resulta incorrecto;

Cuarto: Que, debe precisarse en forma objetiva, que en el ámbito disciplinario, el recurrente registra múltiples quejas y sanciones disciplinarias; así como, una medida cautelar de abstención dictada por la Fiscalía Suprema de Control Interno. Asimismo, registra un pedido de destitución formulado por la Fiscal de la Nación ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que dio lugar al proceso disciplinario Nº 008-2009-CNM, resolviéndose por mayoría porque se le imponga una sanción menor. Cabe aclarar, respecto a los cuestionamientos formulados por el recurrente de 27 de mayo de 2013, citados en el primer considerando de la presente resolución, lo siguiente: i) En el Expediente Nº 884-2007-Puno, la medida disciplinaria se encuentra registrada a nombre del magistrado Manuel Torres Quispe, conforme consta a fojas setecientos quince; ii) En el expediente Nº 11-2006, contiene un error material, siendo el número correcto Nº 101-2006; iii) En el expediente Nº 742-2006 la medida disciplinaria se encuentra registrada a nombre del recurrente, tal como consta a fojas setecientos cuarenta y uno; iv) En el expediente Nº 1153-2009 el propio magistrado lo ha registrado como sanción en el formato de datos;

De otro lado, el recurrente ha recibido cuestionamientos formulados vía participación ciudadana y registra otros

cuestionamientos que han trascendido al ámbito público, afectando negativamente la evaluación en el rubro conducta. Asimismo, en el ámbito patrimonial; cabe señalar, que las afirmaciones que ha efectuado el recurrente sobre sus ingresos, bonos y ahorros citados en el primer considerando de la presente resolución, no han sido sustentados documentalmente y, con relación al Oficio N° 01833-2013-CG/CPC expedido por el Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General, presentado por el recurrente de 24 de mayo de 2013, que informa el resultado de la fiscalización de las declaraciones juradas del magistrado durante el período marzo 2004 - abril 2006, debe precisarse que no cubre todo el período de evaluación; adicionalmente, ha detectado omisiones en las declaraciones juradas sobre un inmueble y falta de información respecto a los saldos bancarios declarados por el magistrado; por lo que, no esclarece las observaciones al rubro patrimonial;

Quinto: Que, en el recurso extraordinario, el recurrente reiteradamente ha citado un número importante de resoluciones que han ratificado a otros magistrados o que se han pronunciado favorablemente respecto a recursos extraordinarios interpuestos por aquellos, dando a entender que el Consejo debería resolver el presente caso en el mismo sentido. Cabe señalar, que dicha argumentación no es sostenible; por cuanto, cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado involucrado, siendo que de la lectura de la resolución recurrida se advierten claramente las razones de su no ratificación y que la comparación que el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente; debido a que, sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. Lo propio ocurre con resoluciones recaídas en recursos extraordinarios interpuestos por otros magistrados. Respecto a la resolución recaída en un Proceso Disciplinario, citada por el recurrente, no resulta relevante en el presente caso, en tanto el proceso de ratificación es independiente a un proceso disciplinario conforme lo establece el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, en el Artículo VII de las Disposiciones Generales, que regula los Principios que rigen el referido proceso;

Sexto: Que, el recurrente argumenta que los procesos disciplinarios e investigaciones en su contra constituyen cosa decidida; por lo tanto, no pueden ser objeto de una nueva revisión en un proceso de ratificación, debido a que ello afecta la seguridad jurídica. Cabe señalar, contrariamente a lo señalado por el recurrente, que en el marco de un proceso de evaluación integral y ratificación de un magistrado, uno de los rubros a evaluar es su conducta, que comprende, entre otros indicadores, las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, las comunicaciones recibidas por el mecanismo de participación ciudadana que apoyen o cuestionen su conducta, los informes recabados de los Colegios de Abogados y otros antecedentes sobre la conducta del magistrado, conforme lo establece el artículo 21º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación del CNM, que es una norma imperativa de cumplimiento obligatorio por el CNM, razón por lo cual el argumento expuesto por el recurrente carece de sustento normativo, siendo precisamente los antecedentes sobre la conducta del magistrado, indicadores que necesariamente deben ser analizados y evaluados en un proceso de ratificación, conforme a la norma reglamentaria citada;

Séptimo.- Que, finalmente el recurrente cuestiona la resolución impugnada en el sentido que no cuenta con antecedentes policiales, penales ni judiciales, sanciones de tránsito, tampoco se han considerado los documentos de apoyo o méritos, condecoraciones ni la ausencia de tardanzas, licencias injustificadas durante el período de evaluación, afirmación que no es exacta; por cuanto, en el cuarto párrafo del tercer considerando de la misma, se han incorporado expresamente los aspectos favorables al recurrente citados precedentemente;

En consecuencia, estando al acuerdo N° 935-2013 adoptado por unanimidad del Pleno Nacional de la Magistratura en sesión del 28 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40º y 48º del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Manuel Torres Quispe, contra la Resolución N° 794-2012-PCNM del 10 de diciembre

de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

966571-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 001-2013-JEEH/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente pedido de nulidad de elecciones

RESOLUCIÓN N° 697-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00888

JEE HUANCAYO (00086-2013-010)

JUNÍN - JAUJA - HUANCAYO

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, en contra de la Resolución N° 001-2013-JEEH/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones realizado en el citado distrito, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito, de fecha 10 de julio de 2013, el personero legal titular del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en el citado distrito, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que ha mediado fraude, cohecho y soborno, por cuanto el día sábado 6 de julio de 2013 fueron intervenidos dos ciudadanos, Raúl Mercado Chocas y Alminda Soto Cepriano, los cuales se encontraban repartiendo propaganda electoral a favor de la opción Sí, conforme se deja constancia en la certificación policial expedida por la Comisaría de Apata.

Posteriormente, por escrito de fecha 11 de julio de 2013, el nulificador solicitó al JEE se pronuncie sobre el fondo del asunto, sin necesidad de que se le exija el pago de la tasa por derecho de nulidad, ya que dicho pago está condicionado únicamente para el caso en el que se solicite la nulidad del Acta de Proclamación de Resultados ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo

Mediante Resolución N° 001-2013-JEEH/JNE, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE)

declaró improcedente la solicitud de nulidad, por cuanto este fue presentado sin adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente por derecho de nulidad, tal como lo exige el artículo primero de la Resolución N° 094-2011-JNE, por lo que resulta manifiestamente improcedente. Agrega, además, que el hecho que se denuncia se trata de un acto delictuoso que está siendo investigado por el Ministerio Público.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los argumentos expuestos en sus escritos de fecha 10 y 11 de julio de 2013. Sostiene que el JEE, de oficio, debió resolver la nulidad planteada sin necesidad de exigir el pago de la tasa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto con las formalidades establecidas en la Resolución N° 094-2011-JNE.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada una de las etapas del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013 por Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de abril de 2013, estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que: i) los pedidos de nulidad sustentados en el artículo 363, literales *a*, *c* y *d*, de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral; y ii) respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal *b*, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

4. Asimismo, estableció, en su artículo quinto, precisiones respecto de la oportunidad de entrega del recibo

de pago de la tasa correspondiente a los escritos o recursos planteados, así como por la falta de firma de letrado con colegiatura hábil: i) con la presentación de escritos o recursos deben necesariamente acompañarse el recibo de pago de la tasa correspondiente; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar. Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación del escrito o recurso no sea posible acompañar el comprobante del pago de la tasa correspondiente, por la imposibilidad de efectuar su pago por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar la tasa respectiva, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar; y ii) los recursos de apelación interpuestos deben necesariamente contar con firma de letrado con colegiatura hábil, cuya constancia tendrá que adjuntarse con la presentación del recurso; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar. Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación de un recurso de apelación no sea posible acompañar la constancia de colegiatura hábil de letrado, por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar dicha constancia, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

5. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de la regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma referidos al plazo de presentación, al pago de la tasa correspondiente y a la constancia de habilitación del abogado.

6. En el caso materia de autos, si bien el recurrente presentó su pedido de nulidad el miércoles 10 de julio de 2013, es decir, dentro del plazo establecido, no acompañó, sin embargo, el recibo de pago de la tasa correspondiente por concepto de pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de El Mantaro, que equivale al 25% de la UIT (S/. 925,00), conforme así lo establece la Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, que establece las tasas de justicia electoral que se aplican en el Jurado Nacional de Elecciones. En esa medida, resulta claro que tal petición nulificante deviene en improcedente. Así, en ningún extremo se puede considerar una limitación al ejercicio del derecho de defensa, puesto que si la organización política hubiera presentado oportunamente su pedido de nulidad y cumplido los requisitos exigidos por la norma, válidamente hubiera podido exigir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión por parte de ambas instancias.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de los alegatos de la parte apelante, debe precisarse lo siguiente: i) si bien obra en autos un parte policial que detalla los hechos alegados, debe señalarse que, por tratarse de incumplimientos a las prohibiciones establecidas en la LOE, como garantías del proceso electoral, ello acarreará, de determinarse la identidad de los responsables, las sanciones correspondientes en el ámbito penal y/o administrativo. Sin embargo, estos hechos o conductas no constituyen causales de nulidad de votación; ii) no se tiene conocimiento del número de afiches que fueron distribuidos de manera efectiva a los electores ni el periodo de tiempo en el que permaneció disponible al público, los afiches en cuestión, por lo que no existen elementos para dilucidar el impacto que pudo tener en los electores y, consecuentemente, mucho menos en los resultados; y iii) si bien se trata de una evidente transgresión a las normas electorales ello no constituye, per se, elemento suficiente para declarar la nulidad de un proceso electoral.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el JEE actuó correctamente al declarar improcedente el citado pedido. Así, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-JEEH/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones realizado en el citado distrito, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967407-1

Confirmar la Res. N° 002-2013-JEEH/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundado pedido de nulidad de consulta popular de revocatoria

RESOLUCIÓN N° 698-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00903
JEE HUANCAYO (00085-2013-010)
HUALHUAS - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en contra de la Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizada en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, llevado a cabo el 7 de julio de 2013, y el escrito, de fecha 23 de julio de 2013, presentado por William Pedro Ávila Paredes, mediante el cual deduce la nulidad del acto de notificación contenido en la Notificación N° 7022-2013-SG, a través del cual se le notifica sobre la vista de la causa, programada para la fecha.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 10 de julio de 2013, William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, en su calidad de autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013, en base a la causal prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), solicitó la nulidad de "todas las mesas de sufragio" del mencionado proceso, alegando que en el mismo habría mediado "fraude, cohecho, intimidación para inclinar la votación a favor de los promotores del SÍ".

El pedido de nulidad antes referido se sustentó en los siguientes argumentos:

1. Desde la última semana del mes de junio, personal del Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), en compañía del gobernador y teniendo gobernador del Distrito de Hualhuas habrían venido colocado *banners*, aduciendo, exponiendo los motivos de la revocatoria, imputaciones que, sin embargo, no serían ciertas y que rechaza rotundamente.

2. En las mesas de sufragio N° 099685 y N° 223714 se habrían producido hechos irregulares, frente a los cuales el fiscalizador del JEE no habría actuado con imparcialidad, dado que ni los miembros de mesa, ni los diferentes fiscalizadores del JEE, ni el personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) habrían atendido sus pedidos de impugnación de mesa.

3. Representantes del JEE, conjuntamente con representantes de la ONPE y miembros de la Policía Nacional del Perú habrían retirado del local de votación a uno de los personeros de la opción a favor del "SÍ".

4. Se presentó una queja en contra de Yda Isabel Rivera Rojas por difundir volantes denigratorios en contra del alcalde y los regidores sometidos a consulta.

5. Se habrían presentado hechos de difamación, calumnia y demás actos prohibidos por ley, al haber permitido los coordinadores del JEE que se continúe con propaganda difamatoria e intimidatoria.

6. La propaganda colocada por la ONPE en las viviendas del distrito, habrían sido marcadas por la opción a favor del "SÍ", con el fin de inducir a la población a que vote en dicho sentido, siendo este un acto público que fue advertido por los fiscalizadores del JEE y de la ONPE, quienes, no obstante, no habrían tomado acciones correctivas en el momento, demostrando su parcialización.

7. Los encargados de la ONPE que llevaron a cabo las capacitaciones, tanto a los miembros de mesa como a la población en general, también habrían ejercido presión en contra de los electores, para que voten a favor de la opción por el "SÍ".

Mediante Resolución N° 001-2013-JEEH/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, el JEE, dispuso que, previamente, para mejor resolver, Hernán Saturnino Díaz Solano, fiscalizador distrital de Hualhuas, informe lo que corresponda, en el término de veinticuatro horas, bajo responsabilidad.

Sobre el informe del fiscalizador distrital de Hualhuas

Mediante Informe N° 34-2013-HSDS-FD-HUALHUAS-JEE HUANCAYO-REV2013, de fecha 12 de julio de 2013, Hernán Saturnino Díaz Solano, fiscalizador distrital de Hualhuas, formula sus descargos respecto a los hechos que se le atribuyen en el pedido de nulidad presentado por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, manifestando lo siguiente:

1. La Mesa de Sufragio N° 226714, señalada en el pedido de nulidad presentado por el personero legal del alcalde no existe, debiendo entenderse, en todo caso, que se refiere a la Mesa de Sufragio N° 223714. Ahora bien, en dicha mesa se levantó un acta de fiscalización a raíz del pedido de la persona de la opción a favor del "NO", Flor Rojas Meza, quien manifestó que dentro de la cámara se encontraba escrita la palabra "SÍ".

No obstante, refiere que al apersonarse a la cabina de votación, acompañado del presidente de mesa y demás personeros presentes, y realizar las tomas fotográficas respectivas, únicamente se pudo notar rayas de lápiz azul en la parte inferior que no se distinguían claramente y que, por ende, no se podía concluir que se referían a alguna opción en particular.

Sin embargo, la persona de la opción a favor del "NO" quiso de todas maneras que se levantase el acta para conocimiento, por lo que, a fin de atender su solicitud, se tomó su queja, la misma que solo cuenta con su firma, debido a que tanto los miembros de mesa, como los demás personeros, consideraban que la queja no tenía fundamento, por lo que debía continuarse con el sufragio ya que habían electores esperando. Sin perjuicio de ello, se comunicó al personal de la ONPE para que limpiaran la cabina de votación, lo cual realizaron en el acto, continuándose con el sufragio.

2. Igualmente, señala que siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, y luego de terminado el escrutinio

en la mayoría de mesas, fue abordado por María Luz Vega Eugenio, personera de la opción a favor del "NO" de la Mesa de Sufragio N° 099685, quien se quejó manifestando que durante el desarrollo del sufragio había visto a personeros de la opción a favor del "SI", orientando a los electores a que sufraguen por dicha opción, razón por la cual la citada personera pedía la anulación de las elecciones y que se levante un acta de ello, procediéndose a recibir su queja.

3. Asimismo, señala que durante el desarrollo del sufragio se realizó la fiscalización en todo momento por parte de su persona y de la fiscalizadora del local de votación, no advirtiendo ningún hecho irregular. Más aún, durante el desarrollo del sufragio y escrutinio se contó con la presencia de cuatro personas de la Defensoría del Pueblo, ocho personas de la ONPE, personal del Ministerio Público y personal de apoyo del Jurado Electoral Especial de Huancayo, quienes no manifestaron ninguna observación sobre hechos irregulares.

4. También señala que en ningún momento les manifestó a los personeros de la opción a favor del "NO" que se iban a retener sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) o que iban a pagar tres UIT en caso de que su impugnación no procediera, siendo una imputación totalmente falsa y calumniosa.

5. Por otro lado, refiere que durante el desarrollo de la jornada electoral, ningún personero de las opciones a favor del "SI" o del "NO" fue retirado del local de votación, siendo dicha afirmación igualmente falsa.

6. Finalmente, señala que durante la labor de fiscalización realizada en el distrito de Hualhuas, por las diferentes calles, avenidas, jirones, barrios y anexos se pudo observar y constatar que el personal de la ODPE Junín realizó la difusión mediante el pegado de afiches, pero en ningún momento, durante su recorrido, que fue a diario, observó dichos afiches marcados, y tampoco recibió ninguna queja por parte de algún poblador sobre estos hechos, por lo que tal afirmación también es falsa.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo

Mediante Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, el JEE declaró infundada la solicitud de nulidad del proceso electoral de consulta popular de revocatoria de autoridades, realizado el 7 de julio de 2013, en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con ocasión del Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales.

Sobre el recurso de apelación

Mediante escrito, de fecha 18 de julio de 2013, William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Como primer extremo de su recurso de apelación, con relación al cuarto considerando de la resolución recurrida, en donde se señala que las supuestas irregularidades referidas a las mesas de sufragio N° 099685 y N° 223714 debieron ser cuestionadas el mismo día de la consulta, el recurrente refiere que sus personeros de mesa hicieron de conocimiento a los presidentes de mesa sobre las irregularidades en dichas mesas de sufragio, por lo que, siendo sus observaciones desatendidas, se vieron en la obligación de comunicar a los fiscalizadores de dichas irregularidades, como son las inscripciones de la palabra Sí en la cámara secreta y que los personeros de la opción a favor del "SI" inducían a los votantes a que marcaran dicha alternativa.

2. Como segundo extremo de su recurso de apelación, con respecto al quinto considerando, inciso a, segundo párrafo, de la resolución impugnada, donde se indica que no se advierte que se haya efectuado difusión de publicidad denigratoria contra las autoridades sometidas a consulta, el recurrente alega que el personal del JEE a la hora de exponer el *banner* en cuestión, no ha tenido en cuenta el principio de presunción de inocencia, pues los motivos de la revocatoria que se expusieron se refieren a hechos que no han sido probados, siendo, por tanto, difusiones denigratorias que, además, tampoco habrían respetado el derecho a la dignidad de la persona.

3. Como tercer extremo de su recurso de apelación, con relación al quinto considerando, inciso b, de la resolución recurrida, en donde se señala que el reparto de los volantes denigratorios en contra del alcalde y de los regidores sometidos a consulta, efectuado por Yda Isabel Rivera Rojas, no revisten una "grave irregularidad" que haya incidido en el resultado de la votación, el recurrente afirma que este hecho sí habría incidido en el resultado de la votación, toda vez que se mencionan hechos que no se ajustan a la verdad y que son, además, denigratorios contra la persona, más aún cuando no tienen medio probatorio alguno ni menos se está ventilando en el fuero judicial la supuesta mala gestión y malos manejos económicos.

4. Como cuarto extremo de su recurso de apelación, con respecto al octavo considerando de la resolución impugnada, donde se indica que no se ha acreditado de forma fehaciente que los miembros de la ONPE fueron los que marcaron la opción a favor del "SI" en la publicidad de dicho órgano electoral, el recurrente refiere que lo que se ha manifestado es que el personal de la ONPE y los fiscalizadores del JEE no cumplieron cabalmente sus funciones, ni tomaron acciones correctivas en su momento, demostrando con ello una parcialización hacia los promotores a favor del "SI".

5. Finalmente, como quinto extremo de su recurso de apelación señala que desde el comienzo del proceso de recolección de firmas para solicitar que se lleve a cabo la consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, ha mediado fraude e intimidación (sic) en contra de los pobladores del referido distrito, indicando, para ello, que se habrían fraguado las firmas de muchos electores para poder presentar la solicitud de revocatoria, adjuntando como prueba de ello diversas declaraciones juradas en tal sentido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, es conforme a derecho, esto es, si concurre alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Sobre el pedido de nulidad de la vista de la causa

1. Mediante escrito, de fecha 23 de julio de 2013, William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, deduce la nulidad del acto de notificación contenido en la Notificación N° 7022-2013-SG, a través del cual se le notifica sobre la vista de la causa, programada para el día 24 de julio de 2013. Señala como fundamentos de su pedido que el referido acto se le habría notificado el 22 de julio de 2013, razón por la cual, no se habría cumplido con el plazo previsto en el artículo 147 del Código Procesal Civil.

2. Con relación a ello, es preciso recordar que este órgano colegiado, a través de reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 273-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 511-2009-JNE, N° 751-2009-JNE y N° 830-2012-JNE, ha dejado claramente establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos llevados a cabo a lo largo del proceso de revocatoria, que incidan en la esfera de estos derechos, tengan una duración limitada.

3. Siendo ello así, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que irradian y caracterizan todas las etapas del proceso electoral, conforme al cual este cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencia de los procesos jurisdiccionales ordinarios e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno dejar claramente establecido que en el trámite de los recursos de apelación, recursos extraordinarios, quejas, entre otros, que puedan interponerse en el curso de un proceso electoral, no es de aplicación el plazo establecido en el artículo 147 del Código Procesal Civil, sino aquel que este máximo tribunal electoral considere que mejor se adecua a las circunstancias especiales del proceso en concreto,

siempre de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, criterio que, además, responde precisamente a la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública de estos. Teniendo en cuenta ello, debe declararse infundada la nulidad deducida por el recurrente, más aún si se tiene en cuenta que el mismo, por intermedio de su abogado, Augusto Zorrilla Pérez, participó en la vista de la causa programada para la fecha.

Sobre la potestad de los órganos jurisdiccionales electorales para declarar la nulidad de los procesos electorales

4. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Dicha disposición constata y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los que se encuentran en el código procesal constitucional.

Sobre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley Orgánica de Elecciones

5. El artículo 363, inciso b, de la LOE, dispone que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

6. Con relación a dicha causal, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1040-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, para declarar la nulidad de un proceso electoral de elecciones municipales o de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, se requiere de la concurrencia de tres requisitos o elementos: i) graves irregularidades, esto es, no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, aquellos que tengan una incidencia y negativa en el derecho de sufragio; ii) el hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención al ordenamiento jurídico, esto es, una norma o principio jurídico específico y concreto; y iii) el acto que suponga una ilegal y grave irregularidad, debe a su vez de haber modificado de manera tangible el resultado de la votación, para lo cual deberá de acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

Sobre la oportunidad de plantear los pedidos de nulidad basados en el artículo 363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones

7. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema del ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad basadas en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio.

De esta manera, se trata solo de la regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

8. En tal sentido, mediante la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para la Segunda Consulta Popular de

Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, aplicable al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013, se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literales a, c y d, de la LOE, estos deben ser planteados ante la misma mesa de sufragio y necesariamente se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

Análisis del caso concreto

9. Como se ha señalado, la Resolución N° 094-2011-JNE, establecía que para el caso de los pedidos de nulidad sustentados en los incisos a, c y d del artículo 363 de la LOE, estos debían ser presentados ante la mesa de sufragio, es decir, una vez efectuado el respectivo escrutinio (el 7 de julio de 2013, día en que se llevó a cabo las elecciones por la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013).

En efecto, cabe resaltar que solo aquellos casos de nulidad **sustentados en hechos externos a la votación en mesa**, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la LOE, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, **dentro del plazo de tres días naturales** a partir del día siguiente de la fecha de la elección, situación que es distinta al caso materia de análisis.

10. Ahora bien, en el presente caso se observa que el primer extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se refiere a hechos que se relacionan con las causales de nulidad previstas en el artículo 363, incisos a, c y d, de la LOE, por lo que, advirtiéndose que el escrito de nulidad fue presentado el 10 de julio de 2013, es decir, al tercer día de llevado a cabo el proceso electoral, en consecuencia, dicho extremo del pedido de nulidad resulta manifestamente extemporáneo, máxime si se tiene en cuenta que tanto de los ejemplares de las actas electorales de las mesas de sufragio, cuya nulidad se solicita, que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones, así como de los ejemplares de la ONPE, que pueden ser apreciadas en la página web de la ONPE, no se advierte que se haya dejado constancia de algún pedido de nulidad.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en este extremo, el JEE debió declarar improcedente el pedido de nulidad formulado por el recurrente, por haber sido presentado fuera del plazo previsto por la norma, debiendo, por lo tanto, declararse infundado el presente recurso de apelación.

11. Por otro lado, con relación al segundo, tercer y cuarto extremo del recurso de apelación presentado por el recurrente, si bien es cierto que la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia, la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

12. De esta manera, en el caso concreto, con relación al segundo extremo de su recurso de apelación, se advierte que el solicitante no ha aportado medios probatorios que generen convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, que conlleven a la concurrencia de una causal de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizada en el distrito de Hualhuas.

En efecto, cabe mencionar que el *banner* que cuestiona el recurrente corresponde al módulo informativo del Programa *Voto Informado*, que no solo se ha desarrollado en el distrito de

Hualhuas, sino a nivel nacional, siendo parte de la programación de actividades previstas en el Plan Electoral de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, aprobado mediante Resolución N° 051-2013-P/JNE, de fecha 21 de marzo de 013. Así, cabe recordar que mediante Resolución N° 692-2009-JNE, de fecha 14 de octubre de 2009, se dio inicio al Proyecto Voto Informado, con el propósito de ampliar los canales de comunicación y mejorar los niveles de información de los electores, contribuyendo a que puedan emitir un voto consciente y responsable, con base, en el presente proceso, a la información disponible sobre las autoridades sometidas a consulta, generando, de esta manera, la participación activa de las organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas y de la ciudadanía en general, en aras del fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad del país.

Más aún, tal como se señaló en la recurrida, dicho cuestionamiento ya ha sido materia de un expediente de supuesta comisión de infracción a las normas que regulan la publicidad estatal, el mismo que, mediante Resolución N° 001-2013-JEEH/JNE, de fecha 1 de julio de 2013, recaída en el Expediente N° 00048-2013-010, fue resuelto por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, el cual señaló que, además de tratarse el "Módulo de Información JNE", de un espacio físico destinado a informar a la ciudadanía sobre los motivos de la revocatoria, también se debe tener presente que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, es un derecho de la ciudadanía revocar a sus autoridades, el cual debe ser fundamentado pero no probado. Por ende, siendo el único requisito de la solicitud de revocatoria fundamental, mas no probar, y teniendo en cuenta que el Proyecto Voto Informado debe dar cuenta de los motivos de la revocatoria, no se puede pretender que se dejen de lado aquellos motivos de la revocatoria que se consideren no probados, ya que este no es un requisito impuesto por la ley para dicha consulta popular.

13. De otro lado, con respecto al tercer extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, referido al hecho de que se ha detectado propaganda electoral en forma de volantes, en donde se utiliza el término "corrupción", "corrupto", y otra serie de manifestaciones que no estarían probadas, ni serían resultado de haber verificado una mala gestión o malos manejos económicos de parte del alcalde, tal como lo señaló el Jurado Electoral Especial de Huancayo en la resolución recurrida, sobre dichos hechos se generó el Expediente N° 00059-2013-010, por presunta infracción a las normas que rigen la propaganda electoral, el mismo que fue resuelto mediante Resolución N° 002-2013-JNE, de fecha 9 de julio de 2013, en la que se declaró que Yda Ysabel Rojas Rivera incurrió en infracción a las normas sobre propaganda electoral, prevista en el artículo 14, numeral 14.1. del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE.

No obstante, aun teniendo en cuenta que dichos hechos ya fueron materia de pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo, cabe la pena mencionar que los hechos que denuncia el recurrente no constituyen una "grave irregularidad", por cuanto, como se indicó en el Informe N° 20-2013-HSDS-FD-HUALHUAS-JEE HUANCAYO-REEV2013, de fecha 30 de junio de 2013, si bien se concluyó que, efectivamente, se realizó la difusión de volantes por parte de Yda Ysabel Rojas Rivera, dicha difusión habría sido realizada en el mes de abril de 2012, correspondiendo la fotografía presentada como evidencia a dicho mes.

De esta manera, este órgano colegiado estima que el recurrente no ha adjuntado medio probatorio alguno que permita apreciar que el acto o hecho irregular ha sido de una intensidad grave, es decir, que ha tenido una incidencia negativa en el derecho de sufragio, y no solo eso, sino que dicho acto modificó de manera tangible el resultado de la votación, no habiendo corroborado con instrumento alguno la relación directa que pudiera haberse presentado entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

14. Igualmente, con relación al cuarto extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en tanto el recurrente señala que los funcionarios de la ONPE y los fiscalizadores del JEE no habrían cumplido sus funciones ni tomaron acciones correctivas con relación a las marcas que se habrían hecho en los carteles que se habían colocado, conviene hacer referencia al Informe N° 34-2013-HSDS-FD-HUALHUAS-JEE HUANCAYO-REV2013, de fecha 12 de julio de 2013, elaborado por Hernán Saturnino Díaz Solano, fiscalizador distrital de Hualhuas, quien señala que "durante la labor de fiscalización realizada en el distrito de Hualhuas por las diferentes calles, avenidas, jirones, barrios

y anexos, se pudo observar y constatar que el personal de la ODPE Junín realizó la difusión mediante el pegado de afiches pero en ningún momento durante nuestro recorrido, que fue a diario, se observó dichos afiches marcados, así como tampoco se recibió ninguna queja por parte de algún poblador sobre estos hechos". Siendo ello así, se advierte que no obra en autos documento alguno que forme convicción en este Supremo Tribunal Electoral de que las sindicaciones imputadas por el personero legal sean ciertas, ya que no se cuentan con pruebas fehacientes de ello.

15. En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de las autoridades en consulta, o que los hechos alegados en el escrito de nulidad supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Hualhuas, de forma que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad. Así, la resolución venida en grado, en estos extremos, debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

16. Finalmente, como quinto extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, este sostiene que desde que se inició el proceso de recolección de firmas en el distrito de Hualhuas ha mediado el fraude e intimidación (sic) contra los electores, pues se habrían fraguado las firmas de muchos de estos, presentando como prueba de ello, diversas declaraciones juradas.

17. Sobre este cuestionamiento, cabe advertir que el mismo no fue expuesto por el recurrente en su pedido de nulidad, sino que recién lo expone en el presente recurso de apelación, por lo que se trata en realidad de un nuevo argumento y de nuevas pruebas. En tal sentido, con relación a lo expresado por el recurrente, debe señalarse que en esta etapa del proceso solo se evalúa la corrección de la resolución expedida por el JEE, es decir, si esta se ha encontrado arreglada a derecho o no. Por lo tanto, no es posible que este Supremo Tribunal Electoral valore nuevos argumentos, máxime cuando el recurrente ha ejercido, sin perturbación alguna, el derecho de defensa que le asiste ante la jurisdicción electoral de primera instancia. Por ello, en principio, no corresponde que este órgano electoral se pronuncie sobre el referido cuestionamiento, por cuanto, por intermedio de este, el recurrente pretende introducir un nuevo argumento para que se declare fundado su pedido de nulidad.

18. Más aún, con respecto a dicha alegación, referida a los cuestionamientos sobre el procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes para la revocatoria, debe precisarse que este órgano colegiado, en las Resoluciones N° 905-2012-JNE, N° 908-2012-JNE, N° 911-2012-JNE y N° 912-2012-JNE, entre otras, ha establecido que los cuestionamientos referidos a las etapas previas del sufragio que se vienen tramitando, deben considerarse concluidos con el acto mismo del sufragio, deviniendo, por tanto, en improcedente un pedido de nulidad sustentado en tales argumentos. Cabe resaltar que ello no implica en modo alguno la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico –que, luego del 7 de julio de 2013, resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria– y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos que tuvieron a cargo dichos trámites.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el pedido de nulidad presentado por William Pedro Ávila Paredes, contra el acto de notificación a través del cual se le notifica sobre la vista de la causa, programada para la fecha.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizado en el referido distrito, en el marco del

proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967407-2

Confirman la Res. N° 001-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado pedido de nulidad de votación de mesa de sufragio

RESOLUCIÓN N° 706-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00909
ACTA ELECTORAL N° 231600
JEE CHICLAYO (0046-2013-006)
OYOTÚN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ginés Rodas Torres, personero legal de Segundo Teodoro Vargas Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, contra la Resolución N° 001-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado el pedido de nulidad de votación de la Mesa de Sufragio N° 231600, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Por escrito, de fecha 10 de julio de 2013 (fojas 36 a 40), Ginés Rodas Torres, personero legal de Segundo Teodoro Vargas Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, impugnó el contenido del acta electoral perteneciente a la Mesa de Sufragio N° 231600. Esto sobre la base de que dicha mesa funcionó sin la totalidad de sus miembros, y por cuánto los promotores de la revocatoria habrían inducido la votación a favor del Sí durante la noche anterior, así como también durante las elecciones, fuera del local de votación. Para tal efecto, presentó una copia de la denuncia policial, de fecha 6 de julio de 2013, en contra de Eleuterio Vásquez Huamán (foja 42), gobernador del distrito de Oyotún, y cuatro tomas fotográficas del frontis del local de la Gobernación Distrital de Oyotún (fojas 43 y 44).

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-CHICLAYO/JNE (fojas 47 y 48), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) resolvió declarar infundado el pedido de nulidad de la votación contenida en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 231600. Dicha decisión expresó como principales argumentos, respecto al primer punto, que no habiéndose acreditado el desarrollo del proceso electoral en ausencia de uno de los miembros de dicha mesa, y tratándose de un acta válida, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 777-2012-JNE, y respecto al segundo punto, que no se advierte de autos que los actos de los promotores de la revocatoria hayan modificado el resultado de la votación ni la relación directa entre estos y el resultado del proceso.

Con fecha 18 de julio de 2013 (fojas 51 a 56), Ginés Rodas Torres, personero legal de Segundo Teodoro Vargas Pérez, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, emitida por el JEE, manifestando lo siguiente:

a. La resolución impugnada ha omitido pronunciarse sobre el informe del fiscalizador distrital de Oyotún, que acredita la ausencia de uno de los miembros de mesa y la denuncia policial contra Eleuterio Vásquez Huamán respecto a los actos de inducción a votar por el Sí.

b. Agrega referencias a actos de inducción a la votación por parte del sacerdote Melchor Pérez Cabrera, de quien se señala que indujo a los ciudadanos a votar por el Sí fuera del local de votación, refiriendo que acredita tal hecho con declaraciones juradas de tres ciudadanos (fojas 57 a 59) y con el acta de constatación del primer juzgado de nominación de paz, documento, este último, que no fue presentado por el solicitante y, por lo tanto, no obra en autos.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó, en todo su valor, la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, de la Resolución N° 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. Asimismo, respecto de la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio, el artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento, ha dispuesto que para que un acta electoral no sea considerada observada, y remitida al JEE para que dilucide su validez, debe cumplir en cualesquier de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) con las firmas y datos (nombres y números del documento nacional de identidad) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de mesa.

3. De ello se colige que el Reglamento tiene, precisamente, el objeto de que los órganos que integran el Sistema Electoral puedan cumplir adecuadamente con la finalidad encargada por el poder constituyente, es decir, garantizar que los resultados del escrutinio constituyan la auténtica expresión de la voluntad popular. Para que ello ocurra, el órgano jurisdiccional electoral deberá verificar, luego de realizada la actividad de cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE, la remitida al JEE y la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, la asistencia de los tres miembros de la mesa de sufragio el día de elecciones y que, en la medida en que la mesa de sufragio constituye un órgano colegiado, en las demás secciones del acta electoral conste la participación de, por lo menos, dos de los tres miembros de la mesa de sufragio.

4. Es decir, para que un acta electoral sea considerada válida y los votos contenidos en esta no se computen como nulos, deberá constatarse que en cualquiera de las secciones del acta electoral (instalación, sufragio o escrutinio) se acredite la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio, mientras que en las otras dos secciones del acta electoral se acredite la intervención de dos de los tres miembros de la mesa de sufragio, cualesquier que estos sean. De no concurrir ello, el órgano jurisdiccional electoral deberá computar como votos nulos la cantidad consignada en el acta electoral como total de electores hábiles.

5. En el caso concreto, si bien el recurrente alega que el Acta electoral N° 231600 no debería considerarse válida, toda vez que el secretario Oswaldo Róger Adán Terrones abandonó la mesa de sufragio que integraba, y pese a que dicha incidencia se confirma del Informe N° 006-2013-VNHT-FD-OYOTUN-JEE CHICLAYO (fojas 64 a 70), emitido por la fiscalizadora distrital de Oyotún, Vilma Noelia Herrera Timaná, en el que se señala que dicho miembro de mesa abandonó el local de votación antes de empezar el escrutinio de los votos, es necesario señalar que dicha confirmación no enerva lo señalado por el JEE en la recurrida, respecto a que tal situación no calza dentro los supuestos por los que un acta electoral deba considerarse inválida.

6. Del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE, visualizada en el portal institucional de la ONPE (foja 72), y la del Jurado Nacional de Elecciones (foja 71), se advierte que las tres cuentan con las firmas, nombres y documento nacional de identidad de los tres miembros de la mesa de sufragio, Félix Adriánzén Villoslada (presidente), Oswaldo Róger Adán Terrones (secretario) y José Elvis Cadenillas Fernández (tercer miembro), en la sección de instalación, así como del primero y tercero en las secciones de sufragio

y escrutinio, por lo que se verifica la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio durante las elecciones. A mayor abundamiento, también se verifica la igualdad en las cifras consignadas como el total de ciudadanos que votó, la suma de votos emitidos, y las cifras correspondientes a las opciones en consulta, votos nulos y en blanco, en los ejemplares del acta electoral bajo análisis.

De igual forma, tampoco se verifica en la sección de "Observaciones", del acta electoral anotación alguna respecto de que el abandono efectuado por el secretario Oswaldo Róger Adán Terrones haya provocado una alteración grave y trascendente en el normal desarrollo de la votación.

7. Por tal motivo, al existir certeza respecto del hecho de que los votos contenidos en la citada acta electoral constituyen el auténtico resultado de la voluntad popular, siendo que, además, el resultado del escrutinio fue refrendado por el personero de mesa de la autoridad sometida en consulta, el Acta electoral N° 231600 no adolece de observaciones, ni tampoco se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos para la nulidad parcial del proceso electoral, prevista en el artículo 363 de la LOE.

8. Sobre el segundo punto de la apelación, en que el recurrente agrega referencias a posibles actos de inducción a la votación, efectuados por el sacerdote Melchor Pérez Cabrera, cabe señalar que, resultando tal hecho uno distinto a los alegados en la solicitud de nulidad, y no constando el mismo en prueba documental alguna que acredite tal hecho, más que de declaraciones juradas de pobladores, los mismos resultaban insuficientes para amparar la pretensión invocada. En igual sentido, a lo señalado en la recurrida, respecto de los supuestos actos de inducción al voto efectuados por el gobernador del distrito de Oyotún, los cuales, además de no haber sido acreditados de manera suficiente, no se advierte que hayan modificado el resultado de la votación o tengan relación directa con los resultados alcancados.

9. De ello puede concluirse que el JEE, en forma correcta, procedió a declarar infundado el pedido de nulidad formulado Ginés Rodas Torres, personero legal de Segundo Teodoro Vargas Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, toda vez que el abandono efectuado por uno de los miembros de mesa antes de la conclusión del proceso electoral, no constituye causal de observación del Acta electoral N° 231600, ni configura ninguno de los supuestos previstos para la nulidad parcial del proceso electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 363 de la LOE, así como tampoco se acreditó, de manera suficiente, los supuestos actos de inducción al voto efectuados por el gobernador del distrito de Oyotún y el sacerdote Melchor Pérez Cabrera.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ginés Rodas Torres, personero legal de Segundo Teodoro Vargas Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado el pedido de nulidad de votación de la Mesa de Sufragio N° 231600, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

967407-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 242-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de julio de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000085-2013/GRE/RENIEC (12JUL2013) de la Gerencia de Registro Electoral; la Hoja de Elevación N° 000047-2013/GRE/SGPRE/RENIEC (12JUL2013) de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral y el Informe N° 001305-2013/GAJ/RENIEC (16JUL2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, siendo asimismo responsable de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013 en la circunscripción de Lima;

Que mediante Resolución N° 398-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones en el artículo 1° de la misma, dio por concluido el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los distritos de Ate y Pucusana, asimismo en el artículo 2° declaró que se revocaron a más de un tercio de las autoridades del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en el artículo 5° solicitó al Poder Ejecutivo la convocatoria a nuevas elecciones municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Ejecutivo la convocatoria de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que más de un tercio de las autoridades del Concejo Municipal de dicha Municipalidad fueron revocadas;

Que por ello mediante Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2013, el Poder Ejecutivo convoca a nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima el día 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a las veintidós (22) autoridades del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para completar el período de Gobierno Municipal 2011 – 2014;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual no es posible efectuar variaciones de domicilio,

nombre ni otro dato en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) que altere la información contenida en el referido padrón;

Que en tal sentido, corresponde disponer el cierre del Padrón Electoral el 27 de julio de 2013 para el desarrollo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 27 de julio de 2013, para efecto del desarrollo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a llevarse a cabo el día 24 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Registros de Identificación y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

967315-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Dejan sin efecto la Resolución SBS N° 14718-2010 y autorizan a persona natural para que actúe como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX)

RESOLUCIÓN SBS N° 3949-2013

Lima, 26 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 09 de abril de 2013 por el señor Víctor Arturo Mantilla Falcón, para que esta Superintendencia le otorgue la autorización para actuar como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14718-2010 de fecha 15.11.2010, se autorizó al señor Julio Rafael Alcázar Uzátegui, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06983760, para actuar como Representante en el Perú de la empresa bancaria del exterior Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX), establecida en Panamá;

Que, mediante Junta Directiva de fecha 11.12.2012, se decidió cambiar de representante y nombrar al señor Víctor Arturo Mantilla Falcón, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09670268, para actuar como nuevo representante

del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX) en el Perú;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus demás modificatorias (en adelante, Ley General), y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el Procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no domiciliada, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 14718-2010 de fecha 15.11.2010, por la cual se autorizó al señor Julio Rafael Alcázar Uzátegui, para actuar como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX).

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Víctor Arturo Mantilla Falcón, para que actúe como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADEX); y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras de Fondos de Pensiones (a.i.)

966778-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4475-2013

Lima, 17 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una agencia, según se indica:

- Agencia TF Carmelitas, situada en: Av. Alfredo Benavides N° 1575 - Local 1, Urb. San Jorge, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

966467-1

Prorrogan entrada en vigencia del Artículo 31º, modifican el Artículo 149º y reemplazan el Anexo XXVIII del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 4593-2013

Lima, 25 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en el marco de la Ley de la Reforma del SPP, mediante Resolución SBS N° 2936-2013, se modificó el procedimiento relativo a la transferencia de los saldos de los aportes obligatorios de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de una AFP a otra, regulado en el Sub Capítulo VI del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, a fin de propender a un escenario de mayor competencia en el SPP, así como facilitar potencialmente una mayor movilidad de los afiliados al interior del SPP;

Que, complementariamente, a fin de establecer una serie de mejoras en el ordenamiento de los procesos referidos a los traspasos por medios presenciales, remotos y por internet en el SPP, dentro de un marco de mejora continua respecto de la transparencia, facilidad en los procesos y de reducción en los costos de transacción, se requiere prorrogar el inicio del nuevo procedimiento de traspasos de los aportes obligatorios de una AFP a otra para beneficio directo de los afiliados dependientes e independientes, así como también incorporar mejoras en temas referidos al tratamiento y aplicación de los factores para la determinación de los intereses moratorios;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la entrada en vigencia del artículo 31º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por la Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, a partir del 1 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 149º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto:

“Artículo 149º.- Intereses moratorios. En caso un empleador incumpla con el pago de aportes obligatorios deberá asumir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 34º del TUO de la Ley, estos intereses se aplicaran desde el día siguiente al día en el cual vence el plazo para el pago de aportes obligatorios, según lo estipulado en el artículo 108º del presente Título, hasta el día de su pago efectivo inclusive.

La determinación de la deuda por aportes obligatorios impagos, de que trata el presente artículo, y de la deuda por aportes obligatorios impagos con Declaración sin Pago, de que trata el artículo 153º, se realizará en función de los Factores Mensuales A y B y del Factor Acumulado C, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XXVIII del presente Título y aplicando el procedimiento de redondeo establecido en la Resolución N° 025-2000/SUNAT y normas modificatorias, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 34º del TUO de la Ley.

El Factor Mensual A se aplicará a los aportes obligatorios adeudados cuyo plazo de pago venció en fecha anterior al 01 de agosto de 2013. Entre agosto de 1993 y diciembre de 1996 el Factor Mensual A se calculará sobre la base de la tasa de interés activa más alta del Sistema Financiero, dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva. Entre enero de 1997 y julio de 2013, el Factor Mensual A se determinará en función de la tasa de interés moratorio que fije la Superintendencia, dentro del límite que establece el artículo 33º del Código Tributario. Desde el 1 de agosto de 2013 el Factor Mensual A queda sin efecto.

El Factor Mensual B se aplicará a los aportes obligatorios adeudados cuyo plazo de pago venció en fecha anterior al 01 de enero de 1997, en función de la variación en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana. Desde el 1 de enero de 1997 el Factor Mensual B quedó sin efecto.

El Factor Acumulado C se aplicará desde el 1 de agosto de 2013 a las deudas por aportes obligatorios impagos generadas desde la referida fecha, este factor se calcula sobre la base de la tasa de interés moratorio prevista para las obligaciones tributarias en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según lo establecido en el artículo 34º del TUO de la Ley. Asimismo, el Factor Acumulado C se aplicará a las deudas generadas antes del 1 de agosto de 2013 cuando estas se paguen a partir de la mencionada fecha. En este caso, el Factor Acumulado C se aplicará durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y la fecha de pago efectivo de la deuda.

Asimismo, la determinación de la deuda por cuotas vencidas de los Regímenes de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones creados mediante las leyes N° 27130, N° 27358 y N° 28027, se realizará sobre la base del Factor Mensual A y del Factor Acumulado C y de acuerdo con lo establecido en el anexo XXVIII del presente Título.”

Artículo Tercero.- Reemplazar el Anexo XXVIII “Intereses Moratorios” en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, con el nuevo Anexo XXVIII “Factores para calcular la Deuda Previsional” que se publicará en el Portal institucional de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras de Fondos de Pensiones (a.i.)

967537-1

Incorporan el Sub Capítulo II-F al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 4594-2013

Lima, 25 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de

Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modificó el referido TUO de la Ley del SPP;

Que, el artículo 33º de la Ley de Reforma, señala la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes así como los lineamientos generales para la declaración, retención y apago de aportes obligatorios;

Que, asimismo, el mencionado artículo señala la tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales mayores a 1,5 de la Remuneración Mínima Vital (RMV) y una tasa de aporte gradual para los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales hasta 1,5 de la RMV, que deberá ser establecida por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF, publicado el 3 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones y se establecieron precisiones respecto a quienes son considerados trabajadores independientes y agentes de retención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 166-2013-EF, se dictaron modificaciones al Reglamento del TUO de la Ley del SPP, en aspectos referidos a los trabajadores independientes y los agentes de retención;

Que, en los artículos 54º A, 54º B, 54º C, 54º D, 54º E, 54º F del Reglamento de la Ley de Reforma del Sistema Privado, se establecieron precisiones referidas a las obligaciones del agente de retención, trabajador independiente, base de cálculo y regularización del aporte obligatorio, valores de la tasa de aporte obligatorio de aplicación gradual, condiciones de aportación, procedimiento de declaración y pago de aportes previsionales y cálculo anual para la cobertura de seguro previsional de los trabajadores independientes que no superen los 40 años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, resulta necesario establecer modificaciones al Título V y VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resoluciones N° 080 y 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, respectivamente, con la finalidad de incorporar las precisiones respecto las condiciones operativas y alcance de los establecido en el Reglamento de la Ley de Reforma del Sistema Privado para llevar a cabo la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Sub Capítulo II-F al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los términos siguientes:

SUB CAPÍTULO II-F DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE – LEY N°29903

Artículo 17-EE.- De su definición, ámbito de obligación e incorporación al SPP. Para efectos del SPP, el trabajador independiente es aquél que percibe ingresos por rentas consideradas de cuarta categoría y/o de cuarta quinta categoría, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 34 de la Ley del impuesto a la renta.

El trabajador independiente nacido a partir del 1 de agosto de 1973, estará en la obligación de pertenecer y aportar a un sistema de pensiones. En caso que elija pertenecer al SPP, se afiliará a una AFP de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia, en atención a los artículos 6 y 33 del TUO de la Ley del SPP y otras disposiciones complementarias, según el caso.

A dicho efecto, el trabajador independiente deberá materializar su incorporación bajo cualquiera de los medios siguientes:

a) Incorporación bajo medios virtuales: en este caso podrá hacerlo ingresando los datos requeridos del "Documento de Registro SPP - Independiente" de que trata el artículo 17º-HH del presente Título, siendo dicho documento, para estos efectos, el que acredita su afiliación a una AFP; o,

b) Incorporación bajo medios presenciales: en este caso se acercará a las agencias de la AFP o de entidades del sistema financiero y/o el Banco de la Nación que, en atención a lo establecido en el artículo 21-A del TUO de la Ley, estén en capacidad de establecer puntos de contacto con el nuevo trabajador independiente que se afilie a una AFP. A dicho efecto, se le proveerá la entrega al trabajador independiente de una impresión del "Documento de Registro SPP (DRSPP) – Independiente" o de una copia del Contrato de Afiliación a la AFP.

En el caso que el trabajador independiente no manifieste su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario en el plazo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 29903, esto es, el plazo en que percibe la renta, dicho trabajador o su agente de retención deberá materializar su incorporación al SPP.

Para efectos de la incorporación bajo medios virtuales, la AFP podrá disponer de medios de contacto virtual de carga en línea o procedimientos de envío de archivos que supongan un compromiso de la AFP de respuesta posterior, para la validación de las incorporaciones al SPP correspondientes. Las AFP son especialmente responsables de la atención de las solicitudes de ingreso que se presenten en sus plataformas virtuales, estando a obligadas a preservar los archivos informáticos de registro que correspondan a fines de garantizar los derechos de los afiliados en cuanto al cumplimiento de la voluntad de pertenecer a una AFP.

En caso el trabajador independiente nacido a partir del 1 de agosto de 1973 ya pertenezca al SPP, aportará a la AFP a la que se encuentra afiliado. Asimismo, en caso el trabajador independiente que perciba simultáneamente, rentas de quinta categoría y de cuarta y/o cuarta-quinta categoría, su condición de independiente obligatorio en el SPP sólo será exigible por los ingresos que no tengan una condición de dependencia laboral.

Artículo 17-FF.- De los plazos y los agentes de retención. El trabajador independiente al momento que expida su recibo por honorarios, si fuere el caso, deberá alcanzarle al agente de retención una copia o impresión del Documento de Registro SPP (DRSPP) – Independiente, o documento que haga sus veces, como documento que acredita su incorporación al SPP y perteneciente al grupo de trabajadores comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 29903.

Los agentes de retención son todos aquellas personas o empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo al primer y segundo párrafos del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como las entidades de la Administración Pública que paguen o acrediten tales ingresos.

En caso el trabajador independiente no tenga agente de retención, le corresponderá como perceptor de ingresos de cuarta categoría, la retención y pago de los aportes previsionales al SPP.

Los aportes previsionales a que se refiere el párrafo anterior incluyen los porcentajes destinados a la Cuenta Individual de Capitalización, la comisión por la administración de los fondos y la prima por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Artículo 17-GG.- De la responsabilidad de información. Las AFP, bajo responsabilidad, estarán en la obligación de disponer en su sitio web las facilidades y medios que permitan la carga de la información del Documento de Registro SPP (DRSPP) - Independiente, en caso opten por promover dicha modalidad de ingreso al SPP. Asimismo, deberán proveer los medios que posibiliten a los trabajadores independientes, como potenciales aportantes a una AFP, poder conocer los principales derechos y obligaciones por pertenecer a un SPP contenidos en el Boletín Informativo de que trata el artículo 16 de la Ley N° 28991 y que podrá ser descargado e impreso del sitio web de la AFP, así como información de orientación que se emita respecto de la afiliación de los trabajadores independientes a un sistema de pensiones.

Artículo 17-HHº.- Del Documento de Registro SPP - Independiente. El Documento de Registro SPP (DRSPP) - Independiente es el documento fuente que materializa el antecedente del registro de un trabajador independiente obligatorio al SPP.

El "Documento de Registro SPP (DRSPP) - Independiente" consignará, cuando menos, la información siguiente respecto de cada trabajador:

- a) Apellidos y nombres;
- b) Tipo y Número de Documento de identidad (documento nacional de identidad; carné de extranjería);
- c) Género (masculino / femenino);
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Domicilio;
- f) Correo electrónico personal;
- g) N° de teléfono personal; y,
- h) Fecha de ingreso o carga de información al DRSPP - Independiente.

Las AFP, a través del Portal electrónico de Recaudación AFPnet, harán uso de procedimientos internos previos, a través del contraste con la información en línea que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), a fin de poder contar con las comprobaciones de los documentos de identidad (DNI) de los trabajadores que se incorporan al SPP, que faciliten su acceso a dicho sistema previsional, así como los procesos de registro, declaración y pago de aportes previsionales por parte de los agentes retenedores. En estos casos, la confirmación del DNI por parte de la AFP, bajo el procedimiento del Documento de Registro SPP (DRSPP) - Independiente, reputará los mismos efectos que el otorgamiento del CUSPP por parte de la Superintendencia.

Tanto bajo el medio presencial por medios impresos o por el medio virtual, el Documento de Registro SPP (DRSPP) - Independiente hará las veces del Contrato de Afiliación para el trabajador independiente por parte de la AFP, el que podrá ser descargado de su página web bajo las particularidades de la regulación sobre la Afiliación electrónica de que trata el Título V del Compendio de Normas del SPP.

Artículo 17-IIº.- De las obligaciones del trabajador independiente. Es obligación del trabajador independiente la entrega a su agente de retención, de una impresión del documento que acredite su afiliación (el DRSPP Independiente o el Contrato de Afiliación, según el caso), y sus recibos de honorarios correspondientes.

Artículo 17-JJº.- De las obligaciones del agente de retención. En función a los ingresos mensuales que acredite y/o exhiba el trabajador independiente, el agente de retención conforme a lo señalado en el artículo 54-D del Reglamento de la Ley N° 29903, aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF, efectuará los aportes obligatorios a la AFP, según lo establecido en el artículo 6º de la Ley del SPP.

A dicho fin, el agente de retención realizará la retención, declaración y pago de los aportes previsionales dentro de los primeros cinco (5) días útiles del mes siguiente, haciendo uso de las planillas de pago que se encuentren especialmente habilitadas en el Portal electrónico de Recaudación AFPnet. En el caso que el agente de retención incumpliese con su obligación de retener los aportes obligatorios, estos trabajadores independientes deberán declararlos y pagarlos directamente a la AFP y/o entidad centralizadora de recaudación.

Los aportes previsionales a que se refiere el párrafo anterior serán los señalados en el cuarto párrafo del artículo 17-FF.

Artículo 17-KKº.- De la base de cálculo, determinación y regularización de pago de los aportes al SPP. La aplicación de la tasa de aporte obligatorio al SPP de los independientes obligatorios, se sujetará al período y tasa de que trata el artículo 54-D del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, por lo que todos aquellos que perciban ingresos mensuales mayores a 1,5 RMV aportan sobre la base de los porcentajes establecidos en el artículo 30º del TUO de la Ley del SPP.

Para el caso del trabajador independiente obligatorio que tuviese, a la vez, la condición de dependiente, realizará aportes según cada condición, tomándose como referencia para fines de su incorporación al SPP las regulaciones que refieren el tratamiento del trabajador dependiente en el SPP. A dicho fin, se aplicará la siguiente regla de formación:

- i. Si no percibe ingresos por R 4ta en un mes, no está obligado a pagar aporte obligatorio;
- ii. Si la R 4ta < RMV → el afiliado no aporta a la AFP;
- iii. Si la R 4ta ≥ RMV → el afiliado sí está obligado a aportar a la AFP, y se aplica lo siguiente:

- Si los ingresos pertenecen al [RMV, 1.5 RMV] → aporta bajo la tasa de aporte obligatorio gradual que refiere el artículo 54-D del Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

- Si los ingresos pertenecen al]1.5 RMV, ∞[→ aporta bajo la tasa de aporte general del 10% al fondo de pensiones.

iv. Si la suma (R 5ta + R 4ta) < RMV → el afiliado no aporta por los ingresos de 4ta categoría, pero sí por los de 5ta. categoría;

v. Si la suma (R 5ta + R 4ta) ≥ RMV → el afiliado sí aporta por los ingresos de 4ta categoría (sin perjuicio de la aportación por lo de 5ta categoría) y se aplica lo siguiente:

- Si los ingresos de R 4ta. pertenecen al [RMV, 1.5 RMV] → aporta bajo la tasa de aporte obligatorio gradual que refiere el artículo 54-D del Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

- Si los ingresos de R 4ta. pertenecen al]1.5 RMV, ∞[→ aporta bajo la tasa de aporte general del 10% al fondo de pensiones.

En donde:

R 4ta: renta de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría;

R 5ta: renta de quinta categoría;

RMV: Remuneración Mínima Vital.

La expedición de más de un recibo por honorarios por parte de un trabajador independiente durante un mes, conlleva a la determinación de la siguiente regla de formación:

a) En caso fuese a un mismo agente de retención, este deberá sumar los montos de los recibos que correspondan durante el mes y aplicar la retención y pago en función a la tasa de aporte al Fondo de Pensiones, de que trata el artículo 54.-D del Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

b) En caso fuese a diferentes agentes retenedores, este aplicará la base de cálculo en función al monto de los recibos percibidos en el mes (mes z), en cuyo caso, de observarse por parte del trabajador independiente la existencia de un pago por defecto, deberá realizar, de modo individual y bajo su cargo y responsabilidad, una regularización en los pagos de sus aportes a la AFP en el mes siguiente (mes z+1), según como lo dispone el párrafo siguiente.

La regularización que proceda a realizar un trabajador independiente en el mes z+1, por efecto de la aplicación y cálculo del pago de los aportes en función a las tasas de aporte diferenciadas en el mes z, deberán ser efectuadas bajo su propio cargo y medios utilizando las plataformas de declaración y pago que proveen las AFP, a cuyo efecto deberá premunirse de la documentación de sustento que permita confrontar las acciones de retención y pago que correspondan, en función al ingreso de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría efectivamente percibido, según el mes que se trate. A tal efecto, las AFP llevarán a cabo las acciones de cobranza que le asiste en el ámbito del SPP sobre la base de los contrastes e intercambios de informaciones entre las entidades e instituciones que participan del SPP y de la Ley N° 29903.

En caso la expedición del recibo correspondiente por parte del trabajador independiente fuese en dólares americanos, el agente retenedor, para efectos del aporte a la AFP, deberá considerar el porcentaje que corresponda al valor de conversión en soles equivalente al uso del tipo de cambio venta que publica la Superintendencia en su sitio web, del día de pago del aporte a la AFP.

Artículo 17-LLº.- De la condición de los trabajadores independientes que superen los 40 años de edad. Los trabajadores que tengan la condición de independientes de acuerdo a la definición prevista en el artículo 17-EEº y sean nacidos con anterioridad al 1 de agosto de 1973 y se encuentren afiliados a una AFP, no estarán obligados a la declaración, retención y pago de aportes por las rentas de cuarta y/o cuarta-quinta categoría que generen.

Complementariamente, la Superintendencia establecerá los alcances y poblaciones comprendidas para la identificación de los afiliados potestativos, en función a los tipos de renta que generen y/u otras categorías.

Artículo 17-MMº.- De la determinación de la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Para efectos del cálculo y determinación de la cobertura del seguro previsional del trabajador independiente, las empresas de seguros deberán tomar en cuenta el período de doce (12) meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando las mismas equivalencias y proporciones que las previstas en el artículo 64º del Título VII del Compendio de Normas del SPP, siendo ello de aplicación a quienes, a la fecha de ocurrencia del siniestro sean únicamente perceptores de rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categorías. A dicho efecto, la Superintendencia emitirá la regulación complementaria respecto del acceso y provisión de los beneficios de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP.”

Artículo Segundo.- Incorporar las cuadragésimo quinta, sexta y séptima disposiciones finales y transitorias del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conforme al texto siguiente:

“Cuadragésimo quinta.- Precisase que para el caso de los trabajadores independientes nacidos a partir del 1 de agosto de 1973, su incorporación al SPP se sujeta a los alcances de la Resolución SBS Nº 4476-2013.

Cuadragésimo sexta.- Precisase que la asignación de los afiliados independientes que tengan la condición de aportantes obligatorios, por haber nacido a partir del 1 de agosto de 1973, a la AFP adjudicataria de la primera licitación de afiliados del SPP, las sujetas a las condiciones de permanencia y mecanismos de salida previstos para los afiliados comprendidos bajo los alcances del artículo 7º-E del TUO de la Ley del SPP, la Resolución SBS Nº 8515-2012 y las disposiciones complementarias sobre la materia.

Cuadragésimo séptima.- Tratándose de trabajadores independientes obligatorios que no hayan pertenecido a un sistema pensionario, estarán sujetos las mismas condiciones de ingreso al SPP a los que están sujetos aquellos que provengan de otro régimen previsional, previstas en el Título V del presente Compendio, en lo que resulte aplicable.

Artículo Tercero.- La incorporación al SPP bajo el medio virtual de que trata el inciso a) del artículo 17-EEº del Título V del Compendio de Normas del SPP será de obligatoria exigencia por parte de las AFP, una vez que se hayan implementado las plataformas operativas de información correspondiente.

La AFP a que hace referencia la cuadragésima quinta disposición final y transitoria del Título V del presente Compendio de Normas del SPP, bajo responsabilidad, hará de conocimiento en los medios de comunicación que correspondan, de los afiliados y público en general, la fecha de inicio de tales procedimientos de incorporación al SPP bajo los medios virtuales.

Artículo Cuarto.- La aplicación y exigencia por parte de los agentes retenedores acerca de lo dispuesto en el Sub Capítulo II-F del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas del SPP, respecto de la declaración, retención y pago de los aportes obligatorios de parte de los trabajadores independientes obligados a aportar a un sistema de pensiones, estará sujeta a las modificaciones al Reglamento de Comprobantes de Pago y las Resoluciones de Superintendencia Nº 182-2008/SUNAT y 234-2006/SUNAT, respecto de los requisitos del Recibo por Honorarios y la información del Libro de Ingresos y Gastos, dispuesta por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, así como de las disposiciones complementarias que se emitan sobre la materia.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del presente año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras de Fondos de Pensiones (a.i.)

967537-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Plan Regional de la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Informal en la Región Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL Nº 330
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias, Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y descentralizada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15º concordante con el Inc. a) del artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902, el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Plan Regional de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Informal propuesto, se advierte que cumple con las formalidades de Ley, y contiene lineamientos para la formalización de la actividad Minera Artesanal informal e ilegal que se viene desarrollando en el ámbito de nuestra Región.

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales aprobar su PLAN REGIONAL DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA INFORMAL, así lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1105, norma que señala: “Los Gobiernos Regionales podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región”; concordante con el artículo 59º, inc. a) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que es función de los Gobiernos Regionales: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos,

en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

Que, con Acuerdo del Consejo Regional N° 112-2013-Gobierno Regional Amazonas/CR-SO, de fecha 10 de junio de 2013, los Consejeros Regionales por mayoría aprobaron en todo su extremo el Dictamen N° 002-2013-Gobierno Regional Amazonas/CODEPIPPyCTI-CR, de fecha 03 de junio de 2013, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones Públicas, Privadas y Cooperación Técnica Internacional, mediante el cual, han propuesto al pleno del Consejo Regional de Amazonas: "APROBAR EL PLAN REGIONAL DE LA FORMALIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA INFORMAL" en la región Amazonas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011 de fecha 05 de Junio de 2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGIONAL DE LA FORMALIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA INFORMAL, EN LA REGION AMAZONAS, en cumplimiento al artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1105 "Financiamiento de las Actividades de Formalización".

Artículo Segundo.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de junio del año 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 25 días del mes de junio del 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente

966658-1

Aprueban la creación de la "Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS"

ORDENANZA REGIONAL N° 331 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y descentralizada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, la Constitución Política del Perú en sus Arts. 1, 2, 3 y específicamente en el Art. 7, Derecho a la salud. Protección al discapacitado, prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en el ámbito Internacional el Perú como miembro de la Comunidad Andina, suscribió la Carta para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el que reitera su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, así como en todos los instrumentos normativos internacionales con la finalidad de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas contra las personas con discapacidad de la OEA, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y demás Convenios Internacionales;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el literal a) del artículo 15º establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, del Gobierno Regional y la Sociedad Civil aplicando políticas y estableciendo mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas de la población;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en su Artículo 69, establece que los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su Estructura Orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad; asimismo en los Artículos 80º, 81º y 82º, establece las infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 29973;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, se declara el período 2007 – 2016, como "El Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el reconocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de Gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2013, establece que los gobiernos locales están autorizados a utilizar el 0,5% de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura

urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a los palacios municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad; asimismo en la Quincuagésima Segunda Disposición Final Complementaria, autoriza a los Gobiernos Locales y Regionales a utilizar hasta dos (2) unidades Impositivas Tributarias (UIT) mensuales para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad en su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29973, Capítulo X, bajo responsabilidad, los Gobiernos Regionales tienen la responsabilidad de crear e implementar las Oficinas Regionales para Atención de las Personas con Discapacidad – OREDIS,

Que, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 60, Inc. h) prescribe Formular y ejecutar políticas y acciones concretas para que la asistencia social se torne productiva, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 15º concordante con el Inc. a) del artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902 precisa, que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053 establece, que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 012 de fecha 26 de Junio de 2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la creación de la "Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS" del Gobierno Regional de Amazonas, incorporándola a su estructura orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Segundo.- Declarar como atención prioritaria a personas con discapacidad, promoviendo y ejecutando lineamientos de política regional a través de acciones, programas y proyectos multisectoriales que permitan la participación y desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad en la Región de Amazonas,

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Reglamentación e implementación de la presente Ordenanza Regional con su respectivo presupuesto.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DEROGAR toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 3 días del mes de julio del año 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 5 días del mes de julio del 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente.
Gobierno Regional Amazonas

966688-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 332 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, el Numeral Uno del Artículo 1º de la Ley 27658 Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático y Descentralizado.

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP); asimismo en el artículo 1º de la norma antes glosada se establece, que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del Artículo 1º, precisa que

los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, revisado los antecedentes se advierte que con fecha 06 de diciembre de 2012, la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Chachapoyas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, emitió Sentencia de Vista en el Exp. N° 00398-2007-0-0101-JM-CI-01, seguido por Leonidas Tafur Vega, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el que se RESOLVIO CONFIRMAR la resolución número quince, del siete de enero de 2009, emitido por el Juzgado Civil de Chachapoyas que declara fundada la demanda de nulidad de actos administrativos; disponiendo además, que: "(...) la Dirección Regional de Salud Amazonas en la persona de su Director Regional, cumpla con reincorporar al demandante Leonidas Tafur Vega en su puesto de trabajo que ostentaba antes de que le impusieran la sanción de destitución o en otro de igual nivel (...)".

Que, mediante Dictamen N° 012-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/COPPAT-CR, de fecha 24 de junio de 2013, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Consejo Regional Amazonas, después de haber revisado y analizado minuciosamente la propuesta solicitada por el Presidente Regional de Amazonas, propone al pleno; aprobar con Ordenanza Regional el Cuadros para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Amazonas, dando cumplimiento a la Sentencia de Vista recaída en el Exp. N° 00398-2007-0-0101-JM-CI-01 emitida por La Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Chachapoyas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y las consideraciones plasmados en el Oficio N° 00093-2013-CG/SOCI, emitido por el Responsable del departamento de Supervisión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) Art. 15º concordante con el Inc. a) del Art. 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 012 de fecha 03 de julio de 2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP modificado, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que en un total de cuarenta y cuatro folios y 02 espiralados forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional de Amazonas, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 03 días del mes de julio del año 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 8 días del mes de julio del 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente

966690-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Declaran cumplidas obras de habilitación urbana ejecutadas de terreno en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN N° 94-2013-MML-GDU-SPHU

Lima, 11 de julio de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Proveído N° 1497-2013, de fecha 04 de julio de 2013, mediante el cual la Subgerente de Planeamiento y Habilidades Urbanas dispone se efectúe la Recepción de Obras de la Habilización Urbana del terreno de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega, jurisdicción del Cercado de Lima, cuya propiedad recae en la Municipalidad Metropolitana de Lima, debidamente representada por la Alcaldesa Metropolitana señora Susana Villarán De La Puente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 253-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 29 de diciembre de 2011, se resolvió Aprobar, de conformidad con el Plano signado con el N° 023-2011-MML-GDU-SPHU, la Regularización de Habilización Urbana Ejecutada con Autorización de Obras faltantes el terreno de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima, asimismo, en el artículo segundo, se autorizó a esta Corporación Municipal, para que dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución, se realice la ejecución de las obras de pavimentación de aceras, construcción de bermas y veredas, de acuerdo a la sección viales aprobadas;

Que, con Resolución N° 74-2013-MML-GDU-SPHU, de fecha 05 de junio de 2013, se rectifica y aclara que el área afecta Aportes es de 2,118.186 m², se encuentra distribuida en los lotes 1, 2 y 3, dentro del área útil de 13,078.062 m², de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°571-MML, cuya ubicación se determinará en el proceso edificatorio;

Que, con Carta SGMRN/SCL/5420/2013, del 08.05.2013, emitida por la empresa EDEL NOR mediante la cual comunica la Conformidad de Obra de las Instalaciones Eléctricas efectuadas en el Conjunto habitacional Patio Unión, indicando que los trabajos concernientes a este proyecto fueron terminados satisfactoriamente el 05 de abril de 2013, cumpliendo los plazos estipulados y con las normas de seguridad vigentes;

Que, con Carta N° 0090-2013-EOMR-B, del 15.01.2013, emitido por la empresa SEDAPAL, mediante la cual comunica la recepción de obras de red complementaria y conexión domiciliaria de red complementaria y alcantarillado ejecutadas a beneficio la edificación multifamiliar;

Que, a través del Proveído N° 1497-2013, de fecha 04 de julio de 2013, la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la evaluación y revisión, para la aprobación de la Recepción de Obras de la Regularización de Habilización Urbana Ejecutada del área de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega, jurisdicción del Cercado de Lima, en el que se reubicaron a las familias afectadas por el Proyecto Vía Parque Rímac;

Que, mediante Informe N° 348-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 05 de julio del 2013, la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que es procedente otorgar la Recepción de Obras de

Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución N° 253-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 29 de diciembre de 2011 con la cual se autorizó las obras a ejecutar; de la inspección ocular realizada por esta División se ha verificado que las obras de pavimentación, veredas sardineles y rampas de las vías efectuadas sobre el terreno de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega; se encuentran ejecutadas, habiendo respetado las secciones y módulos aprobados para la Av. Enrique Meiggs, Jr. Treneman, Jr. Antonio Elizalde y parte del Jr. Rodolfo Beltrán, consecuentemente se ha mantenido el área de los Lotes N° 1, 2 y 3 de acuerdo al Plano signado con el N° 023-2011-MML-GDU-SPHU, aprobado con Resolución N° 253-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 29 de diciembre de 2011; asimismo, se ha cumplido con la instalación de los servicios de electrificación, de agua potable y de alcantarillado, contando además con la conformidad de obra de las empresas prestadoras de tales servicios; en consecuencia la presente Habilitación Urbana se encuentra conforme para su Recepción de Obras;

Que, mediante Informe N° 215-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 08 de julio del 2013, el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que en lo que corresponde verificar legalmente, el administrado ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12029440, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; asimismo, tratándose de la Municipalidad Metropolitana de Lima, representado por la Alcaldesa señora Susana Villarán de la Puente y asimismo, en lo que respecta al pago de los derechos administrativos por la realización del trámite de Habilitación Urbana citado, según la modificatoria del Art. 79º de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Legislativo 1029-2008, el cual establece que la solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derecho administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno, entre entidades de la administración pública, corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 29090, su modificatorias N° 29476, N° 27444, las Ordenanzas N° 1571-MML, N° 341-MML; en consecuencia corresponde a ésta Subgerencia emitir la Resolución aprobando la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana del terreno de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 348-2013-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 214-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 05 y 08 de julio de 2013 respectivamente; corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 29090 y sus modificatorias, N° 27444 y las Ordenanza N° 893-MML, N° 341-MML, N° 292-MML y Decreto de Alcaldía N° 079; emitir Resolución aprobando la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, del terreno de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, del Área Legal y la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 27444, N° 29090 y modificatorias, Ordenanzas N° 1571-MML, N° 341-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR cumplidas las obras de Habilitación Urbana ejecutadas del terreno de 22,261.44 m², calificado con zonificación ZRE - Zona de Reglamentación Especial, ubicado en la Av. Enrique Meiggs S/N, Sub Lote A, Fundo Conde de la Vega, jurisdicción del Cercado de Lima por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el 023-2011-MML-GDU-SPHU, aprobado por Resolución N° 253-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 29 de diciembre de 2011.

El Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana que se recepciona, es como se detalla:

CUADRO DE AREAS RECEPCIONADAS

Área Bruta del terreno	22,261.44 m ²
Área afecta a aportes	22,261.44 m ²
Área Lote 1	2,550.767 m ²
Área Lote 2	5,265.012 m ²
Área Lote 3	5,262.844 m ²
Área Afectación Vías Metropolitanas	7,545.84 m ²
Área de Vías Locales	1,636.98 m ²
Área de Recreación Pública	2,118.186 m ²
Área Útil	13,078.62 m ²

Aportes Reglamentarios:

El Cuadro de aportes aprobado es como se detalla a continuación:

APORTES (Área = 22,261.44 m ²)	CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS		PROYECTO (m ²)
	ZRE	m ²	
Recreación Pública	8 %	1,780.92	2,118.186

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, debidamente representada por la Alcaldesa señora Susana Villarán De La Puente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 4º.- PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

966592-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Encargan el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO Nº 33-2013/MDA

Ancón, 17 de julio de 2013

VISTOS:

La Carta de fecha 15 de julio del 2013, presentada por el Alcalde PEDRO JOHN BERRERA BERNUI, por la cual solicita Autorización para hacer uso de Descanso Físico Vacacional, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero: OTORGAR al Alcalde Pedro John Barrera Bernui, la Autorización por Descanso Físico Vacacional correspondiente al ejercicio 2012, el mismo que se efectuará a partir del 18 al 01 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Víctor Jaime Solier Retuerto, a partir del 18 al 01 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General, la difusión del presente Acuerdo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

966546-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen incentivos a vecinos que participen del Programa de Segregación en la Fuente 2013 (VPSF)

ORDENANZA N° 287-2013-MDI

Independencia, 19 de Junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO; el Informe N° 314-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N° 271-2013-SGLP –GGA –MDI, de fecha 10 de Abril del 2013, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Memorando N° 228-2013-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto Y Racionalización; sobre Programa de Premiación que incentiva al vecino y promueve el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2013-VPSF, Informe N° 501-2013-SGLP-GGA/MDI de fecha 14 de Junio del 2013, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Art. 9º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece en su inciso 29) que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que en conformidad con el artículo 43º del Título VII de la Ley 27314 "Ley General de los Residuos Sólidos" que establece que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento..."

Que en conformidad con el numeral 1) del artículo 142º del Capítulo II del Título X del D.S. 057 -2004 –PCM, Reglamento de la Ley General de los Residuos Sólidos que establece "Beneficios Tributarios y Administrativos".

Que en el artículo 7º de la Ley N° 29419 "Ley que regula la actividad de los Recicladores" establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente,... la entrega de bienes...".

Que en su reglamento, el D.S. N° 005 -2010 MINAM, que en su artículo 47º del capítulo I, del título VI, señala "La municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana."

Que el Instructivo para el Cumplimiento de la META N° 06, anexo N° 08, numeral 2) establecida por el MINAM en este año 2013 se "Considera en el diseño el fortalecimiento de capacidades (incluido el desarrollo institucional) dando énfasis en educación y sensibilización ambiental, mecanismo de incentivos,... y en el numeral 3) "El programa en cuestión debe tener, como mínimo, los siguientes campos: Incorporar..., los incentivos a las buenas prácticas en el manejo selectivo de los residuos sólidos..."

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los regidores presentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS A TRAVÉS DE SORTEOS A LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE 2013 (VPSF)"

Artículo Primero.- APROBAR los Incentivos que tienen por objeto promover el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2013 a través de sorteos entre los vecinos del distrito de Independencia, que participen constante y activamente de éste.

Artículo Segundo.- Para ser reconocido como participante del Sorteo del PSF 2013, el vecino deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El vecino (a) participante (mayor de edad) debe estar registrado (a) en el padrón del PSF 2013.

b) Participar activamente en el PSF 2013 lo que implica la entrega de residuos sólidos reciclables almacenados en el transcurso de una semana al reciclador autorizado en su respectiva zona y horario establecido por el PSF 2013 durante 09 semanas, dentro de éstas, una semana es agregada por efectos de que el vecino no se encuentre en su vivienda.

c) Ser propietario (a) de una cuponera intransferible que será otorgada por el municipio de Independencia, el cual será llenado con 1 (un) sello cada semana de recojo durante las 09 semanas.

Artículo Tercero.- Las personas reconocidas como vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente –VPSF tendrán el siguiente beneficio:

a) Opción de participar en los sorteos de premiación.- Todos los vecinos identificados como VPSF que a la fecha hayan cumplido con el artículo anterior señalado en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- De los sorteos de premios.- Los premios están constituidos por todos aquellos bienes y/o servicios que se elijan para ser sorteados entre los VPSF.

Artículo Quinto.- De la organización del sorteo.- La Gerencia de Gestión Ambiental realizará periódicamente en un Acto Público el sorteo de los premios a ser entregados a los VPSF y su programación será determinada por Decreto de Alcaldía.

El acto del sorteo se realizará con la presencia del Alcalde o su representante y de un Notario Público.

La Gerencia de Gestión Ambiental deberá emitir el Acta del Sorteo a la Gerencia de Secretaría General, así como también remitir copia del mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas para el control de los premios y a la Gerencia Municipal para su supervisión.

Artículo Sexto.- Del financiamiento de la Premiación.-

a) El Programa de premiación y reconocimiento al Vecino del Programa de Segregación en la Fuente– VPSF

será financiado por Recursos propios de la Entidad Edil con certificación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con la opinión favorable de la Gerencia Municipal.

b) Algun otro recurso reconocido como donación de personas naturales y/o jurídicas, convenios con Instituciones Privadas u ONG, o por Proyectos de Inversión deberán ser aprobados por acuerdo de consejo.

La Gerencia de Gestión Ambiental, propondrá a la Gerencia Municipal la relación de premios a ser sorteados a los VPSF, la propuesta deberá incluir obligatoriamente las valorizaciones y especificación técnicas de los bienes muebles a ser sorteados.

La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de las adquisiciones que corresponda, una vez adquiridos los bienes, serán puestos a disposición de la Gerencia de Gestión Ambiental para que sean sorteados a favor de los VPSF.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los sorteos en el Plan de Incentivos dispondrán de S/. 17,400.00 distribuidos de la siguiente manera:

	PRIMER SORTEO	SEGUNDO SORTEO	TERCER SORTEO
Semana del sorteo	28 de agosto del 2013	30 de octubre del 2013	30 de diciembre del 2013
Disposición Económica	S/. 7400.00	S/. 5000.00	S/. 5000.00

Segunda.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma, esto es, el calendario de sorteos anualmente, determinar el monto a disponerse para la adquisición de los premios entre otros que sean necesarios.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

966451-1

Adecuan el TUPA de la Municipalidad distrital de Independencia a lo establecido en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Lincencia de Funcionamiento" y la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones" y su reglamento

DECRETO DE ALCALDIA Nº 13-2013-MDI

Independencia, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO; El Informe N° 069-2013-GPPR/MDI mediante el cual la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, propone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el contexto de lo establecido en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Lincencia de Funcionamiento" y la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones" y su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 36º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como el supuesto de disminución de plazos para la tramitación de los procedimientos y/o servicios administrativos que presta la Municipalidad, estas podrán efectuarse a través de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprobó los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013, en virtud al cual el Ministerio de Economía y Finanzas con la Resolución Directoral N° 005-2013-EF/50.01, aprobó los Instructivos para el cumplimiento de las Metas 24 al 52 cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del año 2013;

Que, entre las metas antes citadas, se encuentra la "Meta 25: Adecuar el TUPA de la entidad a la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto al procedimiento de autorizaciones conjuntas de licencia de funcionamiento, instalación de toldos y/o anuncios; eliminar y no exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la ley y continuar emitiendo las licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 12 días hábiles" y la "Meta 26: Cumplir los plazos establecidos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento para el trámite de los expedientes de Habitación Urbana y Licencias de Edificación".

Que, con la Ordenanza N° 284-2013-MDI se aprobó los Procedimientos, Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que ha sido presentado ante la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación;

Que, en este contexto y con la finalidad de contribuir en el cumplimiento de las Metas 25 y 26 del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para su implementación, de manera que las unidades orgánicas responsables y corresponsables de cada meta, desarrollen sus labores con mayor cabalidad, para el cumplimiento oportuno de dichas Metas;

Que, en el Informe N° 069-2013-GPPR/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sustenta la necesidad de adecuarse a lo establecido en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones" y su Reglamento;

Que, por su parte, la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, con el Memorándum N° 199-2013-GDEL/MDI, la Gerencia de Gestión Urbana mediante el Memorándum N° 1082-A-2013-GGU/MDI y la Gerencia de Asesoría Legal en el Informe N° 467-2013-GAL/MDI, luego del análisis técnico y legal correspondiente, opinan por la procedencia de la adecuación de los requisitos y derechos de trámite, según lo aprobado en la Ordenanza N° 284-2013-MDI;

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia, a lo establecido en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones" y su Reglamento, en lo que respecta a los Procedimientos Administrativos cuyo Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía y su Resumen es el siguiente:

500126

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	DENOMINACIÓN DEL TRÁMITE		DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES, COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
	07.01.01	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 Y CON UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE ALMACENAMIENTO DE 30% DEL ÁREA TOTAL DEL LOCAL CON ITSAC BASICA EX POST	70,8	1,9135%
	07.01.02	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MAS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSAC BASICA EX ANTE	128,1	3,4622%
	07.01.03	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MAS DE 500 M2 Y NO COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES	40,0	1,0811%
	07.02.01	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS - Hasta 100 m2 con ITSAC EX POST	79,9	2,1595%
	07.02.02	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS - Más de 100 hasta 500 m2 con ITSAC EX ANTE	113,1	3,0568%
	07.02.03	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS - Mayor a 500 m2 con ITSAC a cargo de INDECI	35,3	0,9541
SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
	08.02.01	INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL EX ANTE MAYOR A 100 M2 HASTA 500 M2	76,5	2,0676%
	08.02.02	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EX ANTE	40,9	1,1054%
SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CONTROL URBANO Y TRANSPORTE VIAL (EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
	09.01.01	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (siempre que constituya la única edificación en el lote)	812,6	21,9622%
	09.01.02	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2.)	812,2	21,9514%
	09.01.03	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE)	804,8	21,7514%
	09.01.04	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida)	807,7	21,8297%
	09.01.05	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	621,0	16,7838%
	09.01.06	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones menores de 5 pisos de altura)	459,7	12,4243%
	09.02.01	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida)	63,9	1,7270%
	09.02.02	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	57,4	1,5514%
	09.02.03	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: OBRAS DE AMPLIACION O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)	57,5	1,5541%
	09.02.04	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: DEMOLICIÓN PARCIAL	79,3	2,1432%
	09.02.05	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: VERIFICACIÓN TÉCNICA	185,0	5,0000%
	09.03.01	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES	197,4	5,3351%
	09.03.02	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)	68,4	1,8486%
	09.03.03	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES	74,8	2,0216%

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	DENOMINACIÓN DEL TRÁMITE		DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
	09.03.04	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)	42,7	1,1541%
	09.03.05	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: VERIFICACIÓN TÉCNICA	296,0	8,0000%
	09.04.01	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	226,3	6,1162%
	09.04.02	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): VERIFICACIÓN TÉCNICA	296,0	8,0000%
	09.05.01	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MODALIDAD B (antes de emitida la Licencia de Edificación)	41,4	1,1189%
	09.05.02	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LAS MODALIDADES C y D - COMISIÓN TÉCNICA (antes de emitida la Licencia de Edificación)	142,1	3,8405%
	09.05.03	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD A (modificaciones sustanciales)	56,9	1,5378%
	09.05.04	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD B (modificaciones sustanciales)	64,6	1,7459%
	09.05.05	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C y D - COMISIÓN TÉCNICA (modificaciones sustanciales)	165,3	4,4676%
	09.05.06	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)	74,8	2,0216%
	09.08.01	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) - PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD A	86,3	2,3324%
	09.08.02	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) - PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD B	97,5	2,6351%
	09.08.03	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) - PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD C	108,4	2,9297%
	09.08.04	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) - PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD D	114,6	3,0973%
	09.09.01	ANTEPROYECTO EN CONSULTA - PARA LAS MODALIDADES A y B	30,4	0,8216%
	09.09.02	ANTEPROYECTO EN CONSULTA - PARA LAS MODALIDADES C y D	140,3	3,7919%
	09.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VIAS DE REGULARIZACIÓN (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008)	86,1	2,3270%
	09.14.01	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B - VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	60,4	1,6324%
	09.14.02	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B - VERIFICACIÓN TÉCNICA	185,0	5,0000%
	09.15.01	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) - VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	308,8	8,3459%
	09.15.02	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) - VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	63,8	1,7243%
	09.15.03	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C - VERIFICACIÓN TÉCNICA	296,0	8,0000%
	09.16.01	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) - VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	346,4	9,3622%

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	DENOMINACIÓN DEL TRÁMITE		DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
	09.16.02	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) - VERIFICACIÓN TÉCNICA	296,0	8,0000%
	09.18.01	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA - SIN VARIACIONES	21,3	0,5757%
	09.18.02	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA - CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES (Modalidad B y C con Revisores Urbanos)	36,3	0,9811%
	09.18.03	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA - CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES (Modalidad C y D con Comisión Técnica)	84,9	2,2946%

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, y en forma integral que incluye el Anexo en el portal Institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación y demás

Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Disposición Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

966452-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Declaran habilitación urbana de oficio de predio matriz ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 084-2013-MDLM/GDUPC

La Molina, 17 de julio de 2013

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y PROMOCIÓN COMERCIAL

VISTO, el Informe Nº 334- 2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, de la Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Técnico Nº 171- 2013/JGP, el Informe Legal Nº 251-2013-ARAC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del literal d) del Artículo 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, vialidad, patrimonio histórico, cultural y paisajista, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 80 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado por la Ordenanza Nº 210-MDLM, modificado por la Ordenanza Nº 214- MDLM, “la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, es el órgano de línea responsable de normar, ejecutar, administrar, promover y controlar las actividades que corresponden al acondicionamiento territorial y vivienda, el planeamiento urbano del distrito orientado a su desarrollo integral y armónico en el tiempo y en el espacio urbano distrital”, estando entre sus atribuciones emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente.

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que “Las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las Municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La Inscripción individual registral será gestionada por su

propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana.

Que, el numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que, constituye función específica, exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de Habitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de Oficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ordenanza Nº 239 – MDLM, Que Regula El Procedimiento de Habitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito De La Molina, concordado con el Artículo 40, y 40-A, del Reglamento de las Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus respectivos incisos.

Que, según lo señalado en el artículo 81-A del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es el órgano encargado de elaborar los planes de desarrollo urbano del distrito del levantamiento de la información predial y del componente urbano para formular, mantener y actualizar el catastro del distrito.

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo excepcional que faculta a las Municipalidades declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos, por lo que no le es aplicable el silencio administrativo positivo de conformidad con el inciso 40.3 del Artículo 40 del Reglamento de las Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por D.S. Nº 008- 2013- VIVIENDA.

Que, mediante la Ordenanza Nº 239- MDLM, publicada en el Diario Oficial, El Peruano, con fecha 21 de octubre de 2012, se regula el procedimiento de Habitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de La Molina, de conformidad con la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley Nº 29898.

Que, el D.S. Nº 008-2013- VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29898 que modifica la Ley Nº 29090.

Que, el Artículo 3 de la Ordenanza Nº 239, regula el procedimiento de la Habilitación Urbana de Oficio, concordante con el Artículo 40 -F del Reglamento de las Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el Artículo 4, se observan las condiciones que debe tener el predio, concordante con el Artículo 40- E del Reglamento de las Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el Artículo 5, se advierten, las improcedencias del procedimiento, concordado con el Artículo 40-D del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por el D.S. Nº 008- 2013- VIVIENDA y en el Artículo 6 de la Ordenanza Nº 239- MDLM, estipula que la Subgerencia de Planeamiento

Urbano y Catastro es el área encargada de identificar los predios registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas, debiendo cumplir dichos predios con lo establecido en la mencionada Ordenanza.

Que, la Municipalidad de La Molina de conformidad con los literales a),b),c),d),e) y f) del inciso 40-F del Reglamento de las Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, indica que, para la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro debe, iniciar el procedimiento con la identificación de los predios matrices que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 40 – C, del mencionado Reglamento; Notificar a los titulares registrales de los predios matrices y a sus ocupantes sobre el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio y la elaboración del expediente técnico; Reunir información técnica y legal sobre el predio matriz; Realizar verificaciones y levantamientos catastrales del predio matriz y elaborar el expediente técnico que sustente el procedimiento.

Que, el Artículo 7 de la Ordenanza Nº 239 - MDLM, precisa que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial mediante Resolución de Gerencia, declarará la Habilitación Urbana de Oficio, de aquellos predios que previa evaluación de las áreas correspondientes, cumplan con lo establecido en la Ordenanza en mención y de conformidad con el Artículo 40 –F y Artículo 40- G del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por el D.S. Nº 008- 2013- VIVIENDA y la Ley Nº 29090.

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de conformidad con el inciso j) del Artículo 40- A del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación ha procedido a emitir el Informe Nº 334 – 2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, de fecha 25 de junio de 2013, complementado por el Informe Nº 361- 2013-MDLM-GDUPC/SGPUC, de fecha 10 de julio de 2013, dejando constancia que el predio cumple con las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento para ser declarado habilitado de oficio. Asimismo de conformidad con el inciso k) del Artículo 40-A ha elaborado el expediente técnico conformado por planos, memorias descriptivas y otros documentos necesarios para declarar habilitado de oficio el predio identificado, conforme al inciso f) el mismo que indica que realizará las acciones y coordinaciones necesarias para la obtención de la información técnica y legal sobre el predio identificado.

Que, mediante Informe Nº 334- 2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, de fecha 25 de junio de 2013, complementado por el Informe Nº 361- 2013-MDLM-GDUPC/SGPUC, de fecha 10 de julio de 2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, culmina con el procedimiento, considerando procedente la Habilitación Urbana de Oficio del predio rústico, situado en el distrito de La Molina de la provincia de Lima, inscrito en la Partida Electrónica Nº12964957 de la Zona Registral IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, de propiedad de la Asociación de Vivienda ROARDI, terreno de un área de 7,278.67 m², parte del inmueble ubicado en sección Ladera Este del Cerro Centinela, sustentando la misma en el Informe Legal Nº 251-2013-ARAC, de fecha 25 de junio de 2013, elaborado por el abogado y el Informe Técnico Nº 171- 2013-JGP, del 17 de enero de 2013, elaborado por el personal técnico, ambos de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, los cuales corroboran que el predio en materia inscrito en la Partida Electrónica Nº 12964957 es de propiedad de la Asociación de Vivienda Roardi, cuenta con un área de 7,278.67 m² y con las siguientes medidas perimétricas:

LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTE (UU.CC. Y/O NOMBRES)
Norte	34.22	ASOCIACION DE VIVIENDA SAN FRANCISCO CON 01 TRAMO QUE MIDE : 1-15=34.22 ml
Sur	137.27	PROPIEDAD DE TERCEROS – CERRO CENTINELA CON 03 TRAMOS QUE MIDEN : 4-5 = 74.51 ml, 5-6 = 21.01 ml y 6-7 = 41.75 ml.
Este	244.31	URBANIZACION ROARDI CON 03 TRAMOS QUE MIDEN : 1-2=54.90 ml, 3-4=105.29 ml, y 4-5= 84.12 ml.
Oeste	184.52	PROPIEDAD DE TERCEROS – CERRO CENTINELA CON 08 TRAMOS QUE MIDEN : 7-8 = 31.45 ml, 8-9 = 21.51 ml, 9-10 = 21.00 ml, 10-11 = 17.03 ml, 11-12 = 27.55 ml, 12-13 = 29.96 ml, 13-14 = 19.98 ml, y 14-15 = 16.04 ml.

Que, el Informe Técnico Nº 171-2013/JGP, antes citado indica que el presente procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio es complementario a lo aprobado por Resolución Gerencial Nº 019- 2013-MDLM-GDUPC, de fecha 26 de febrero de 2013, (Resolución que dispone la inscripción Registral de uso Rústico a Urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio) al contar la Asociación de Vivienda Roardi, con terrenos de 8,381.00 m², Ficha Nº 255780 y el terreno de 7,278.67 m² Partida Nº 12964957, ambos inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima, a favor de la Asociación, no encontrándose acumulados a la fecha, por lo que la Asociación de Vivienda Roardi, consulta la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 7,278.67 m², mediante Expediente Nº 03063-2013, considerando el área técnica profesional, procedente la consulta, debido a la evaluación de la documentación y considerando el levantamiento topográfico efectuado por la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas, como resultado de la misma se elaboraron los planos y toda la documentación respectiva.

Que, el Informe Legal Nº 251- 2013-ARAC, antes indicado, precisa que al encontrarse dispuesta la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 8,381.00 m² inscrito en la ficha Nº 255780 del Registro de Propiedad, amerita el presente procedimiento adoptar la denominación de complementario. Asimismo, concordante al texto de la Ley Nº 29090 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 008-2013- VIVIENDA, Cap. VII, art. 40, que contiene los requisitos que debe cumplir el predio matriz, materia del presente procedimiento, de lo actuado se evidencia que ha cumplido y por lo tanto queda desvirtuado que se pueda encontrar inciso y/o inmerso en alguna de las causales de improcedencia que prescribe el mismo cuerpo de Ley. Contrastando la situación actual, las obras ejecutadas con lo verificado in situ, se ha llegado a comprobar que ciertamente el área rústica de 7,278.67 m², inscrito en la Partida Nº 12964957, se encuentra constituido por el terreno erial ubicado en el pie del talud del Cerro Centinela (Cerro San Francisco) y colinda con el terreno erial de 8,381.67 m² inscrito en la Ficha Nº 255780 constituido por el terreno ubicado al pie del talud del Cerro Centinela (Cerro San Francisco) y al fondo de la Urbanización Los Sirius, próximo a la Av. 3 (actual Av. Alameda del Corregidor) con frente a la Carretera de acceso al asiento minero San Francisco. Por cuanto, cumple con los requisitos de Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, se opina, teniendo en cuenta los informes técnicos, anexos e informe legal de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que deviene procedente la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio.

Que, conforme a la Ley Nº 29090, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 008- 2013 y la Ordenanza Nº 239-MDLM, se cumplió en comunicar al propietario registral del predio matriz, representado por la Asociación de Vivienda Roardi inscrita en la ficha Nº 5980, siendo el Presidente, don Alejandro Huarachi Jiménez, quien se encuentra apersonado y actúa en representación de los Propietarios y Ocupantes de la Asociación de Vivienda ROARDI, el inicio del procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio.

Que, con el apoyo de la Subgerencia de Ejecución Obras Públicas se realizó la inspección en campo y el levantamiento topográfico, con lo cual se realizó el levantamiento de medidas perimétricas por el equipo técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, verificándose que la Asociación de Vivienda ROARDI, se encuentra conformada por un área Bruta de 7,278.67 m², distribuida por el siguiente cuadro de áreas:

I AREA INDIVIDUAL DE 7,278.67 m²

DESCRIPCION	Nº DE LOTES	AREA PARCIAL (m ²)	AREA TOTAL (m ²)
Manzana B (Vivienda)	05	360.59	
Manzana C (Vivienda)	10	1,709.14	2,069.73
Local Comunal	01	27.92	27.92
Área de Arborización	01	4,893.14	4,893.14
Área de Vías		287.88	287.88
AREA TOTAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA ROARDI			7,278.67

Que, asimismo, se indica que el predio matriz, se encuentra ubicado en el sector Catastral 15 del distrito de La Molina, considerado dentro del Área de Tratamiento

500130

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Viernes 26 de julio de 2013

Normativo III, con Zonificación, Residencial de Densidad Media (RDM), aprobada por Ordenanza N° 1144-MML, publicada el 18 de mayo de 2008, ratificada por Ordenanza N° 1661 -MML de fecha 08 de marzo de 2013.

Que, en el citado informe, también se indica que registralmente el predio cuenta aún con la condición de rústico, está considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta manera con las características físicas que señala el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el D.S. N° 008- 2013 -VIVIENDA.

Que, por lo indicado, se propone habilitar de oficio el predio de 7,278.67 m², inscrito en la Partida Registral N° 12964957, conforme al Reglamento de la Ley N° 29090 aprobado por el D.S. N° 008- 2013- VIVIENDA, en concordancia con la Ordenanza N° 239-MDLM.

Que, la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio, del área de 7,278.67 m², conforme al expediente elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro contenido, el Plano de Ocupación y Alturas de edificación POAE – 01; el Plano de Ubicación y Localización N° U - 01; el Plano Perimétrico N° P-01; el Plano Perimétrico N° P-02; el Plano de Trazado y Lotización (Parcial) N° L- 01, el Plano de Trazado y Lotización (Totalizado) LT - 01 y el Plano Topográfico T-01 referenciados al Sistema Geodésico Oficial, WGS 84, es el resultante del levantamiento topográfico realizado por la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas cumpliéndose con lo establecido en la Ley N° 28294, y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por D.S. N° 008- 2013- Vivienda, siendo estos documentos los correspondiente a la Asociación de Viviendas ROARDI, inscrita en la Partida Registral N° 12964957 de la Zona Registral IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de propiedad de la Asociación de Vivienda ROARDI, asociación inscrita en la ficha N° 5980 de la Partida Electrónica N° 01785389, del Registro de Personas Jurídicas.

Que, asimismo el presente procedimiento también se encuentra tratado como complemento de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 8,381.00 m², aprobada por Resolución Gerencial N° 019- 2013-MDLM-GDUPC, por lo que para mayor entendimiento corresponde nuevamente indicar la distribución de las áreas de este terreno:

II AREA INDIVIDUAL DE 8,381.00 m²

DESCRIPCION	N° DE LOTES	AREA PARCIAL (m ²)	AREA TOTAL (m ²)
Manzana A (Vivienda)	19	3481.00	
Manzana B (Vivienda)	05	709.78	
Manzana C (Vivienda)	10	803.83	4,994.61
Jardín Público (Recreación)	01	585.83	585.83
Vías Publicas		2579.72	2579.72
Área de Compensación (AC)		197.76	197.76
Local Comunal	01	23.08	23.08
AREA TOTAL DEL PREDIO		8,381.00	

Que, como se manifestó en el considerando que antecede correspondería una acumulación, ante los Registros Públicos, de las áreas de los terrenos de 8,381.00 m² y de 7,278.67 m², por lo que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, realiza la sumatoria de las áreas generándose el siguiente cuadro:

III AREA TOTAL DE LAS AREAS INDIVIDUALES I Y II

DEL LOTE MATRIZ: 8,381.00 m² + 7,278.67 m² = 15,659.67 m²

Con la acumulación de los predios descritos:

- Partida N° 45209970 (Ficha N° 255780) SUNARP del terreno de 8,381.00 m².
- Partida N° 12964957 SUNARP, del terreno de 7,278.67 m².

Área Bruta del terreno (Resultante de Acumulación) = 15,659.67 m².

DESCRIPCION	AREA PARCIAL (m ²)	AREA TOTAL (m ²)	%
AREA UTIL	-	7,064.34	
* AREA DE USO RESIDENCIAL (VIVIENDA)	7,064.34	-	45.11
AREAS DE SERVICIOS COMUNALES	-	51.00	
* AREA DE LOCAL COMUNAL	51.00	-	0.33
AREAS LIBRES	-	8,346.57	
* AREA DE JARDIN PUBLICO RECREACION	585.83	-	53.30
* AREA DE VIAS PUBLICAS	2,867.60	-	
* AREA DE ARBORIZACION	4,893.14	-	
AREAS DE COMPENSACION	-	197.76	
* AREA DE COMPENSACION (A.C)	197.76	-	1.26
AREA BRUTA TOTAL	-	15,659.67	100

Que, según el inciso I) del Artículo 40 –A del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, la Subgerencia en cumplimiento de los literales a),b),c),d),e),f),g),h),i),j) y k) propone a la autoridad competente la Resolución municipal declarando la Habilitación Urbana de Oficio del predio identificado.

Estando al Informe N° 334- 2013-MDLM/GDUPC-SGPUC, su ampliación Informe N° 361- 2013-MDLM-GDUPC/SGPUC y anexos, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro da cuenta que se cumple con el marco normativo previsto en la Ley N° 29090, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008- 2013-VIVIENDA y la Ordenanza N° 239 - MDLM y siendo competencia de esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial emitir la Resolución que declare la Habilitación Urbana de Oficio, conforme a la Ordenanza N° 239 -MDLM, teniendo en cuenta que este es un procedimiento excepcional de competencia Municipal y que cumple con todos los lineamientos legales según la tramitación realizada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del predio matriz del área de 7,278.67 m², inscrito en la Partida Registral N°12964957, de propiedad de la Asociación de Vivienda ROARDI inscrita en la ficha N° 5980, siendo el Presidente, don Alejandro Huarachi Jimenez, quien actúa en representación de los propietarios y ocupantes.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos del expediente técnico consistentes en:

- Plano de Ubicación y Localización N° U- 01
- Plano Perimétrico N° P-01
- Plano Perimétrico N° P-02
- Plano Topográfico T- 01
- Plano de Trazado y Lotización N° L-01
- Plano de Trazado y Lotización N° LT- 01
- Plano de Ocupación y Alturas de Edificación POAE - 01

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro de Áreas de la Habilitación Urbana de Oficio, según los siguientes datos:

I AREA INDIVIDUAL DE 7,278.67 m²

DESCRIPCION	N° DE LOTES	AREA PARCIAL (m ²)	AREA TOTAL (m ²)
Manzana B (Vivienda)	05	360.59	
Manzana C (Vivienda)	10	1,709.14	2,069.73
Local Comunal	01	27.92	27.92
Área de Arborización	01	4,893.14	4,893.14
Área de Vías		287.88	287.88
AREA TOTAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA ROARDI		7,278.67	

Artículo Cuarto.- APROBAR el cuadro de Áreas Acumuladas de la Habilitación Urbana correspondientes al terreno de 8,381.00 m², aprobada por Resolución Gerencial N° 019- 2013-MDLM-GDUPC, y las áreas mencionadas en el tercer artículo del terreno de 7,278.67 m², según los siguientes datos:

III AREA TOTAL ACUMULADAS

DEL LOTE MATRIZ: 8,381.00 m² + 7,278.67 m² = 15,659.67 m²

Con la acumulación de los predios descritos:

- Partida N° 45209970 (Ficha N° 255780) SUNARP del terreno de 8,381.00 m².
- Partida N° 12964957 SUNARP, del terreno de 7,278.67 m².

Área Bruta del terreno (Resultante de Acumulación) = 15,659.67 m².

DESCRIPCION	AREA PARCIAL (m ²)	AREA TOTAL (m ²)	%
AREA UTIL	-	7,064.34	45.11
* AREA DE USO RESIDENCIAL (VIVIENDA)	7,064.34	-	
AREAS DE SERVICIOS COMUNALES	-	51.00	0.33
* AREA DE LOCAL COMUNAL	51.00	-	
AREAS LIBRES	-	8,346.57	53.30
* AREA DE JARDIN PUBLICO RECREACION	585.83	-	
* AREA DE VIAS PUBLICAS	2,867.60	-	
* AREA DE ARBORIZACION	4,893.14	-	
AREAS DE COMPENSACION	-	197.76	1.26
* AREA DE COMPENSACION (A.C)	197.76	-	
AREA BRUTA TOTAL	-	15,659.67	100

Artículo Quinto.- PRECISAR a la parte administrada la facultad de acumulación que podrá realizar ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral – Sede Lima, conforme a las áreas correspondientes al terreno de 8,381.00 m², aprobada por Resolución Gerencial N° 019- 2013-MDLM-GDUPC y a las áreas mencionadas en el tercer artículo del terreno de 7,278.67 m².

Artículo Sexto.- DISPONER la inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio, que se detallan en los planos señalados en el segundo artículo.

Artículo Séptimo.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Municipalidad de Lima Metropolitana, adjuntando los planos respectivos.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR, al Representante don ALEJANDRO HUARACHI JIMENEZ, en su domicilio CALLE CORDILLERA NEGRA MZ. C, LT. 03 URBANIZACION ROARDI DISTRITO DE LA MOLINA.

Artículo Noveno.- FORMALIZAR el acto de Habilitación Urbana de Oficio y Acumulación mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de La Molina: www.munimolina.gob.pe.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RICARDO POSSO IBÁRCENA
Gerente de Desarrollo Urbano
y Promoción Comercial (e)

966446-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de Viviendas Urbanas del distrito de La Victoria”

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2013-ALCMLV

La Victoria, 24 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

VISTOS; el Memorándum N° 532-2013-GESECI/MLV de fecha 17 de julio de 2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que las municipalidades distritales administran y reglamentan, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente – dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la ley;

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos – señala en su artículo 10º que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos y de la limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual establece en el Eje de Política N° 2 la Gestión Integral de la Calidad Ambiental y declarando como uno de los Lineamientos de Política de los Residuos Sólidos, el de promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los mismos;

Que, la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores – busca establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país. Esto en el marco de los objetivos y principios de las Leyes N° 27314 y N° 28611, antes citadas, estableciendo a su vez que dicha actividad es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones y que el régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013- EF el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, creado mediante la novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 –, cuyo nombre fue modificado por el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley N° 29332;

Que, el Anexo N° 2 “Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del Año 2013” del citado Decreto Supremo detalla los objetivos que le corresponden cumplir a cada uno de los gobiernos locales, estableciendo en el ítem 6 la Meta: Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de Viviendas Urbanas del distrito de La Victoria, estableciendo como responsable de entrega de resultados al Ministerio del Ambiente;

Que, en mérito a lo expuesto el citado Ministerio emitió la correspondiente Guía para el cumplimiento de la Meta 06, estableciendo como procedimiento para Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de Viviendas Urbanas del distrito de La Victoria, estableciendo como responsable de entrega de resultados al Ministerio del Ambiente;

Que, en mérito a lo expuesto la Gerencia de Servicios a la Ciudad ha formulado el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de Viviendas Urbanas del distrito de La Victoria”, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, a fin de implementarlo en el distrito y de esta forma dar cumplimiento a la meta antes mencionada;

Que, al respecto se precisa que en el año 2011 se emitió la Ordenanza N° 132-2011/MLV que aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de La Victoria, así como los Decretos de Alcaldía N° 012-2011-ALC/MLV y N° 006-2012-ALC/MLV que aprobaron el Programa de Segregación antes mencionado con un alcance del 5% y 7%, respectivamente, tal como lo establecían las metas de dichos años;

Estando a los fundamentos expuestos, en mérito a las normas legales glosadas y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cuyo gerente es el coordinador de la entidad para el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, y de conformidad con lo regulado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS respecto a los anexos de las normas legales, en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de Viviendas Urbanas del distrito de La Victoria”, con el objeto de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos, involucrando la participación de las organizaciones sociales y vecinos del distrito, el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe, así como la ejecución de las acciones que corresponden a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

967250-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aceptan donaciones de diversas empresas para ser destinadas al “X Concurso Nacional de Marinera Norteña Ciudad de Miraflores”

ACUERDO DE CONCEJO Nº 074-2013/MM

Miraflores, 23 de julio de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 20, de la citada ley, le corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de dicha ley, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deberá ser de conocimiento público. Por ello, el artículo 56, numeral 7, de la citada ley señala que son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor, y según el artículo 64, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, por otra parte, el artículo 18 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, adicionalmente, según el artículo 24 de la Ordenanza N° 361/MM, que aprueba el reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, las donaciones de bienes a favor de la Municipalidad de Miraflores serán aprobadas mediante Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Informe N° 012-2013-GCT/MM de fecha 11 de julio de 2013, la Gerencia de Cultura y Turismo solicita que con ocasión de realizarse el próximo “X Concurso de Marinera Norteña Ciudad de Miraflores”, durante los días 17 y 18 de agosto de 2013, el Concejo Municipal apruebe los ofrecimientos de donación presentados por diversas empresas, consistentes en sumas de dinero a ser otorgadas por: ISIL con S/.32,880 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y 00/100 nuevos soles), MIRABUS con S/. 10,960 (diez mil novecientos sesenta y 00/100 nuevos soles), Atlantic City con S/. 5,480 (cinco mil cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles) y Cencosud con S/. 5,566 (cinco mil quinientos sesenta y seis y 00/100 nuevos soles). Asimismo, mediante Memorando N° 246-2013-GCT/MM del 12 de junio de 2013, la citada gerencia indicó que se ha realizado la búsqueda de diversas empresas interesadas en comprometerse con la promoción de la identidad y la cultura nacional;

Que, en ese sentido, informa que el dinero ofrecido en donación será empleado para los gastos propios de la realización de dicho concurso, además de los créditos presupuestarios autorizados según disponibilidad presupuestal, formalizada con modificación presupuestal, de acuerdo a lo expresado por la Subgerencia de Presupuesto a través del Informe N° 139-2013-SGP-GPP/MM de fecha 20 de junio de 2013;

Que, según el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones

dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente del donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, por todo lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°298-2013-GAJ/MM del 15 de julio de 2013, concluye que es procedente aceptar las donaciones ofrecidas a favor de la entidad, mediante acuerdo de concejo, por estar conforme a la normatividad vigente y teniendo en consideración lo indicado en el artículo 69 de la Ley N° 28411;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar las donaciones ofrecidas por ISIL, MIRABUS, Atlantic City y Cencosud, consistentes en las sumas de S/32,880 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y 00/100 nuevos soles), S/. 10,960 (diez mil novecientos sesenta y 00/100 nuevos soles), S/5,480 (cinco mil cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles) y S/. 5,566 (cinco mil quinientos sesenta y seis y 00/100 nuevos soles) respectivamente, a ser destinados exclusivamente para la realización del "X Concurso Nacional de Minería Norteña Ciudad de Miraflores", entendiéndose que es una donación desinteresada y sin ninguna contraprestación; de conformidad con la documentación sustentatoria que obra como anexo y que forma parte del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Expressar el agradecimiento correspondiente a los representantes de ISIL, MIRABUS, Atlantic City y Cencosud, en nombre de la Municipalidad de Miraflores, por el aporte efectuado para la realización del evento mencionado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de las acciones necesarias para la suscripción del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la aceptación de las donaciones aprobadas en virtud del artículo primero del presente acuerdo, de conformidad a las atribuciones conferidas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

966879-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el "Programa de Segregación en la fuente" como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 07-2013-MDR

Rímac, 23 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

Visto; La Ordenanza Municipal N° 337-MDR, publicada el 23 de julio de 2013, que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito del Rímac; Informe N° 22-2013-SGLPyCA-GSLCYMA de fecha 10 de Julio de 2013 presentado por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, solicita autorización para que se implemente

Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

En cumplimiento de la Ordenanza anteriormente mencionada y del informe favorable;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Segregación en la fuente" en el distrito del Rímac, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el cual forma parte del presente "Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo - Aprobar la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución, que deberá ser incorporado como una meta física con indicadores, para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual de la Subgerencia de Limpieza Pública y Control Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, bajo el techo presupuestal asignado a la Gerencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

967048-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Sancionan con suspensión en el ejercicio del cargo a regidor del Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 044

San Juan de Lurigancho, 23 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 019-2013-R-DNES-P-CAJFyT/MDSJL de fecha 15.07.2013 que contiene el Dictamen N° 002-2013-CAJFyT-MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia con sus respectivos actuados y antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3º del Artículo 84º del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 134, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28.02.2008 señala que corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos relacionados con la vacancia y suspensión del Alcalde y Regidores del Concejo;

Que, mediante Oficio N° 409-2013-SG/MDSJL de fecha 04 de junio del 2013, la Secretaría General, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 039 de fecha 01 de junio de 2013, remite la denuncia por falta grave tipificada en los incisos l) y m) del artículo 51º del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, en la Estación de Orden de Informes y Pedidos de la Primera Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de junio del presente año, el regidor TEÓDULO PATRICIO GARCÍA RICHARDZON solicitó al Señor Alcalde Carlos José Burgos Horna informe al pleno del concejo municipal, sobre sus certificados de estudios secundarios, por cuanto esto viene siendo parte de una campaña de desprestigio y demolición en contra de la gestión municipal;

Que, en dicha Estación de Orden del Día el Sr. Alcalde, Carlos José Burgos Horna, exhibió ante el concejo municipal sus certificados de estudios de educación secundaria, donde quedó acreditado que culminó de forma satisfactoria su educación secundaria;

Que, en la Sesión de Concejo el Sr. Carlos José Burgos Horna, informó que en 1974 efectivamente estudió el primer año de educación en el Colegio Nacional "Santiago Antunez de Mayolo", sin embargo, por asuntos personales tuvo que retirarse de dicho centro educativo, estudiando luego su primer y segundo año de secundaria en los años, 1975 y 1976 en el Colegio I.E.P N° 88044-Coishco-Ancash, el tercero y cuarto de secundaria, 1977 y 1978 los cursó en el I.E.N° 66 César A. Vallejo-Chepén y el quinto año lo culminó en 1982 en la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora del Carmen";

Que, concluida la exposición del Sr. Alcalde, Carlos José Burgos Horna, el regidor Rómulo Benigno Layme Escobar solicitó que se tomen acciones contra los responsables de la campaña de desprestigio y demolición contra el señor alcalde, así como contra el regidor Jesús Maldonado Amao que habría utilizado cuento medio probatorio disponible para esta campaña;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 039 de fecha 01 de junio de 2013 se acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia la denuncia por falta grave tipificada en los incisos l) y m) del artículo 51º del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia citó para el día 19 de junio a horas 09:30 a.m. al Sr. Jesús Maldonado Amao, para que brinde su manifestación en el presente caso, y ejerza personalmente su derecho de defensa, el mismo que no asistió a dicha citación, luego la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia citó por segunda vez para el día 26 de junio del 2013 a horas 09:30 a.m. al Sr. Jesús Maldonado Amao, el mismo que no asistió a dicha citación y finalmente la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia citó por tercera vez y última vez para el día 09 de julio de 2013 a horas 09:30 a.m. al Sr. Jesús Maldonado Amao, citación a la que nunca asistió;

Que, el Sr. Alcalde Carlos José Burgos Horna presentó ante el Concejo el Certificado de Estudios N° 537225 de la Institución Privada "Nuestra Señora del Carmen" donde se acredita que concluyó satisfactoriamente el quinto año de forma satisfactoria y que acumuló sus estudios del 1º al 4º año de secundaria;

Que, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia mediante Oficio de fecha 07 de julio del presente año solicitó al Director de la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora del Carmen" certifique la autenticidad del Certificado Oficial de Estudios N° 537225 presentado por el Sr. Carlos José Burgos Horna;

Que, mediante Oficio de fecha 11 de julio del presente año, ingresado con Registro N° 38123-11-2013, el Director de la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora del Carmen" Julio C. Guerrero Ochoa, señala que el Certificado

de Estudios N° 537225 presentado por el Sr. Carlos José Burgos Horna, es AUTENTICO;

Que, habiendo quedado plenamente demostrado con documentos públicos que Carlos José Burgos Horna ha concluido de forma satisfactoria sus estudios secundarios, carece de todo asidero legal y fáctico, cuestionar la validez de dichos documentos;

Que, el regidor Jesús Maldonado Amao los días 02, 04 y 07 de mayo del presente año en el Diario 16 y en diferentes programas televisivos ha venido señalando enfáticamente ante la opinión pública que el Sr. Carlos José Burgos Horna no ha concluido sus estudios secundarios, faltando a la verdad y dañando la institucionalidad de la corporación municipal, por cuanto sin contar con mayores medios de prueba ha promovido una campaña de desprestigio con fines personales dejando de lado el interés institucional;

Que, en tal sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia ha emitido el Dictamen N° 002-2013 de fecha 15 de julio de 2013 en la cual señala que luego de la revisión y evaluación de los hechos expuestos en el presente procedimiento, concluye que habiendo quedado plenamente demostrado con documentos públicos que el Sr. Carlos José Burgos Horna ha concluido de forma satisfactoria sus estudios secundarios, las declaraciones realizadas por el regidor Jesús Maldonado Amao ante la opinión pública señalando que el Sr. Carlos José Burgos Horna no ha concluido sus estudios secundarios, faltando a la verdad y dañando la institucionalidad de la corporación municipal, sin sustento probatorio, constituyen falta grave, según el literal l) y m) del artículo 51º del Reglamento Interno de Concejo que establece que se consideran faltas graves, las siguientes conductas: l) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para perjudicar o desestabilizar a la Municipalidad y/o difamar a los miembros del Concejo o funcionarios de la Municipalidad y m) Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen de la institución o el honor, la dignidad y la buena reputación del Alcalde, regidores, funcionarios y servidores públicos de la corporación municipal." y tal como lo prescribe el inciso c) del artículo 52 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, que establece: "Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados, según sean considerados faltas leves o faltas graves: c) Con suspensión sin goce de dietas por un período de hasta treinta (30) días naturales, previo dictamen de la comisión correspondiente, en los casos de faltas previstas en el Artículo 51º del presente Reglamento" y en concordancia con el numeral 4 del Artículo 25º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia determina que resulta procedente la suspensión en el cargo de Regidor del Sr. Jesús Maldonado Amao;

Que, el Artículo 52º del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 134, establece las clases de sanciones, según sean consideradas éstas faltas leves o graves, señalándose en el Párrafo Segundo que "En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares; requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros que integran el Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza Municipal N° 134, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- IMPONER la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor sin goce de dietas por un período de treinta (30) días naturales al Sr. Jesús Maldonado Amao, como consecuencia de la comisión de falta grave tipificada en el literal l) y m) del artículo 51º del Reglamento Interno de Concejo y de conformidad al literal c) del artículo 52º del Reglamento Interno de Concejo y en concordancia con el numeral 4 del artículo 25º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al regidor Jesus Maldonado Amao se abstenga de formular denuncias y/o sea parte de campañas de desprestigio y demolición de las autoridades públicas sin los respectivos medios de prueba.

Artículo Tercero.- DISPONER que se notifique el presente Acuerdo de Concejo al Regidor Jesús Maldonado Amao.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y el cumplimiento del referido acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

966882-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva" en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00005-2013/MDSA

Santa Anita, 25 de julio de 2013

Visto: El Informe Nº 022-2013-GSPDS-GG/MDSA, presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, para la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en el distrito de Santa Anita, como parte del Cumplimiento de Metas y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, mediante Ordenanza Nº 0117/MDSA se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva" en el distrito de Santa Anita como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

967387-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente" en el distrito y dejan sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 006-2012-MDCL

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2013-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 11 de julio 2013

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

Memorándum Nº 070-2013-GM/MDCLR de fecha 10 de Julio del 2013, respecto a la Implementación del Programa de Segregación de la Fuente Plan de Incentivos, solicitando se emita el documento correspondiente en atención al Informe Nº 329-2013-GAL/MDCLR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 006-2012-MDCLR, publicada el 06 de Julio del 2012, se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, mediante Informe Nº 071-2013-GSAyS/MDCLR, del 05-07-2013, la Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad, solicita autorización para que se implemente el Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante Informe Nº 080-2013-MDCLR/GPPR, comunica a la Gerencia Municipal, que como responsable del Plan de Incentivos a la mejora de Gestión Municipal del año 2013, se debe realizar las principales actividades para el cumplimiento de la meta 16 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las viviendas urbanas en el distrito", solicitando la aprobación del Programa de Segregación mediante Decreto de Alcaldía.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece en su artículo 80º que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente Programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y Técnicamente adecuada"

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, según Informe Nº 329-2013-GAL/MDCLR, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MDCL del 20 de julio del 2012, que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de Residuos sólidos.

Artículo Segundo.- Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente" en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Tercero.- Aprobar la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución, que deberá ser incorporado como una meta física con indicadores, para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual de la Subgerencia de Limpieza Pública, perteneciente a la Gerencia Saneamiento Ambiental y Sanidad, bajo el techo presupuestal asignado a la gerencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

967035-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Crean el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0024-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 17 de Julio del 2013, en la estación Orden del Día, el Informe N° 008-2013-COPROSEC-MPB, Informe N° 088-2013-GSP/MBB-MPB, Memorándum N° 098-2013-OAJ/MPB, Informe N° 097-2013-GSP/MBB-MPB, Informe Legal N° 0865-2013-OAJ/MPB, Informe N° 080-2013-GM/MPB, Memorándum N° 0115-2013-AL/RUV-MPB y Dictamen N° 003-2013-CPSP/MPB, concerniente a la Ordenanza Municipal que Crea el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, describe: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado";

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, describe: "Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 73º establece las competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, (...). Las Municipalidades teniendo en cuenta su condición de Municipalidad Provincial (...), asumen las competencias y ejercen las funciones específicas (...) con carácter exclusivo o compartido, en las siguientes materias: 2.4 (...) la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos y 2.5 Seguridad Ciudadana señala que es función de las municipalidades;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80º describe: "Las Municipalidades en seguridad ciudadana

ejercen las siguientes funciones: 1.1 Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y de normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley";

Que, del mismo modo, el Artículo 46º de la citada norma establece que las municipalidades pueden imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de sus normas, estas sanciones deben determinarse mediante ordenanzas, y pueden ser multas, suspensión de licencias o autorizaciones, clausuras entre otros;

Que, la Ley N° 27933 regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforma la nación peruana";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2003-IN, reglamenta la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene por objetivo normar el funcionamiento del SINASEC";

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º.- APROBAR, las normas que Crean el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana, el mismo que está conformado de 05 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que en Anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

967371-1

Establecen beneficio con carácter extraordinario y excepcional de condonación de las papeletas de infracción vehicular al tránsito, impuestas a vehículos menores

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0025-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 17 de Julio del 2013, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Rebaja por Única Vez las Sanciones por Papeletas de Infracción al Tránsito para Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados", presentado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante Informe N° 052-2013-GTYSV/JTL-MPB; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, en el Art. 17, inciso 17.1, literal a) señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen competencia en materia de Transporte y Tránsito Terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre, conforme lo establece en su artículo 1º;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajero en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, considerando que la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º, modificado por la Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia, y en el art. 195º, inciso 5, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los Servicios Públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; por cuanto la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9, inciso 8, indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así mismo, en su artículo 81 inciso 1), 1.2 señala que las Municipalidades en materia de tránsito vialidad y transporte público, norman y regulan el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, lo cual es complementado por el inciso 3, apartado 3,2 del mismo Artículo, el cual establece que las municipalidades Distritales ejercen entre sus funciones compartidas la de otorgar permisos para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante RV. 6902-213, de fecha 31 de mayo del 2013, la Federación de Mototaxistas de la Provincia de Barranca solicita amnistía de la papeleta de infracción de Tránsito impuestas a los mototaxistas, estableciendo como antecedente la Ordenanza Municipal Nº 029-2011-AL/CPB, de fecha 12 de Octubre del 2011.

Que, mediante RV. 6901-2013, de fecha 31 de mayo del 2013, la federación de moto taxistas de la Provincia de Barranca FEMOPROBA, solicita Nulidad de la papeleta de infracción de Transporte de vehículo menor, impuestas a los mototaxistas; en mérito a que la ordenanza en la que se sustenta dichas infracciones no son aplicables para vehículos menores, conforme lo establece el artículo 4º segundo párrafo de la Ordenanza Municipal Nº 003-2010-AL/CPB.

Que, mediante Informe Nº 052-2013- GTYSV/JTL-MPB, de fecha 21 de junio del 2013, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, observa en el Sistema de Papeletas de Transito que dichas infracciones son impuestas a los mototaxistas, a la fecha existe un saldo total de S/. 2,650,946.70 Nuevos Soles; asimismo da a conocer que, existen antecedente con relación al otorgamiento de incentivos por pago total de las Papeletas de Infracción al Tránsito y considerándose que las multas provenientes de las infracciones al tránsito son obligaciones no tributarias con tratamiento delicado por estar involucrados un buen sector de la población que se dedica al transporte público o privado, notándose el incremento vehicular y por ende, también el incremento de las faltas a las normas de tránsito, y que muchas veces las acreencias pendientes de cobrar no se hacen efectivos por falta de políticas y estrategias de cobranza efectiva y saludable; debiéndose tener en cuenta el alto costo de vida que hace difícil la convivencia que satisfaga necesidades urgentes y que en el aspecto tributario los incentivos juegan un rol importante para el cobro de sus acreencias, por lo que igual tratamiento deberán tener las acreencias de obligaciones no tributarias como las provenientes de multas por infracciones al tránsito; siendo así, es posible Aprobar la Ordenanza Municipal que "Rebaja las Sanciones por Papeletas de Infracción al Tránsito para Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados".

Que, mediante el informe Nº 0104-2013-YSHC-EC-MPB, de fecha 12 de Julio del 2013, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, hace suyo el proyecto de Ordenanza Municipal Propuesto por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Que, mediante Informe Legal Nº 0821-2013-ÓAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente aprobar el presente proyecto de Ordenanza que "Rebaja por única Vez las Sanciones por Papeletas de Infracción al Tránsito para Vehículos Menores Motorizados, recomendando su elevación al Pleno de Sesión de Concejo, a fin de que dicho órgano apruebe la procedencia del Proyecto.

Que, considerando el artículo 304º del D.S. 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Transito, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicadas a la autoridad municipal provincial de la jurisdicción donde estas se cometan", asimismo el artículo 306º de la referida norma establece que "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida".

Que, a través del Informe Nº 076-2013-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, recomienda elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo a fin de aprobar el Proyecto de Ordenanza que el "Rebaja por única Vez las Sanciones por Papeletas de Infracción al Tránsito para Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados".

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE "REBAJA POR ÚNICA VEZ LAS SANCIONES POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS";

Artículo Primero.- COMPENSAR los montos pagados por Papeletas de Infracción Vehicular de Transporte, por los montos adeudados por las Papeletas de Infracción Vehicular de Transito.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el Beneficio con Carácter Extraordinario y Excepcional de Condonación de las Papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito, impuestas a los Vehículos Menores, por el monto único de S/. 50.00 Nuevos Soles; el mismo que tendrá el efecto cancelatorio.

Artículo Tercero.- OTORGESE un plazo de 30 días calendario de aprobada la presente, para acogerse al Beneficio con Carácter Extraordinario y Excepcional a toda infracción que fue generada antes de que entre en vigencia la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- El presente Beneficio con Carácter Extraordinario y Excepcional de las Papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito, establecido en el artículo segundo de la presente, es aplicable a todas las Papeletas de Infracción impuestas a vehículos menores que se encuentran en cobranza administrativa y en cobranza coactiva, incluso a las sanciones firmes y hasta cuando se encuentren embargados los bienes de los obligados.

Asimismo, todos los administrados que se encuentran con reclamo o recurso impugnatorio pendiente, deberán previamente desistirse del reclamo o recurso presentado, para poder acogerse al presente beneficio.

Artículo Quinto.- El presente Beneficio con Carácter Extraordinario y Excepcional de las Papeletas de Infracción Vehicular al Tránsito, establecido en el artículo segundo de la presente, no será aplicable para el código de infracción M1, y M2.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, Oficina de Ejecutoria Coactiva y Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, el cumplimiento de la Presente ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

967368-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0026-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de Julio del 2013, en la Estación de Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza para la aprobación modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, a fin de adecuarlos a la Ley Nº 29090 y a su reglamento Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA., presentado por la Comisión Técnica encargada de evaluar y aprobar el anteproyecto de los instrumentos Normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento de gestión consolidador, informativo, descriptivo, sistematizador y facilitador de la gestión del trámite administrativo por parte de los administrados ante la municipalidad, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa,

Que, la Comisión Técnica encargada de evaluar y aprobar el anteproyecto de los instrumentos Normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, en reunión de trabajo de fecha 19 de Julio del 2013, aprobó por unanimidad el anteproyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe Nº 092-2013-GPP/MPB, presenta el Proyecto de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, referente a los 42 procedimientos administrativos correspondientes a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, relacionados con la Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, a fin de adecuarlos a la Ley Nº 29090 y a su reglamento Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013 estableciéndose como una de las metas a cumplir, a la Meta 12 que obliga a contar con un TUPA adecuado a la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, comunica que mediante el Informe Nº 001-2013/GOBCONSULT-OGRB, la empresa consultora GOBERNANZA CONSULTORES ASOCIADOS presenta el proyecto de modificación del TUPA con 42 procedimientos Administrativos adecuados a la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones y a su Reglamento Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto manifiesta que la Determinación de Costos de los 42 procedimientos administrativos relacionados con la Meta 12 del Plan de Incentivos, ha sido adecuada a la metodología aprobada por el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM; con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los plazos

establecidos, precisando que los insumos de información sobre personal, material fungible, no fungible, servicios básicos entre otros fueron proporcionados por la Gerencia de Administración a través del personal responsable de la Sub Gerencia de Logística.

Que, los procedimientos relacionados a la obtención de Licencias de Edificación y Habilitación Urbana se han modificado en las siguientes exigencias: Requisitos, Base Legal, Derecho de Trámite, lo que conlleva a la modificación de la estructura de costos, es decir a la adecuación de los costos fijos de todos los procedimientos asumidos por la Sub Gerencia de Obras Privadas; de tal manera, que los derechos de trámite han variado, adecuándose a los valores reales, a precio de mercado y los pasos que actualmente se siguen para la ejecución de cada procedimiento.

Que, en las modificaciones a los procedimientos administrativos, se aprecia que el marco jurídico sobre el que se ha realizado la modificación de los procedimientos TUPA, está conforme lo dispone la normatividad prevista en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo 079-2007-PCM que describe el sustento Técnico Legal del mencionado cuerpo normativo; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, asimismo se ha tomado los pronunciamientos del INDECOP, respecto a barreras burocráticas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0885-2013-OAJ/MPB, informa la viabilidad a la propuesta presentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en atención a la modificación de los 42 Procedimientos Administrativos a cargo de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial; conllevando en tal sentido a la consecuente modificación de la Ordenanza Municipal Nº 07-2010-AL/CPB que aprobó el TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca y posteriores normas modificatorias.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, referente a los 42 procedimientos administrativos correspondientes a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, relacionados con la Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, que como Anexo 01 forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Anexo 1 en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe, del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, cuya dirección es www.munibarranca.gob.pe

Artículo 4º.- DEROGASE los dispositivos legales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa municipal, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

967373-1